

### Universidad Nacional Autónoma de México

### Facultad de Contaduría y Administración

El Pago en Especie y el Entorno Fiscal del Artista

Plástico.

#### Tesis

Que para obtener el título de: Licenciado en contaduría

Presenta: Silvia Aurora Fabela Carrillo

Huica Ángel Fabela Carrillo

Asesor:

C.P.C., L.A. y M.I.

Martha Josefina Gómez Gutiérrez

México, D.F.

2014





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



### Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

El Pago en Especie y el Entorno Fiscal del Artista
Plástico.

Tesis

Silvia Aurora Fabela Carrillo

<u>Huica</u> Ángel Fabela Carrillo



2014

### **AGRADECIMIENTOS**

A nuestra amada casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarnos la oportunidad de crecer como profesionistas y seres humanos.

#### A nuestros padres:

Huicaxochitl Teocitlali Fabela Domínguez

Facunda Silvia Carrillo Macuil

A nuestro hermano:

Hugo Francisco Fabela Carrillo

#### Agradecimientos especiales a:

Martín Ariosto Herrera Martínez

Dafne Itzel Bernardino Varo

Y el más sincero agradecimiento a nuestra asesora

C.P.C., L.A. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez

Por el apoyo brindado en esta investigación.

## **AGRADECIMIENTOS**

De igual forma agradecemos las facilidades otorgadas para la elaboración de este proyecto a:

#### Julieta Ruiz Montes

Jefa del Departamento de la Colección Pago en Especie y a su ayudante personal:

Silvia Fuentes Soler

Por recibirnos cordialmente en las instalaciones del Museo de Arte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Antiguo Palacio del Arzobispado.

### **ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I Las contribuciones y el Estado Mexicano	5
I.1 Los contribuyentes y la autoridad fiscal	8
I.2- Los impuestos en el presupuesto anual	11
I.3- Las Leyes	13
I.4- Los Impuestos	16
Capítulo IILa prestación de servicios y los Impuestos federales: ISR e IVA	19
II.1 El Impuesto Sobre la Renta y los ingresos por la prestación de servicios	19
II.1.1- Generalidades del Impuesto sobre la Renta	20
II.1.2- De los ingresos de las personas físicas	23
II.1.3- Inscripción al RFC de las Personas Físicas	26
II.1.4- Declaraciones de impuestos	27
II.1.5- Régimen de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales	29
II.1.6- Otros ingresos acumulables de las Personas Físicas en Servicios Profesionales	32
II.1.7- Momento de acumulación de los ingresos	34
II.1.8- Las deducciones en los servicios profesionales.	37
II.1.9-Requisitos de las deducciones.	38
II.1.10- No deducibles	40
II.1.11- Las pérdidas fiscales	44
II.1.12- Pagos provisionales de ISR	46
II.1.13- Las deducciones personales en la declaración anual de personas físicas	51
II.1.14- Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	53
II.1.15- Obligaciones de personas físicas que prestan servicios profesionales	56
II.2- El Impuesto al Valor Agregado y los Servicios profesionales independientes	62
II.2.1- Generalidades del Impuesto al Valor Agregado	64
II.2.2- Traslado y retención del impuesto.	70
II.2.3- El acreditamiento del IVA y sus requisitos.	73
II.2.4- Exenciones del IVA en la prestación de servicios	75
II.2.5- Cálculo mensual del Impuesto al Valor Agregado	77
II.2.6- Obligaciones de los contribuyentes	78
Capítulo III El Pago de impuestos en especie del artista plástico	80
III.1 Antecedentes del pago en especie de artistas plásticos	82

III.2 Decretos presidenciales sobre pago en especie de artistas plásticos	85
III.2.1- PRIMER DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 6/03/1975	87
III.2.2- SEGUNDO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 9/03/1984	89
III.2.3- TERCER DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 31/10/1994	91
III.2.4- CUARTO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 12/03/2003	98
III.2.5- QUINTO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 28/11/2006	102
III.2.6- SEXTO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 05/11/2007	104
III.3. – Obligaciones y Derechos de los artistas plásticos ante el Servicio de Administració	n
Tributaria	105
III.4. – Procedimiento que debe seguir el artista plástico	107
III.4.1- Procedimiento para darse de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para cubrir sus impuestos mediante el pago en especie.	
III.4.2- Procedimiento para entregar la obra y declaración anual ante el SAT	108
III.4.3- Llenado de la forma "AVISO DE INICIO O TÉRMINO PAGO EN ESPECIE" HDA-1.	110
III.4.4– Llenado de la forma "PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA HDA-2.	
II.4.4.1 Anexos del formato HDA-2	117
III.5 Cuadro comparativo	123
Capítulo IV Experiencia vivencial: Un acercamiento a la colección pago en especie	125
Conclusiones	133
Fuentes de información	134
Anexos	139
ANEXO 1. Decreto 1975	140
ANEXO 2. Decreto 1984	142
ANEXO 3. Decreto 1994	144
ANEXO 4. Decreto 2003	148
ANEXO 5. Decreto 2006	150
ANEXO 6. Decreto 2007	152
ANEXO 7. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 – Capítulo 1.10.2	153
ANEXO 8. Anexo A-1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014	156
ANEXO 9. Formato HDA-1," AVISO DE INICIO O TÉRMINO PAGO EN ESPECIE"	157
ANEXO 10. Formato HDA-2," PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA"	158

#### INTRODUCCIÓN

Día a día las autoridades y los diversos órganos del Gobierno se ven envueltos en modificaciones en reglamentos y cambios en las leyes que involucran a todo ciudadano. Siendo más específicos en el ámbito contable-fiscal, tenemos el caso de las reformas, decretos, estímulos, entre otros, que se publican con mayor trascendencia por parte de la Federación en los últimos años. Normas que rigen el carácter tributario, tanto a nuevos impuestos y las tasas o tarifas a pagar por estos; así como la forma de presentarlos y hacerlos llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Servicio de Administración Tributaria.

Muy poco se ha abordado el tema de la relación que existe entre los contribuyentes dedicados al arte y su forma de cumplir las obligaciones ante el fisco. Si bien es cierto que como cualquier otra persona, está sujeto a contribuir con el pago del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, éste puede optar por una modalidad de aportación distinta si se trata de un artista plástico: el pago en especie con obras representativas de su autoría.

Las artes plásticas son una clase de arte que utiliza materias creadas, dispuestas o modificadas de cualquier otra forma o por artes decorativas. Se distingue así de las artes escénicas, la música y la literatura. Dentro de ellas se integran tanto la pintura, la escultura, la fotografía, el dibujo o la ilustración; técnicas como el grabado, el moldeado, el arte del pincel, (u otras artes gráficas), algunas artes decorativas y otras industriales como la cerámica, la alta costura o la joyería.

La iniciativa de pagar impuestos por medio de obra, se implementó con la idea de apoyar a los principales promotores de la cultura en el país: los artistas. Del mismo modo, se busca acrecentar el acervo artístico de la Nación, brindando al Estado la oportunidad de adquirir, conservar y exhibir muestras representativas de las artes de nuestro tiempo; y así, promover los valores culturales en territorio nacional.

Hemos de considerar algunos aspectos importantes; ya que al emanar de las leyes fiscales por ende estará sujeto a diversas interpretaciones al momento de llevarlo a la práctica. La forma de presentación en las declaraciones, los impuestos a ser pagados con obra, la valuación de ésta y los requisitos para poder llevar a la realidad la iniciativa, son un tema minucioso y posiblemente engorroso para el dedicado a las artes. Más aún porque a diario nos encontramos a una autoridad fiscal, que procura sea el mismo contribuyente el que presente su información tributaria, prescindiendo de los contadores o especialistas en la materia.

Por todo lo anterior este trabajo pretende, sino ser una guía, sí una orientación para aquellas personas que ostenten hacer uso de este esquema que establece la Secretaría de Hacienda; además de formular un panorama más claro, concreto y que brinde una

oportunidad más, no sólo al artista plástico, también al actor en las áreas fiscales como lo es el Licenciado en Contaduría.

En el *Capítulo I* se explicará las generalidades de las contribuciones en México, las leyes que les dan origen, además de identificar quiénes serán los contribuyentes y las autoridades fiscales en nuestro país.

Posteriormente, en el *Capítulo II* veremos todo lo referente a la determinación de dos contribuciones federales: el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Ambos son considerados dentro de los impuestos que se pueden *pagar en especie*, según las disposiciones de decreto. Éste desarrollo nos brindará una evaluación sobre cuál método de pago de impuestos conviene a la persona física que se desempeña en las artes plásticas; si efectuar el pago de sus impuestos como cualquier otro contribuyente, o pagar con obra de su producción.

En el *Capítulo III* se abordan las cuestiones relacionadas específicamente con el artista plástico y el pago en especie, comenzando por los antecedentes de esta opción, para que después en la segunda sección de este capítulo, se explique qué es un decreto presidencial y cuántos de ellos fueron elaborados para contemplar el tema de pago en especie, del mismo modo ir describiendo las características y los aportes de cada decreto. En la sección tercera del mismo capítulo, se tratarán las obligaciones y los derechos de los artistas al tributar mediante pago en especie.

En la cuarta sección se hondará el procedimiento actual para darse de alta para tributar de esta manera, el cómo hacer la declaración anual, junto al llenado de los formatos utilizados para ello. Además se mostrará un ejemplo ficticio con fines didácticos del procedimiento.

En la quinta sección del mismo Capitulo III, se presentará un cuadro comparativo de obligaciones y forma de tributar, entre un contribuyente que presta servicios profesionales de forma ordinaria y un artista plástico que está dado de alta para pagar impuestos mediante la entrega de su obra.

Por último, en el *Capítulo IV*, se presentará una entrevista realizada a Julieta Ruiz Montes, Jefa del Departamento de la colección "Pago en especie", en el museo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto con el fin de conocer un poco mejor el destino de las obras donadas y corroborar lo estipulado en los decretos al respecto de este tema; si se está cumpliendo con lo establecido en ellos, de procurar el acervo de obras entregadas o no.

Cabe mencionar que para el desarrollo de este trabajo se consideraron las disposiciones fiscales vigentes del ejercicio 2014 al día 06 de junio del mismo año; por lo que cualquier cambio posterior de esta fecha en las mismas, no será considerado en la investigación.

# Capítulo I.- Las contribuciones y el Estado Mexicano.

- > I.1.- Los contribuyentes y la autoridad fiscal.
- > I.2.- Los impuestos en el presupuesto anual.
- ➤ I.3.- Las leyes.
- ➤ I.4.- Los impuestos.

#### Capítulo I.- Las contribuciones y el Estado Mexicano

El esquema tributario en México comprende diversas consideraciones que los contribuyentes deben conocer. Desde la información que se obliga a plasmar en los comprobantes fiscales para que estos sean válidos, hasta los mecanismos que se requieren para presentar declaraciones, avisos, pagos y la información que mes a mes solicita la autoridad en materia fiscal.

Partiendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la carta magna que rige a la nación, se extiende la obligación a los ciudadanos del país, de aportar para los gastos públicos y del Estado. La Constitución en su Artículo 31, Fracción IV establece que:

#### **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La forma de percibir recursos para el Gobierno es a través de las contribuciones. En su libro "Diccionario contable, administrativo y fiscal", el C.P<sup>1</sup>. José Isauro López López las define como a continuación se expresa:

**Contribución.** Es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad a las Leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad<sup>2</sup>.

Como lo señala el Contador, las contribuciones deben ser equitativas para cada ciudadano; esto quiere decir, que cada persona deba pagar por la parte proporcional a sus recursos o cuando se cumplan los supuestos necesarios que originen dicho pago. Todo esto se fundamenta en las leyes de carácter tributario.

.

<sup>&#</sup>x27; Contador Público

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> C.P. López López José Isauro, "Diccionario contable, administrativo y fiscal", Pag.67

El compendio regulatorio que establece los conceptos fiscales fundamentales en nuestro país, es el Código Fiscal de la Federación (CFF). En él se detalla de forma general las contribuciones y obligaciones a que están siendo sujetas, tanto personas como empresas.

En el mismo CFF, dentro de las fracciones del artículo 2°, se enlista la clasificación de las contribuciones para el Estado Mexicano; las cuales son:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Aclarando, los impuestos son las aportaciones hechas por los ciudadanos al caer dentro de los supuestos establecidos en las leyes, haciéndolos sujetos de dicho gravamen; cuando se habla de algo gravado, en el ámbito fiscal se refiere a todo aquello que está sometido al pago de un impuesto.

Como el artículo lo indica, estas contribuciones son *distintas de* las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos. Por ejemplo; la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que se debe pagar una contribución cuando se perciban ingresos por la actividad que realiza una persona. Un ingreso es el "aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de bienes o prestación de servicios, sin que necesariamente exista entrada de dinero; es decir, puede haber ingreso sin percepción de dinero, tal es el caso de las ventas a crédito, etc<sup>1</sup>." Entonces, cuando un ciudadano obtiene un ingreso y éste es previsto en la mencionada ley, la persona se hace acreedora a la obligación de pagar el impuesto señalado, en tiempo y forma como lo establecen las disposiciones fiscales.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En las aportaciones de seguridad social, tenemos por ejemplo a las otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que brinda servicios a los trabajadores privados. Por lo que los patrones y empleados tienen la obligación de contribuir para este servicio.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> C.P. López López José Isauro, "Diccionario contable, administrativo y fiscal" Pag. 153

**III. Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

En contribuciones de mejora hallamos a las realizadas para el mejoramiento de alumbrado público, pavimentación, drenaje, etc. En sí, obras que beneficien a la persona.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En cuanto a los derechos, tenemos por ejemplo a la expedición del pasaporte a un ciudadano mexicano, que se emplea para acreditar su nacionalidad e identidad solicitar a las autoridades extranjeras le permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección<sup>1</sup>.

Es de vital importancia ubicar el tipo de contribución a la que están obligados los ciudadanos mexicanos; porque, desde las leyes bajo las cuales serán reguladas, hasta las dependencias y formas de pago atribuidas a estos gravámenes, son distintos entre sí, a lo que puede presentarse dudas en la manera de cumplir pertinentemente.

٠

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, http://www.sre.gob.mx/serviciosconsulares Consulta: 21/05/14

#### I.1.- Los contribuyentes y la autoridad fiscal

Tal como se ha reiterado, todos los ciudadanos mexicanos están obligados para con la Nación, de aportar y contribuir en el desarrollo del país y los gastos del Gobierno. Dentro del marco jurídico, la diaria convivencia humana determina en muchos aspectos, que se requiere la existencia de reglas; y es el derecho el instrumento regulador de las mismas. Actualmente tales vínculos son definidos como relaciones jurídicas, a las cuales se les otorga la función principal de coordinar y regular a los hombres dentro de su entorno social y que son aplicables a la generalidad de los individuos que conforman la población de un estado.

Sin embargo, dichas relaciones son entabladas y sostenidas por sujetos a los cuales es necesario definir e identificar, lo que dentro de la técnica jurídica habrá de otorgar el carácter de "Personas". El Jurista Rafael de Pina Vara, define persona como:

Ser físico (hombre o mujer), o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulada) capaz de derechos y obligaciones<sup>1</sup>.

En la anterior definición, ya podemos observar que existen dos tipos de personas para los ámbitos legales. Éstas son:

Persona Física: Es el ser humano tal cual; los hombres y mujeres. Actualmente el derecho no admite la existencia de una persona que carezca de capacidad jurídica (capacidad para contraer derechos y obligaciones).

Persona Moral: Este clase de persona está compuesta por la unión de dos o más individuos que se reúnen para alcanzar objetivos comunes, las cuales deben también contar con ciertos atributos que permitan su adecuada identificación y delineamiento de derechos y obligaciones. El Código Civil Federal en su artículo 25, establece que son personas morales:

- **I.** La Nación, los Estados y los Municipios;
- **II.** Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- **III.** Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

٠

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1978. Pag.303

- **V.** Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- **VII.** Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, [...]

Sin importar que sea constituida y formada por varias personas físicas, la persona moral tiene obligaciones fiscales propias, y dentro de ella, se elegirá a un miembro que represente legalmente a la entidad.

Del lado del Estado, tenemos a las Autoridades Fiscales, que en el artículo 1ro, fracción I, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, define de la siguiente forma:

I. Autoridades Fiscales, aquellas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, de los órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias [...]

A nivel federal, la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* (SHCP), tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos<sup>1</sup>. Esta secretaría ejerce sus facultades por medio de un organismo *desconcentrado*<sup>2</sup>, al que se le denomina *Servicio de Administración Tributaria* (SAT)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público http://www.shcp.gob.mx/ Consulta: 21/05/14

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Son entidades jerárquicamente subordinadas a las dependencias, con facultades específicas para resolver asuntos en la materia encomendada de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los órganos desconcentrados cuentan con autonomía administrativa, pero no tienen responsabilidad jurídica ni patrimonio propio." Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <a href="http://www.shcp.gob.mx">http://www.shcp.gob.mx</a> 22/05/14

Este órgano tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria<sup>1</sup>.

El SAT se subdivide en diversas Administraciones Generales: Aduanas, de Auditoría Fiscal, de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación, de Grandes Contribuyentes y Jurídica. Estos son los más importantes en materia fiscal. Las demás, se ocupan de cuestiones específicas y asuntos administrativos internos. Asimismo, se subdividen en Administraciones Regionales y Locales.

Se pueden ubicar otros organismos fiscales recaudatorios dentro del nivel federal, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En el nivel Estatal, las autoridades tributarias dependen de cada Estado; generalmente, se confiere a la Secretaría de Finanzas, de Hacienda o Tesorería. También pueden existir algunos Organismos Fiscales Autónomos. Al grado municipal, corresponde a los Ayuntamientos, por medio de las Tesorerías Municipales.

A manera de sintetizar, el Servicio de Administración Tributaria es el órgano bajo el cual se desarrolla la recaudación de impuestos federales, con lo que podemos asumir el valor que tiene, al momento de comprender las leyes en materia de impuestos. El SAT es el principal contacto, entre el contribuyente y las autoridades hacendarias en México.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Servicio de Administración Tributaria, http://www.sat.gob.mx Consulta: 21/05/2014

#### I.2- Los impuestos en el presupuesto anual

Para que el Gobierno de la República disponga del dinero suficiente con el cual cubrir costos, gastos y mantenimiento de cada una de sus dependencias e instituciones, así como también programar el destino de estos recursos durante el ejercicio fiscal, (es decir, un año) el Ejecutivo federal está obligado por ley, a enviar Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año<sup>1</sup> (excepto el primer periodo del sexenio en que éste asume el cargo de Presidente), para su análisis, discusión y eventual aprobación, un conjunto de documentos que constituyen el llamado *Paquete económico*<sup>2</sup>. Estos documentos son:

Ley de Ingresos<sup>3</sup>: Es el ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ley de ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre.

Miscelánea fiscal (referida a las diversas disposiciones en torno al Código Fiscal de la Federación y en materia de impuestos, sobre las leyes del ISR, IVA, IEPS): Son el Conjunto de disposiciones fiscales de carácter anual que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de complementar o aclarar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales relativos a la captación de ingresos del Gobierno Federal. Esto forma parte de las facultades de las autoridades, en la que hallamos fundamento en el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

Criterios Generales de Política Económica<sup>4</sup>: Es un documento en donde se analiza el entorno económico internacional, la evolución de la economía mexicana, los lineamientos de política económica y de la política fiscal, las perspectivas de la economía para el siguiente año y las metas macroeconómicas de las principales variables, tales como PIB, inflación, tipo de cambio, tasa de interés, cuenta corriente, balance fiscal, precio promedio del barril de petróleo de la Mezcla Mexicana de exportación, y la plataforma de producción y exportación de petróleo, entre otros.

**Proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación**: Este proyecto señala todo lo relacionado con el gasto público, los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los organismos autónomos, las entidades federativas y

11

 <sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fracción IV, artículo 74, Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. DOF 10-02 2014
 <sup>2</sup> Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación. Consulta: 21/05/14
 <a href="http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario">http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 42, Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria, DOF 24-01-2014

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 16, Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria, DOF 24-01-2014

municipios que lo ejercerán, así como las áreas en las que se aplicará. Este se considera en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Constitución reserva como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cabe señalar la importancia de la Ley de Ingresos de la Federación para la recaudación fiscal, ya que en tal documento se establecen anualmente los ingresos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que deberán percibirse por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc. Por lo tanto, en ella se tienen contempladas todas las nuevas disposiciones que entrarán en vigor al siguiente ejercicio en materia fiscal, por lo que la aparición de nuevos impuestos, obligaciones y modificaciones de estos, se verán reflejados en primera instancia en el contenido de esta ley de emisión federal.

#### I.3- Las Leyes

Para comprender mejor las disposiciones a que se atienen los ciudadanos, es preciso conocer el origen de las leyes que rigen nuestro país.

Cada ley tiene su origen en el poder Legislativo Federal, representado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, (que conforman el Congreso de la Unión) y también por el Poder Ejecutivo, encabezado por el Presidente de la República. Además, en algunos casos, las legislaturas de los Estados (Congresos locales), tratándose de reformas a la Constitución Federal.

Se compone por seis fases el desarrollo del cual se crean las leyes, éste se conoce como *Proceso legislativo*, *y consta de*:

- 1. Iniciativa
- 2. Discusión
- 3. Aprobación
- 4. Sanción
- 5. Publicación
- 6. Iniciación de la vigencia.

A continuación se detallan las etapas mencionadas<sup>1</sup>:

<u>Iniciativa.</u> La iniciativa es la facultad que tienen determinados órganos del Estado para proponer ante el Congreso (Poder Legislativo) un proyecto de ley. De acuerdo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta facultad pertenece exclusivamente:

- Al presidente de la República
- A los diputados y senadores en el Congreso de la Unión
- ❖ A las legislaturas de los Estados

<u>Discusión</u>.- Es el acto dentro de las Cámaras que consiste en examinar un proyecto o iniciativa de ley, debatiendo sobre el mismo, para decidir por medio de la votación

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> García Máynez Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", pág. 54

mayoritaria, si ha de ser aprobado o no. Las iniciativas de ley deben ser discutidas sucesivamente por ambas Cámaras, pudiendo haberse comenzado por cualquiera de ellas, a excepción de que se trate de proyectos sobre impuestos, contribuciones, *empréstitos*<sup>1</sup> o reclutamiento de tropas, ya que en el artículo 72 de la Constitución, en su inciso "H", establece que deberán ser discutidos primeramente en la Cámara de Diputados.

<u>Aprobación</u>.- La aprobación consiste en que ambas Cámaras proporcionan su asentimiento o conformidad a una iniciativa de ley. La aprobación tiene lugar cuando la mayoría de los miembros presentes han otorgado su voto afirmativo al proyecto que previamente se ha discutido. Obtenida la aprobación en una de las Cámaras (la de origen) el proyecto deberá ser remitido a la Cámara revisora para su discusión; y en caso de ser también aprobado por ésta, se enviará al Representante del Poder Ejecutivo. Subsecuentemente podrá darse efecto los siguientes casos;

<u>Sanción.</u>- Se llama sanción al acto por medio del cual el Presidente de la Republica, manifiesta bajo firma, su conformidad con la iniciativa de ley aprobada por las Cámaras. Dicho funcionario puede negar su asentimiento, en ejercicio del llamado derecho de veto, en cuyo caso la iniciativa será devuelta con observaciones a la Cámara de origen, donde serán discutidas únicamente tales indicaciones.

<u>Publicación</u>.- Una vez que el proyecto de ley obtiene la sanción del Poder Ejecutivo, tiene lugar la publicación o promulgación, que consiste en dar a conocer la ley a quienes deberán cumplirla. Para que una ley se pueda obligar al cumplimiento, deberá ponerse al alcance del público, el texto de la misma.

Para hacer accesible a la ciudadanía, las leyes se publican en el Diario Oficial de la Federación, tratándose de las leyes federales. En los Estados de la República existen los periódicos o gacetas oficiales, donde se publican sus respectivas leyes locales.

<u>Iniciación de la vigencia</u>.- Para determinar la fecha a partir de la cual las leyes entran en vigor, existen dos sistemas: el sucesivo y el simultáneo.

El sistema sucesivo funciona de la siguiente manera: las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. En los lugares distintos del que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que se fija de tres días, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de longitud, o fracción que exceda de la mitad de estos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Préstamo que toma el Estado o una corporación o empresa, especialmente cuando está representado por títulos negociables o al portador. Real Academia Española, http://www.rae.es/ 20-05-2014.

Este sistema es aludido en el artículo 3° del Código Civil Federal. En tal compendio no señala si habrá de medirse en línea recta la distancia entre la Ciudad de México y otros lugares, o si será siguiendo las carreteras, vías férreas, etc. También puede presentar dudas el hecho de que una ley haya entrado en vigor para la capital a cierto día y que en zonas de la República aún no tenga vigencia; por lo anterior, se ha recurrido a otro sistema.

En el *sistema simultáneo*, las leyes, reglamentos etc., entran en vigor a todo el territorio, a partir de un mismo día. La fecha será señalada en la misma disposición legal a entrar en vigor, siempre que la publicación se haya hecho con anterioridad.

Entrada en vigor una ley, decreto, reglamento, etc., se comenzará a aplicar todas las particularidades de la misma, siendo de carácter obligatorio cuando se está a su alcance.

#### **I.4- Los Impuestos**

En la presente investigación se abordará el tema de los impuestos, como parte de las contribuciones establecidas por el Estado para allegarse de recursos.

Existen distintos tipos de impuestos en México, clasificados así por el alcance que tienen en el territorio nacional; son considerados:

**Federales:** Los creados por el Congreso de la Unión, y su aplicación es en toda la República.

**Estatales:** Son creados por los Congresos Locales, y su aplicación será dentro del territorio de una Entidad Federativa.

**Municipales:** Son creados por los Congresos Locales y su aplicación será dentro de un Municipio.

Para cada impuesto se expide un compendio regulatorio, al que se le conocerá como Ley Especial; éstas son creadas para regular situaciones específicas, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular. Constituyen un conjunto de normas que exclusivamente van dirigidas a determinados sujetos o actos, como es el caso de los impuestos.

Por otro lado, también tenemos ordenamientos generales, que siembran una base para sostén de las leyes específicas, tal como lo hace el Código Fiscal de la Federación (CFF) en el ámbito de las normas fiscales. Cabe mencionar la importancia de este ordenamiento, que regula la aplicación de las leyes tributarias en forma *supletoria*. La supletoriedad en una ley se presenta cuando algo no está previsto en la misma, y por lo tanto, se debe recurrir a un compendio normativo distintito que funja como suplente. En este caso, cuando algo no esté tomado en cuenta dentro de una Ley de carácter específico, como lo es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se puede acudir al Código Fiscal de la Federación para regular aquellos puntos que hacían falta considerarse.

Si nos vamos a las leyes específicas, podemos encontrar a su vez disposiciones de carácter general, que dentro el mismo impuesto, aplicarán según corresponda a los sujetos del impuesto, a las actividades que desempeñan, los ingresos que perciben, etc. No está de más resaltar que ante cualquier ordenamiento, la ley específica tendrá mayor autoridad y vigencia que la establecida por otras de menor jerarquía, tal como el CFF.

También se emiten otros ordenamientos de carácter fiscal como la Resolución Miscelánea Fiscal, que en palabras del L.C. Eduardo Marroquín Pineda es un:

Conjunto de disposiciones fiscales de carácter anual que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de reformar o modificar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales relativos a la captación de ingresos por parte del gobierno federal<sup>1</sup>.

Y otros como los reglamentos que son una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley<sup>2</sup>.

Al consultar las disposiciones fiscales es imprescindible saltar de un ordenamiento a otro para comprender la forma de aplicación de los impuestos y cumplir como lo se establece.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>L.C. Marroquín Pineda Eduardo, Colegio de Contadores Públicos de México A.C., México 2011 <a href="http://ccpm.org.mx/">http://ccpm.org.mx/</a> Consulta: 03-06-2014

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Santamaría Pastor Juan Alfonso: "Principios de Derecho Administrativo General", vol 1. Lustel. 2004.

# Capítulo II.- La prestación de servicios y los Impuestos Federales: ISR e IVA

II.1.- El Impuesto Sobre la Renta y los ingresos por la prestación de servicios.

➤ II.2.- El Impuesto al Valor Agregado y los Servicios profesionales independientes.

# Capítulo II.-La prestación de servicios y los Impuestos federales: ISR e IVA

Siendo el tema principal el pago en especie de las personas que realizan actividades artísticas, inicialmente debemos cómo determinar el impuesto a pagar, sin hacer uso de este esquema de pago que ofrece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por ello, a continuación veremos todo lo referente a la determinación de las dos contribuciones federales: el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Ambos son considerados en los impuestos que se pueden pagar en especie, según los decretos establecidos. El próximo desarrollo nos brindará una evaluación sobre cuál método de pago de impuestos conviene a la persona física que se desempeña en las artes plásticas; si efectuar el pago de sus impuestos como cualquier otro contribuyente, o por pagar con obra de su producción.

# II.1.- El Impuesto Sobre la Renta y los ingresos por la prestación de servicios.

El espectro que abarca este proyecto, irá encaminado particularmente a las personas físicas que prestan servicios de manera independiente, dejando fuera de la investigación a las personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales. Ya que son las primeras, el objeto de observación a desarrollar a lo largo de este estudio.

#### II.1.1- Generalidades del Impuesto sobre la Renta.

Cuando hablamos de los sujetos de un impuesto, nos estamos refiriendo a los individuos o sociedades, obligadas a pagar un tributo al Estado. A continuación se detallará quienes son los sujetos para la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Basándose en el Artículo 1º de la LISR, asienta que este gravamen provee de recursos al Estado mexicano, por medio de una contribución asignada directamente a los ingresos de las personas físicas y morales residentes en México, sin importar la fuente de riqueza de donde provengan. Para una mejor comprensión, nos señala el Dr. Adolfo Arrioja Vizcaíno que:

Por fuente de riqueza debemos entender el lugar en donde se producen los hechos generados de los tributos. Es decir, el sitio en donde el sujeto pasivo, percibe el ingreso, rendimiento o utilidad gravado por la ley tributaria, o donde derivan tales percepciones<sup>1</sup>.

Por residentes en territorio nacional, el artículo 9º del Código Fiscal de la Federación<sup>2</sup> manifiesta que:

**Artículo 9o**.- Se consideran residentes en territorio nacional: **I.** A las siguientes personas físicas:

- **a)** Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
- **1.** Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
- **2.** Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- **b)** Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

[...]

<sup>2</sup> DOF 14-03-2014

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Arrioja Vizcaíno Adolfo, "Derecho fiscal", Editorial Themis, México 2003 Pagina(s): 189

**II**. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Por lo tanto, cuando una persona física o moral que reside en México obtiene ingresos, aunque sean provenientes del extranjero, ésta deberá considerarlo para pagar este impuesto.

El mismo artículo 1°, adicionalmente incluye a los <u>residentes en el extranjero</u> que tengan un <u>establecimiento permanente</u> en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento. Aquí hay dos conceptos que es fundamental comprender en los términos de esta ley.

En palabras del Servicio de Administración Tributaria (SAT):

[...] son extranjeros las personas físicas o las personas morales que se rigen por la legislación de otro país, por su nacionalidad, domicilio, residencia, o sede de operación, entre otras causas<sup>1</sup>.

En cuanto a establecimiento permanente en el país, el artículo 2º de la LISR, nos da toda una explicación al respecto. De forma general establece que:

[...] se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Recopilando, cuando una persona extranjera posee un establecimiento en el cual desarrolla de forma parcial o total actividades empresariales o servicios personales independientes, y obtiene por estas actividades ingresos, estará obligado a pagar la contribución correspondiente bajo la legislación del Impuesto Sobre la Renta.

Por último, en la fracción III de este artículo, detalla que también se han de considerar como ingresos gravables para este impuesto, aquellos que obtengan los mismos residentes en el extranjero, siendo de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, sin considerar que no tengan establecimiento permanente en el país, o que dichos ingresos no provengan de su establecimiento en caso de contar con uno.

Hay que destacar que son los ingresos<sup>2</sup> el objeto de este impuesto. En el marco jurídico, el objeto de un impuesto es la actividad o cosa que la Ley señala como el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> <u>ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/folletos12/regimenextranjero\_13072012.pdf</u> Consulta: 26/05/2014

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase Capítulo I, en la presente investigación para la definición de Ingreso.

motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

En todo caso, los sujetos que están previstos en la LISR, deberán percibir ingresos para hacerse acreedores a la obligación de este impuesto federal.

#### II.1.2- De los ingresos de las personas físicas

Dentro de la Ley del Impuesto sobre la renta, se manejan por separado a los contribuyentes, dependiendo si estos son personas físicas, morales, entidades sin fines de lucro, etc. Abriremos este panorama fiscal, en lo que respecta a las personas físicas.

El siguiente artículo proporciona el fundamento principal de la obligación que tiene una persona física de pagar esta contribución federal (ISR).

Sujeto del impuesto (Título IV)<sup>1</sup>:

**Artículo 90.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Simplificando, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas que obtengan ingresos por cualquier tipo (exceptos los establecidos en el artículo 93 de la LISR) y también las personas físicas residentes en el extranjero que obtengan ingresos por un establecimiento permanente en México.

Esta Ley sitúa a las personas físicas en distintos regímenes fiscales; de los que en cada uno, existirá variantes en la forma de presentación de este impuesto, los ingresos que deberá acumular para su cálculo, las deducciones o elementos que podrá considerar para reducir la carga tributaria a su nombre, y los requisitos u obligaciones que tiene el contribuyente del ISR. A lo que se refiere este gravamen, su compendio oficial está dividido por Títulos, que en ellos hallamos (de mayor a menor) capítulos, secciones y finalmente artículos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disposiciones generales para personas físicas, Título IV. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

*TITULO I* – Disposiciones Generales

TITUTLO II - De las personas morales

<u>TITULO III</u> – Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

#### TITULO IV - De las personas físicas

<u>TÍTULO V</u> – De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

<u>TÍTULO VI</u> – De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

TÍTULO VII – De los estímulos fiscales

\*Estructura por Títulos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Hemos de detallar al Título IV, respectivo al de las Personas Físicas:

#### TITULO IV – De las personas físicas

- Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales
   Sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Sección II – régimen de incorporación fiscal

- Capítulo III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Capítulo IV De los ingresos por enajenación de bienes

Sección I – Del régimen general

Sección II – De la enajenación de acciones en bolsa de valores

- Capítulo V De los ingresos por adquisición de bienes
- Capítulo VI De los ingresos por intereses
- Capítulo VII De los ingresos por la obtención de premios
- Capítulo VIII –De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Capítulo IX De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
- Capítulo X De los requisitos de las deducciones.
- Capítulo XI De la declaración Anual.

El Título IV<sup>1</sup> comprende del artículo 90 al 152. En él encontramos en su segundo capítulo al Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales; también al régimen de reciente creación, conocido como de Incorporación fiscal<sup>2</sup>. Éste último quedará fuera de la presente investigación, ya que será el primero de los mencionados el que fundamente el modo de tributar, cuando se desempeña por servicios personales independientes una persona física, obteniendo ingresos gravables de esta contribución federal.

Adicionalmente habrá de observarse los Capítulos X (de los requisitos de las deducciones) y XI (de la declaración anual) por brindarnos información y procedimientos de carácter general que aplican a las personas físicas en la determinación de su Impuesto Sobre la Renta del ejercicio.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013 <sup>2</sup> Entrado en vigor en el ejercicio 2014.

#### II.1.3- Inscripción al RFC de las Personas Físicas

El primer acercamiento que tiene una persona física con la autoridad fiscal, es al solicitar su Registro Federal de Contribuyentes, el cual forma parte de los deberes a que está sujeto cada ciudadano. Éste, es una clave que se usa en el país para distinguir a cada individuo o empresa obligado a pagar impuestos. El encargado de proporcionarlo es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### 1) Se puede obtener de dos formas<sup>1</sup>:

#### a) Por Internet. (Página del SAT, http://www.sat.gob.mx)

<u>Si se cuenta con CURP</u>. Se puede iniciar y concluir el trámite a través de Internet o en cualquier sala de Internet de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC).

<u>Si no cuenta con CURP</u>. Se puede realizar el trámite a través de Internet o en cualquier ALSC y concluir en las ventanillas de cualquier Módulo de Servicios Tributarios de las ALSC, presentando su documentación respectiva, dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud.

#### b) En forma personal.

Iniciarlo y concluirlo, en cualquier ALSC, se atiende preferentemente con cita.

Es necesario obtener este registro, ya que con él se desarrollará todo lo relacionado con la cuestión tributaria de cada individuo, así como cumplir correctamente con los gravámenes determinados por las autoridades fiscales.

http://www.sat.gob.mx/informacion\_fiscal/tramites/inscripcion\_rfc/Paginas/fichas\_40\_cff.aspx, Consulta: 26/05/2014

#### II.1.4- Declaraciones de impuestos

Una Declaración en términos fiscales, es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un periodo determinado<sup>1</sup>. Es decir, es el informe que se realiza a la autoridad tributaria, de los ingresos y el monto a pagar derivado de estos, por concepto de impuestos correspondientes a un periodo de tiempo.

Las personas físicas que prestan servicios profesionales, están obligadas a presentar declaraciones mensuales, anuales e informativas (Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y la Declaración Informativa Múltiple).

Declaraciones mensuales: Contienen la información fiscal del contribuyente en un periodo mensual, que incluye el pago provisional del ISR (Se verá en capítulo II.1.12) y pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS). Este tipo de declaraciones se presentan a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde dicha información. La declaración se emite por medio de la página web del Servicio de Administración Tributaria<sup>2</sup> (http://www.sat.gob.mx), mediante el apartado de Servicio de Declaraciones y Pago, también conocido como Pago referenciado<sup>3</sup>.

El pago referenciado es un servicio para presentar pagos provisionales o definitivos del ISR, IVA o IEPS, incluyendo retenciones (cantidad que se conserva de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto), a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal. El sistema realiza el cálculo de impuestos automáticamente, solo se requiere capturar los ingresos, deducciones, entre otras cifras organizadas y sumadas mensualmente, para que determine el impuesto a pagar correspondiente. Adicionalmente proporciona una línea de captura para efectuar el pago correspondiente vía internet (por medio de institución bancaria) o si no se obtuvieron ingresos superiores a \$300,000.00 en el ejercicio anterior, podrá efectuarse en ventanilla bancaria<sup>4</sup>.

Declaración anual: En este documento se realiza el cálculo definitivo del ISR, informando sobre el monto de los ingresos obtenidos durante el ejercicio, las deducciones y las retenciones relacionadas con las actividades económicas del contribuyente, además de los pagos provisionales efectuados durante el año y se presenta a más tardar el 30 de abril del siguiente año, en que corresponde el cálculo. En los próximos capítulos se explicará con mayor detalle los conceptos que integran este cálculo anual.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.sat.gob.mx/informacion\_fiscal/glosario/Paginas/glosario\_d.aspx Consulta: 27-05-14

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo. Código Fiscal de la Federación, DOF 14-03-2014

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultado: 27/05/2014

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, Artículo 20.

La declaración se presenta con la herramienta que proporciona el SAT, llamada DeclaraSAT, en su apartado de declaraciones anuales. Se deben capturar los datos e información que solicita el programa, firmar la declaración utilizando *la Firma Electrónica Avanzada (Fiel)* o *Contraseña (véase* II.2.12- Obligaciones de personas físicas que prestan servicios profesionales) y enviarla. Recibiremos un aviso confirmando la recepción de la información y se nos enviará por correo electrónico, un acuse de recibo con el número de operación, la fecha de presentación y sello digital. Si la declaración resultó en ceros o con saldo a favor, termina el procedimiento. Si el resultado es a cargo, se deberá pagar dicha cantidad por medio de una institución bancaria.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT): Es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con los proveedores. Esta declaración emplea el programa DIOT 2011 V.1.1.4, para elaborar y presentar ante el SAT su información. Las personas físicas y morales presentarán la DIOT, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicho reporte.

Declaración Informativa Múltiple: Son un conjunto de declaraciones que se presentan a través de un software emitido por el SAT. El software DIM 2011 V.3.3.8. Está disponible en la página:

http://www.sat.gob.mx/informacion\_fiscal/software/Paginas/dim\_forma\_30\_instalacion.aspx1

Se presentan las siguientes informativas anuales en sus respectivos anexos, cuando se esté obligado a declararlos:

- Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.
- Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.
- Información de contribuyentes que otorguen donativos.
- Información sobre residentes en el extranjero.
- De los regímenes fiscales preferentes.
- Información sobre el impuesto al valor agregado.
- Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

En los próximos apartados se hará un mayor análisis de la información que se presenta como parte del cálculo en los pagos provisionales del ISR, que se incluyen en las declaraciones mensuales; así como los realizados para el impuesto anual, asentado en la declaración del ejercicio.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consulta: 27-05-2014

# II.1.5- Régimen de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales.

Ya conocemos que son los ingresos el punto de partida para adquirir la obligación hacia la federación de pagar el impuesto sobre la renta. Ahora bien, si deseamos determinar el cómo realiza este cálculo fiscal una persona que presta servicios profesionales independientes, hace falta delimitar qué se entiende por estos servicios.

Al examinar la ley del ISR, no proporciona una definición de lo que se considera servicio profesional; por lo tanto, debemos analizar algunos artículos de este ordenamiento y del CFF.

Haciendo mención de la fracción II del artículo 100, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podemos encontrar como ingreso por la prestación de un servicio profesional a "las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título<sup>1</sup>" (IV, De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado).

Para entenderlo mejor, hace falta repasar cuales son las actividades que excluye este apartado de servicios profesionales. Dichas actividades son las conocidas como de carácter empresarial. Al definir las anteriores, debemos remitirnos al Código Fiscal de la Federación<sup>2</sup> en su artículo 16, que enuncia las actividades por las cuales se ha de entender como empresariales; lo tenemos de esta forma:

<u>Artículo 16.-</u> Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

**II.** Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

**III.** Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**IV.** Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del impuesto Sobre la Renta, DOF 30-11-2012

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Fiscal de la Federación, DOF 14-03-2014

**V.** Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**VI.** Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Al delimitar la actividades empresariales en una persona física, se puede establecer que por actividad profesional se refiere a un servicio personal, distinto a un trabajo subordinado<sup>1</sup>, en el que la persona física se dedica a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente, tales como contadores, enfermeras, deportistas, agentes de seguros, músicos, artistas plásticos, etc. Es en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y deba entre sus obligaciones expedir comprobantes por sus servicios; son los ingresos que percibe por su actividad, los que generan una cargo al ISR.

Viéndolo desde otra perspectiva, cuando nos referimos a actividades empresariales, se puede asumir que estamos hablando de actos de carácter mercantil; y en actividades profesionales por actos emanados de un servicio civil.

Si se obtienen ingresos que se han de considerar para hacer el cálculo del ISR, estamos frente a lo que se conoce en términos fiscales como *Acumulación de ingresos*. La acumulación no es otra cosa que la sumatoria de los conceptos gravables (en este caso ingresos) para la determinación de un impuesto. Por lo que en su conjunto, nos proporcionarán una cantidad total que servirá como base para el cálculo.

A partir de la cantidad de ingresos anuales que el contribuyente perciba, se le atribuirá la tasa por la que deberá pagar el impuesto sobre la renta. En el próximo cuadro se muestra la tarifa del artículo 152 de la LISR, donde indica las tasas aplicables en los

٠

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, DOF 30-11-2012

servicios profesionales, en que la máxima se trata del 35% al año 2014. Más adelante, en el cálculo anual del impuesto se abordará con mayor profundidad.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

\*Tarifa del artículo 152.Ley del impuesto sobre la Renta. DOF 11-12-2013

## II.1.6- Otros ingresos acumulables de las Personas Físicas en Servicios Profesionales.

Además de los obtenidos por la prestación de un servicio profesional, también han de acumularse otros ingresos que perciben estas personas. A continuación se enlistan:

### Artículo 101<sup>1</sup>.

- I. **Condonaciones, quitas o remisiones**, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, [...]
- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones [...]
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos
- VII. Los obtenidos mediante la **explotación de una patente aduanal**.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
  - IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
  - X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sección I, Capítulo II, Título IV, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

### XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales (más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente).

Cuando se presenten los anteriores conceptos, serán considerados como acumulables para el cómputo del impuesto.

## II.1.7- Momento de acumulación de los ingresos

Como se dijo en capítulos anteriores, la acumulación de ingresos en el ámbito fiscal, se refiere a la suma de todas aquellas cantidades que habrán de considerarse para realizar el cálculo de un impuesto. Ahora, también ha de tomarse en cuenta el momento en que en una transacción se lleva acabo el ingreso, para que dicho monto pueda jugar en la determinación de la contribución (ISR)). En el artículo 102 de la LISR, enlista los instantes de acumulación.

"[...] cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero [...]"<sup>1</sup>

Las personas físicas harán la acumulación de sus ingresos cuando efectivamente perciban el aumento en su patrimonio. De igual forma, se considerará la acumulación en la fecha que se perciban por *condonación* (perdón de una deuda), *quita* (Cancelación total o parcial de una deuda por parte del acreedor.) o *remisión* (renunciar a una obligación por parte de quien tenía derecho a exigir su cobro), o en la que se consume la prescripción, que más adelante se detalla.

"[...] También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

El Jurista Rafael de Pina Vara, en su libro "Diccionario de Derecho" (1978) nos define la extinción de obligaciones como la:

Desaparición del vínculo obligacional existente entre dos o más personas en virtud de causa legítima.<sup>2</sup>

Entre estas causas que dan por terminado tal vínculo obligacional, hallamos al:

<sup>2</sup> De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1978, Pag.214

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 102, Capítulo II, Título IV, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

**1. Pago**<sup>1</sup>: Es la forma más común para extinguir el crédito fiscal y podemos decir que es la entrega de la cosa o cantidad debida. Como formas de pago encontramos:

Efectivo: Entrega de monedas y billetes con valor económico en el país Cheques: Es un documento contable de valor en el que la persona que es autorizada para extraer dinero de una cuenta bancaria (el titular), extiende a otra persona una autorización para retirar determinada cantidad de dinero de su cuenta, la cual se expresa en el documento, prescindiendo de la presencia del titular.

Tarjeta de crédito: Es un instrumento material de identificación del usuario, que puede ser una tarjeta de plástico con una banda magnética, un microchip y un número en relieve. Es emitida por un banco o entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida, a utilizarla como medio de pago en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de la tarjeta. Es otra modalidad de financiación, por lo tanto, el usuario supone asumir la obligación de devolver el importe dispuesto y de pagar los intereses, comisiones bancarias y gastos pactados<sup>2</sup>.

Tarjeta de débito: Es una tarjeta bancaria de plástico con una banda magnética en el reverso y eventualmente también se incluye un chip electrónico, que guarda información sobre los datos de acceso, el nombre y número de cuenta del titular. Se utiliza principalmente para efectuar con ella pagos, retiros, transferencias y consultas de movimientos y saldos con el mismo dinero que tiene guardado el titular de la cuenta bancaria.

*Transferencia electrónica:* Una transferencia es el envío de dinero que se hace a través de un banco, para que lo deposite en la cuenta bancaria de un beneficiario. La mayoría de los bancos realiza las transferencias por medios electrónicos (a través de redes de cómputo e internet), lo que hace que las transferencias sean instantáneas.

**2. Novación**: Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://usacderecho.blogspot.mx/2010/12/extincion-de-las-obligaciones-civiles.html

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el estado de Campeche, <a href="http://www.itescam.edu.mx">http://www.itescam.edu.mx</a>
Consulta: 27/05/2014

- **3. Compensación**: Es el modo automático de extinguirse en la cantidad concurrente, las obligaciones de aquellas personas que por derecho propio son recíprocamente acreedoras la una de la otra.
- **4. Remisión**: Condonación total o parcial de una deuda. Liberación de la Prestación. Se le conoce también como condonación, y consiste en el perdón de la deuda, otorgado expresamente por el acreedor, y aceptado por el deudor.
- **5. Confusión**: Modo de extinguir una obligación cuando en una misma persona se reúnen las cualidades de acreedor y deudor, siempre que tal reunión no se proyectó sobre entidades patrimoniales autónomas.
- **6. Prescripción**: Consiste en dar por terminado una obligación por el simple transcurso del tiempo. En el caso del sistema fiscal mexicano es de cinco años.

Resumiendo, cuando el interés de una persona queda saldado por medio de los anteriores actos, hemos de considerar al ingreso otorgado como acumulable para impuesto sobre la renta al momento en el que se lleve el supuesto.

## II.1.8- Las deducciones en los servicios profesionales.

Las deducciones son todas aquellas erogaciones o conceptos que autorizan las leyes fiscales para reducir la carga tributaria de un impuesto. En el régimen general de Actividades empresariales y profesionales de la LISR, se le permite considerar las siguientes:

#### Artículo 103.1

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones<sup>2</sup>.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Dado el caso en que una persona física residente en el extranjero tenga uno o varios establecimientos permanentes en el país, tiene la oportunidad de realizar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, sin importar que hayan sido erogadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre que haya tomado en cuenta también el ingreso acumulable.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo 26, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Capítulo II, Título IV, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se debe considerar lo dispuesto en los artículos 27, 104 y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. También los porcentajes y especificaciones de los artículos 31 al 38 en la misma ley.

## II.1.9-Requisitos de las deducciones.

Para que una deducción pueda ser válida a las leyes fiscales, debe cumplir con una serie de requisitos que se establecen en la ley. Detallados en el *Capítulo X, Título IV* de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tenemos los siguientes que han de cumplirse para que una deducción sea válida a la hora de realizar nuestro cálculo de impuestos<sup>1</sup>:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- Que sean estrictamente indispensables.
- Las erogaciones deberán ser restadas sólo una vez.
- En primas de seguros y fianzas, tendrán que ser por conceptos deducibles según la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- En inversiones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 104 de la LISR y tratándose de *arrendamientos financieros*<sup>2</sup> deberá cumplir con los requisitos del artículo 38
- A más tardar el último día del ejercicio se deben reunir los requisitos para cada deducción en lo particular. En documentación comprobatoria, a más tardar el día de presentar la declaración del anual y esta deberá contener la fecha del ejercicio en que se disminuirá.
- Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que las leyes fiscales disponen.
- Los pagos que excedan de los \$2,000.00 tienen que ser realizados por medio de cheque, tarjeta de débito o crédito.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 147, Capítulo X, Título IV, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Es una institución financiera especializada, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adquirir determinados bienes que les señale el arrendatario, o a adquirir bienes de éste con el compromiso de dárselos en arrendamiento, otorgándole su uso y goce temporal. Antes de escoger una arrendadora es recomendable analizar el sector al que se enfocan, a fin de conocer la que se especialice en el tipo de bien que se busca, ya que si bien la mayoría se dedican a todo tipo de bienes, cada una tiene un sector que es su especialidad." http://www.condusef.gob.mx, 2014.

- Cuando se haga compra de combustibles, siempre ha de pagarse con cheque, tarjeta de débito o crédito. Los pagos efectuados con cheque deberán tener el RFC de quien lo emite.
- Que se cumplan las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado. En sueldos y salarios o en general una prestación de servicio personal subordinado se tiene que cumplir con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.
- Los pagos a deducir deberán ser a personas físicas que estén registradas al RFC.
- En los comprobantes fiscales a deducir, el Impuesto al Valor Agregado deberá aparecer desglosado.
- En artículos de importación deberá de cumplirse con toda la documentación y requisitos correspondientes.
- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

### II.1.10- No deducibles

Existen también conceptos por los cuales se pensaría fueran deducibles para la determinación del el Impuesto sobre la Renta, pero ésta, hace la aclaración al respecto.

Los *No deducibles*, como su nombre lo indica, son conceptos que no podrán acumularse en las deducciones, debido a su naturaleza, las leyes así lo disponen. Por lo tanto, hemos de tener en nuestro saber cuáles son estas erogaciones o en qué porcentaje de ellas, sería inválido manifestar en la cuantificación de deducibles de impuestos. Por mencionar algunos y como parte del artículo 28 y 148<sup>1</sup>, están:

- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones.
  - Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios
- Gastos aduaneros distintos a los honorarios del agente aduanal o gastos de éste.
- El 91.5% del consumo en restaurantes.
- Pérdidas por instrumentos financieros derivados.
- Obsequios, atenciones y gastos dados a clientes de forma no general.
- Los viáticos o gastos de viaje, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria. No se considerará gasto de viaje, aquel que sea realizado a 50 Km. a la redonda del domicilio del contribuyente.

En gastos de viaje para la alimentación, sólo será deducible hasta por \$750.00 diarios erogados en territorio nacional. Y por \$1,500.00 pesos cuando estos se realicen en el extranjero.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del impuesto sobre la Renta, DOF 11-12-2013

La renta de automóviles como parte de un gasto de viaje, será deducible hasta por \$850.00, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

El hospedaje nacional no está limitado tácitamente en la ley. En cuanto al extranjero, será deducible hasta por \$3,850.00 diarios.

- Las reservas para la indemnización de personal
- Pérdidas por caso fortuito, cuando el valor del bien no corresponde con el valor de mercado.
- Las provisiones para incrementos de reservas, con excepción a las acumuladas para gratificaciones de los trabajadores
- El gasto por arrendamiento de automóviles hasta por \$200.00 diarios.

El hacer deducible un concepto de esta naturaleza, puede someter a una sanción. El Código Fiscal de la Federación se expresa de la siguiente forma:

**Artículo 108**<sup>1</sup>.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes<sup>2</sup>:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,221,950.00**.

<sup>2</sup> Cantidades actualizadas conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

41

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código Fiscal de la Federación, Última Reforma DOF 14-03-2014.

- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.
- **b).-** Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- **c).-** Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- **d).-** No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- **f)** Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- **g)** Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- **h)** Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querella si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento,

orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales

Dada la importancia y seriedad que presta la autoridad fiscal en estos casos, no es de menos procurar un gran cuidado en los conceptos no deducibles. La Secretaría de Hacienda está facultada para hacer requerimientos al contribuyente y ejecutar las sanciones que en tal caso pudiesen instaurarse.

## II.1.11- Las pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales se obtienen cuando los ingresos acumulables resultantes en el ejercicio, son inferiores a las deducciones autorizadas del mismo. Al resultado obtenido de esta operación se le adiciona la *Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa*<sup>1</sup> pagada en el ejercicio.

### Ejemplo:

Ingresos Acumulables	\$500,000.00
Deducciones Autorizadas	600,000.00
Pérdida Fiscal antes de PTU	\$100,000.00
Más	
PTU pagada en el ejercicio	\$200,000.00
Pérdida Fiscal	\$300,000.00

Las pérdidas fiscales han de seguir ciertos criterios para su aplicación y deducibilidad, como lo son:

- Las pérdidas fiscales tienen un plazo de 10 años para ser amortizadas contra las utilidades fiscales en tales ejercicios.
- Si la pérdida no fue disminuida en un ejercicio, se perderá el derecho de disminuirla por el monto que pudo haberse hecho.
- El derecho de amortizar una pérdida fiscal no es transmisible.
- Sólo en caso de la muerte del contribuyente, puede transmitirse a sus herederos o legatarios que continúen realizando las actividades empresariales de que derivó la pérdida.
- Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores estarán sujetas a actualización, antes de ser amortizadas contra los 10 ejercicios siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Derecho constitucional en favor del sector laboral y, en consecuencia, una obligación para las empresas; su objeto es distribuir en cada ejercicio una parte de los rendimientos obtenidos en el proceso productivo a aquellos trabajadores que hayan intervenido en su logro. Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La actualización de una pérdida fiscal, viene regulada en la fracción I, segundo párrafo del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>1</sup>[...] el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio. [...]

Es decir, su procedimiento sería el siguiente:

INPC Último mes del ejercicio = Factor de Actualizació  INCP 1er Mes de la segunda mitad del ejercicio en que se obtuvo	ón X	Pérdida fiscal Ejercicio a actualizar	=	Pérdida Fiscal Actualizada
2ª Actualización  INPC Último mes 1ª mitad de ejercicio a Aplic. = Factor de Ad  INCP Último mes en que se actualizó	ctualización	Pérdida n X fiscal Ejercicio	=	Pérdida Fiscal Actualizada
3 <sup>a</sup> Actualización  INPC Último mes 1 <sup>a</sup> mitad de ejercicio a Aplic. = Factor de Ad  INPC Último mes 1 <sup>a</sup> mitad de ejercicio	ctualización	Pérdida n X fiscal Ejercicio	=	Pérdida Fiscal Actualizada

El actualizar una pérdida fiscal es un procedimiento imprescindible, ya que en caso de evitarlo, no se podría resarcir el efecto de la inflación en una pérdida de años anteriores, por lo que la cantidad a deducir del impuesto, sería inferior a la que se obtiene con actualizarla.

-

de última actualización

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del impuesto sobre la Renta, Título IV. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

## II.1.12- Pagos provisionales de ISR.

Los pagos provisionales son los cálculos que se hacen a cuenta del pago anual del Impuesto Sobre la Renta; es decir, un adelanto del impuesto a cargo del contribuyente. Una vez que se hace el cálculo para determinar el impuesto anual, se le resta la suma de los pagos provisionales que anteriormente se efectuaron; el resultante será la cantidad que se deba pagar como Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. Estos son abordados en el artículo 106 de la LISR<sup>1</sup>.

Los pagos provisionales se consideran de manera en que deberán acumularse desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que corresponda.

El procedimiento para su determinación es como sigue:

	Total de ingresos acumulables del periodo	
Menos	Deducciones autorizadas del periodo	
Menos	PTU pagada	
lgual a	Utilidad fiscal (o pérdida)	
Menos	Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	
lgual a	Utilidad gravable (Base para pago provisional)	ANEXO 8
Menos	Límite inferior <sup>2</sup>	
lgual a	Excedente de límite inferior	RESOLUCIÓN
Por	% Tasa	MISCELÁNEA
lgual a	Impuesto marginal	
Más	Cuota fija	
lgual a	Impuesto sobre la renta del periodo, Capítulo II Título IV	
Menos	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	
Menos	10% Retenciones ISR, por Personas Morales en Serv. Prof.	
lgual a	Impuesto Sobre la Renta del periodo, o bien en "Cero".	

Al total de ingresos acumulables determinados en el periodo, se le restarán las deducciones autorizadas del mismo, junto con la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, repartida en el año. Hagamos un paréntesis para detallar el cálculo de la PTU.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del impuesto sobre la Renta. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La base para determinar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, es la Utilidad Fiscal, obtenida en el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior al que corresponde dicha obligación. El modo de calcularla es el siguiente<sup>1</sup>:

	Total de ingresos acumulables del ejercicio
Menos	Deducciones autorizadas (47 o 53% de los salarios exentos no deducibles)
lgual	Utilidad fiscal del ejercicio
Menos	No deducibles por salarios
lgual	Base para la PTU
Por	Tasa del 10%
lgual	PTU Del Ejercicio

Es preciso contar con la información de la PTU cuando se haya repartido, para elaborar los pagos provisionales oportunamente.

Volvemos a la determinación del pago provisional. Con el resultado obtenido, tendremos una Utilidad Fiscal si fueron mayores los ingresos acumulables a la suma de las deducciones y PTU. En lo contrario, será pérdida, por lo que termina el procedimiento.

Producida una Utilidad fiscal, se le disminuirán las Pérdidas de ejercicios anteriores (en caso de que existan pendientes de aplicar), lo que nos dará una Utilidad Gravable, que será la base para el pago provisional.

Posteriormente se debe consultar el Anexo no.8, de la *Resolución Miscelánea Fiscal*<sup>2</sup> emitida para ejercicio actual, con el fin obtener las tarifas correspondientes a cada uno de los meses de pago provisional. Estos vienen separados de enero a diciembre, y se aplicará el concerniente al mes del que se trata el cálculo.

La tarifa está estructurada como se muestra en la siguiente página; en este caso es la aplicable al mes de febrero del 2014 y se comprende por los dos primeros meses del año.

47

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 109, Ley del impuesto sobre la Renta, Título IV. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Conjunto de disposiciones fiscales de carácter anual que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de reformar o modificar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales relativos a la captación de ingresos por parte del gobierno federal" L.C. Marroquín Pineda Eduardo, Colegio de Contadores Públicos de México A.C., México 2011 http://ccpm.org.mx/avisos/junio\_13\_2011.pdf

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2014, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

<sup>\*</sup>Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.

Lo primero que se hará es ubicar la *Utilidad gravable* que se obtuvo anteriormente, dentro de la tarifa; esto se hace al situar la cantidad que tenemos, entre los límites inferior y superior mostrados. Por ejemplo, si hubiésemos tenido \$150,000.00 de Utilidad fiscal gravable, estaríamos entre el límite inferior de \$125,000.01 y el superior de \$166,666.66; por lo que tendríamos que usar esa fila de datos para nuestro cálculo, y la tasa de ISR que nos concierne, es la del 32%.

Una vez que ya sabemos la tarifa que nos atañe, procederemos a aplicarla. A la *Utilidad gravable* le restaremos el *límite inferior*, el excedente resultante lo multiplicaremos por la tasa del impuesto, generando así un Impuesto marginal. A este resultado se le añadirá la cuota fija, especificada en la tarifa, dándonos como producto un impuesto sobre la renta del periodo.

Por último, al monto obtenido de todo este procedimiento, se disminuirán en caso de que se hubieran realizado, los pagos provisionales efectuados anteriormente en el ejercicio y las retenciones de ISR, hechas por personas morales a la persona física.

Finalmente la cantidad manifestada de todo el cálculo, será el **Impuesto Sobre la Renta del a cargo en el periodo**, o bien en **"Cero"**. Para efectos de pago provisional, no existe pérdida.

Los pagos provisionales deben ser presentados a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponde dicho cálculo, en el portal del Servicio de Administración Tributaria mediante declaración. El pago se realizará a través de una institución bancaria (Véase Capítulo II.1.4).

Captura de pantalla a manera de ejemplo. Se presenta un acuse de pago provisional enviado por el SAT.





## ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

R.F.C. :

xxxxxxxxxxx Hoia 2 de 2 Denominación o Razón Social: Leonardo Da Vinci

Tipo de Declaración: Normal Tipo de Periodicidad: Mensual Período de la Declaración: Agosto

Elercicio: 2012 Fecha y hora de presentación: 17/09/2012 12:31 Medio de presentación: Número de Operación:

uQe0IC0i20uuC+F/79mmBjT7tsqOT/MvOWcuHdLZ9tNt7ltxsFIPAJ0wzKYf6da53hJnB4VCYqlowBTecOMg3W5QHztkpPthbdLuqdyqlowBTecOMg3W5QHztkpt0zhM1z+fAiuiJ2ZXT9d2EE/KArbAcy0NkMHwoEcREgL

56218489

Este acuse es emitido, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Se le recomienda verifique si el cálculo de la parte actualizada consideró el último INPC publicado conforme lo establecen los artículos 20 y 21 del CFF.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, utilice nuestros servicios de Internet en la dirección de www.sat.gob.mx o acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas,

utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Importe total Línea de 0254 008F 6588 6548 6650 \$88,319 Captura: a pagar:

Vigente hasta: 17/09/2012 Obligado a pagar por Internet

# II.1.13- Las deducciones personales en la declaración anual de personas físicas.

Aparte de las deducciones expuestas anteriormente, también existen otras que podrán ser efectuadas en el cálculo del impuesto anual, las llamadas deducciones personales. Enseguida se presenta un resumen, derivado del artículo 151 de la LISR. Éstas obedecen a reglas específicas presentadas en dicho artículo, aquí sólo se muestran de forma general.

- Pagos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios para el contribuyente, su esposa, pareja en concubinato, y sus ascendientes o descendientes en línea recta. Siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- Gastos funerarios, cuando estos no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Donativos no onerosos ni remunerativos, será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables.<sup>1</sup>
- Intereses reales pagados para créditos hipotecarios cuando no excedan de las 750 mil UDIS.<sup>2</sup>
- Aportaciones complementarias de ahorro para el retiro, no deberá exceder del 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones

51

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fracc. III Artículo 151, Capítulo IX Título IV, Ley del impuesto sobre la Renta, DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Las Unidades de Inversión (UDIS), son unidades de valor que se basan en el incremento de los precios y son usadas para solventar las obligaciones de créditos hipotecarios o cualquier acto mercantil". 2014 <a href="http://www.banxico.org.mx">http://www.banxico.org.mx</a>

excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Las deducciones personales no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

#### Por ejemplo:

SALARIO MÍNIMO 2014 ÁREA "A"		CUATRO VECES		ELEVADO AL Año (DÍAS)		4 Veces SMG <sup>1</sup> elevado al año
67.29	X	4	X	365	II	<u>\$98,243.48</u>

INGRESOS TOTALES	х	El 10% del total de los ingresos, incluyendo aquellos por los que no se pague impuesto
\$1`500,000	%10	<u>\$150,000</u>

La cantidad que resulta inferior en este ejemplo es la primera, de **\$98,243.48.** De tal forma que las deducciones personales del ejercicio no podrán exceder de este monto. Como nos indica la norma, se ha de tomar siempre la que resulte menor de ambas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salario Mínimo General.

## II.1.14- Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio

El Impuesto Sobre la Renta anual se deberá presentar por vía declaración al SAT, a más tardar el 30 de abril para las personas físicas (*Véase capítulo II.1.4*). Una vez determinados los resultados en la operación de la persona, se puede hacer el cálculo oportuno de este impuesto, como lo determinan las leyes. Este apartado es regulado en el Capítulo XI, De la declaración anual, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 150.** Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas<sup>1</sup>.

[...]

El procedimiento para la determinación del impuesto anual es el siguiente:

	Total de ingresos acumulables del ejercicio, Cap. II	
Menos	Deducciones autorizadas del ejercicio	
Menos	PTU pagada del ejercicio	
Igual a	Utilidad fiscal (o pérdida)	
Menos	Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	
lgual a	Utilidad gravable	
Más	Ingresos capítulos I, III, IV, V, VI, VII, IX	
lgual a	Total ingresos acumulables	
Menos	Deducciones personales y servicios educativos	
lgual a	Base gravable	
Menos	Límite inferior	Tarifa del
lgual a	Excedente de límite inferior	Artículo
Por	% Tasa	152 LISR
lgual a	Impuesto marginal	Para el 2014
Más	Cuota fija	
Igual a	Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	
Menos	Pagos provisionales y retenciones	
lgual a	Impuesto Sobre la Renta: a Cargo (o a Favor)	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del impuesto sobre la Renta, Título IV. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

Como se puede observar, la mecánica para determinar el pago anual es muy parecida a la empleada con las retribuciones provisionales, a diferencia que el actual, tiene otros conceptos que lo integran (Véase capítulo II.1.12).

Se desarrollará el mismo método para obtener la Utilidad gravable, sólo que en este caso, habrán de acumularse todos los ingresos percibidos durante el ejercicio, al igual que la suma total de las deducciones contempladas.

A la utilidad gravable se le anexarán los ingresos percibidos por salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, los obtenidos premios y los incluidos en el Capítulo IX del Título IV, de los demás ingresos. Todos estos se integrarán, cuando la persona haya percibido alguno(s) de estos durante el ejercicio.

De este total de ingresos acumulables, se disminuirán los deducciones personales y el estímulo fiscal por servicios educativos, (de conformidad al *Decreto del D.O.F 26-12-2013*, en el que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa<sup>1</sup>) que consideró la persona física durante el ejercicio. (Véase capítulo II.1.13), dando como resultado la base gravable para el Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

\*Tarifa del artículo 152. Ley del Impuesto Sobre la Renta DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 1.8, Decreto del en el que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. D.O.F 26-12-2013

Llegando a este punto, a la *base* se le aplicará la *Tarifa del artículo 152 de LISR*. Para el empleo de ésta, la mecánica a seguir será misma que en el pago provisional *(Véase capítulo II.1.12)*. Se resta el límite inferior, al resultado se le multiplica por la tasa y luego se adicionará la cuota fija al monto obtenido.

Finalmente, a la cantidad manifestada se le descontarán los pagos provisionales y retenciones efectuadas en el ejercicio. Lo que obtengamos de este procedimiento será el *Impuesto Sobre la Renta anual a cargo* o a *favor*.

Cuando se obtiene ISR a cargo, habrá que pagarse a la federación por este monto. Pero cuando el resultado final es a favor, se puede optar por solicitar a la autoridad fiscal, la devolución de esta parte efectivamente pagada del impuesto o que se le hubiere retenido. De igual forma existe la opción de *compensar* el saldo a favor obtenido, contra cargos futuros<sup>1</sup>.

En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, aclara a los usuarios no especializados en el área fiscal lo que es una compensación, basada en el Código Fiscal de la Federación<sup>2</sup>. Tal sitio especifica que<sup>3</sup>:

Es el derecho que tienen los contribuyentes de restar las cantidades que tengan a su favor en un determinado impuesto federal de las cantidades que deben pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos federales diferentes, excepto cuando se trate de impuestos que se causen por la importación de bienes o servicios, impuestos que sean administrados por autoridades diferentes e impuestos que tengan un destino específico.

Entonces, si se pagó ISR de más a la Federación, no habrá mayor problema, porque ese excedente finalmente debe regresarlo la autoridad, vía devolución o compensación en meses posteriores.

Sólo queda decir que está en manos del contribuyente el cumplir con estas obligaciones para con la federación. Cabe destacar la importancia de mantener toda la información al día, documentación y presentarla conforme a las fechas que establecen las leyes, para evitar sanciones.

http://www.sat.gob.mx/informacion\_fiscal/devoluciones\_compensaciones/ Consulta: 15-05-2014

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 152, fracción II. Ley del impuesto sobre la Renta, Título IV. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 23, Código Fiscal De La Federación. DOF 14-03-2014

# II.1.15- Obligaciones de personas físicas que prestan servicios profesionales.<sup>1</sup>

A continuación se enlistan las obligaciones a que está sujeta una persona física que presta servicios profesionales, con fundamento en el artículo 110 de la LISR 2014.

- 1) Solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2) Llevar contabilidad de conformidad al Código Fiscal de la Federación (Artículo 28). A partir del 1 de Julio del 2014, ésta se deberá llevar por medios electrónicos e ingresarla a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>2</sup>, conforme este lo establezca. En el artículo 167 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona que las personas físicas con actividades empresariales y profesionales con ingresos que no superen los 2 millones de pesos, podrán llevar contabilidad simplificada, registrando ingresos, egresos, inversiones y deducciones. Considerando la obligación del CFF, ésta forma de contabilidad de igual forma ha de ser presentada por medios electrónicos y enviada al SAT mediante su página de internet, a partir del 1 de Julio del 2014. La contabilidad simplificada se puede llevar en la plataforma electrónica "Mis cuentas", en el portal del SAT.
- 3) Expedir comprobantes fiscales digitales que acrediten los ingresos que perciban. Tanto el contribuyente, como los comprobantes, han de cumplir con requisitos específicos, estos se desglosan en el CFF en sus artículos 29 y 29-A. Los comprobantes fiscales digitales pueden ser generados desde la página internet del Servicio de Administración Tributaria, o bien, contratar a un tercero autorizado para emitirlos. Se puede consultar la lista de proveedores autorizados a través de la página de internet <a href="http://www.sat.gob.mx">http://www.sat.gob.mx</a>.

## Requisitos del contribuyente para los CFDI<sup>3</sup> (Art.29):

A. Éste deberá contar con un Certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente.

Para su obtención se solicita lo siguiente<sup>4</sup>:

I. Ingrese en www.sat.gob.mx, Información y Servicios, Fiel, Requisitos y descargue el programa SOLCEDI.

<sup>4</sup> Información del portal: http://www.sat.gob.mx/fichas\_tematicas/fiel/Paginas/como\_efectuo\_tramite.aspx

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 110, Ley del impuesto sobre la Renta, Título IV. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cuadragésimo Tercer Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, 30 de Diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

- II. Instálelo, ejecútelo y seleccione "Requerimiento de Fiel", capture la información solicitada y genere su archivo con extensión \*.req y su llave privada (archivo con extensión \*.key).
- III. Llene e imprima por ambos lados (en una sola hoja si es posible) la Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada
- IV. Programe una cita en el Módulo del SAT de su preferencia y acuda con el archivo que generó, su solicitud y la documentación:
  - Dispositivo magnético (USB o disco compacto) con el archivo de requerimiento (extensión \*.req) generado con la aplicación SOLCEDI.
  - Formato FE: Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada, lleno e impreso por ambos lados en una sola hoja. Este formato se descarga del portal del SAT y se entrega por duplicado.<sup>1</sup>
  - Copia certificada del acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio vigente. (Sólo serán aceptadas las copias certificadas del acta de nacimiento que emita el Registro Civil o las copias simples certificadas ante Notario Público).

Sólo se podrá omitir la presentación del acta de nacimiento, cuando lo datos de la Clave Única de Registro de Población se encuentren certificados, para lo cual se deberá ingresar al Módulo de consulta de datos de la Clave Única de Registro de Población Certificados en el RENAPO.

Original o copia certificada de la identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar ó credencial emitida por los gobiernos federal, estatal o municipal que cuente con la fotografía y firma del titular).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.sat.gob.mx/fichas\_tematicas/fiel/Paginas/descargue\_aqui\_la\_solicitud\_de\_FIEL.aspx

- V. Durante el proceso para la obtención de la Fiel, se recaban los siguientes datos de identidad, con la finalidad de garantizar el vínculo entre un certificado y su titular:
  - Fotografía de frente,
  - Captura del Iris,
  - Huellas dactilares,
  - Firma autógrafa, y
  - Documentos requeridos, según sea el caso (persona física o moral)
- VI. Al finalizar el trámite, se genera un certificado digital (extensión CER) que puede descargarse de la página de internet siguiente, <a href="http://www.sat.gob.mx/fichas\_tematicas/fiel/Paginas/descarga\_certificados.aspx.">http://www.sat.gob.mx/fichas\_tematicas/fiel/Paginas/descarga\_certificados.aspx.</a> O si presentó su archivo de requerimiento en un dispositivo USB, puede solicitar una copia del certificado en ese momento (Si presentó este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado desde Internet).
- B. Se deberá tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

### Cómo tramitar un certificado de sello digital (CSD)

- I. Descarque la aplicación Solcedi<sup>1</sup>.
- II. Genere con Solcedi la solicitud de certificado de sello digital. Requisitos: Contar con FIEL vigente.
  - Se obtendrán 2 archivos: el primero con extensión .sdg que se enviará como solicitud al SAT;
  - el segundo es la clave Privada de su sello digital, con extensión .key

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/solcedi/

III. Envíe la solicitud de sellos digitales y recupere ahí mismo los certificados. Requiere de su Contraseña (antes CIEC) o Fiel para realizar el envío. Se obtendrá el archivo del Certificado de Sello Digital:

Certificado Público con extensión .cer

- C. Remitir al SAT antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine este órgano, con el objeto de que se proceda a:
  - Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.
  - II. Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
  - III. Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria

### Requisitos de los comprobantes fiscales digitales (Art. 29-A):

- A. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- B. Número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- C. Lugar y fecha de expedición
- D. Clave del Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se expida.
- E. Cantidad, unidades de medida, clase de bienes o descripción del servicio que amparen.
- F. El valor unitario consignado en número.
- G. Se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- H. El importe total consignado en número o letra. En personas físicas que prestan servicios personales, cada pago se considerará como una sola

exhibición y no como parcialidad. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o de las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- 4) Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales. Con base al artículo 30 del CFF, el periodo que ha de conservarse la documentación contable es de 5 años contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.
- 5) Dentro de la declaración anual a presentar se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- 6) Presentar y mantener a disposición de las autoridades por medio de la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT, la información referente a:
  - Declaración de préstamos recibidos en el extranjero<sup>1</sup>
  - Contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a 100 mil pesos. Las reglas de carácter general establecerán los supuestos en los que no se deba presentar esta información.<sup>2</sup>
- 7) Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México a extranjeros residentes en territorio nacional y de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país. Y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 76 fracción VI, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 76 fracción XV, Ley del impuesto sobre la Renta. LISR. Nueva Ley DOF 11-12-2013

- 8) Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el capítulo I del título IV de la LISR.
- 9) Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior.

Se debe estar al tanto de los requisitos y obligaciones que nuestro sistema tributario ordena, lo que es indispensable estar actualizado para cumplir puntualmente como determinan las leyes. Del mismo modo se debe observar el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, que menciona las infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, y el artículo 82 del mismo compendio, donde se detalla las sanciones aplicables. Se ha trabajar más, en el sentido de ser eficientes en la forma de cumplir al erario con los métodos de recaudación, sin tener que recurrir a un especialista en la materia.

## II.2- El Impuesto al Valor Agregado y los Servicios profesionales independientes.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado tiene por objeto gravar los *actos* o *actividades* que realizan las personas físicas o morales dentro del territorio nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita al territorio nacional en su artículo 42 de la siguiente forma:

### **Artículo 42<sup>1</sup>.** El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- **V.** Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- **VI.** El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Por otro lado, un acto se limita a un hecho o una acción y ésta es de forma aislada. Una actividad la tomaremos como el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad, que tienen la característica de constante realización. Las anteriores serán consideradas como el objeto al cual grava esta ley, siempre que se realicen dentro del territorio nacional. Todo lo que está fuera del alcance de la Ley del IVA se entenderá como *no objeto* del impuesto.

Para desenvolver mejor el tema será oportuno conocer la estructura de este ordenamiento federal. Consta de nueve capítulos, los que observamos en la siguiente página:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 10-02-2014

- CAPITULO I Disposiciones generales
- CAPITULO II De la enajenación
- CAPITULO III- De la prestación de servicios
- CAPITULO IV- Del uso o goce temporal de bienes
- CAPITULO V De la importación de bienes y servicios
- CAPITULO VI- De la exportación de bienes o servicios
- CAPITULO VIII- De las facultades de las Autoridades
- CAPITULO IX De las participaciones a las entidades federativas.

\*Estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, DOF 11-12-2013

En los siguientes capítulos ha de mostrarse el entorno general del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las personas físicas con ingresos por servicios independientes.

## II.2.1- Generalidades del Impuesto al Valor Agregado

Son actos o actividades los causados, que generan cargo para el Impuesto al Valor Agregado.

En su artículo 1°, la Ley del IVA menciona que los contribuyentes están obligados al pago del impuesto cuando desarrollan alguna de estas actividades:

- I.- Enajenen bienes<sup>1</sup>.
- **II.-** Presten servicios independientes.
- III.- Otorquen el uso o goce temporal de bienes.
- **IV.-** Importen bienes o servicios

Definamos cada uno de estos conceptos:

<u>Enajenación de bienes:</u> Según el Código Fiscal de la Federación<sup>2</sup> en su artículo 14, establece que será considerado enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- **II.** Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- **III.** La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, [...]
- **VI.** La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso [...]
- **VII.** La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 1, Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DOF 14-03-2014

**VIII.** La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, [...]

IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades

Todos estos actos serán gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siendo la enajenación de bienes la cesión definitiva de los derechos de uso o goce de un bien entre particulares. En esta cesión, puede existir el cobro de una contraprestación; dicho de otra manera, se puede considerar como compra-venta, siendo esta la forma de enajenación más común. En la enajenación puede haber o no dinero de por medio, mientras exista la transmisión del dominio del bien, como los expuestos en las fracciones anteriores del CFF.

Prestación de servicios: Este concepto lo desarrolla la Ley del IVA, en su artículo 14:

- **Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:
- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- **II.-** El transporte de personas o bienes.
- **III.-** El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- **IV.-** El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- **V.-** La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- **VI.-** Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Evocando a esta misma investigación, se determina que un servicio personal independiente es distinto a un trabajo subordinado, en el cual la persona física se dedica a ejercer una profesión, arte u oficio de manera independiente. Es en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y deba entre sus obligaciones expedir comprobantes por sus servicios. Tenemos por ejemplo a médicos, contadores, agentes de seguros, músicos, etc.

Uso o goce temporal de bienes: En este concepto se agrupa al arrendamiento<sup>1</sup>, el usufructo<sup>2</sup> y cualquier otro acto, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación<sup>3</sup>.

<u>Importación de bienes</u>: Es la introducción de cualquier bien o servicio prestado por residentes en el extranjero, traído a territorio nacional de forma legítima, por lo general para su uso comercial. En las transacciones no necesariamente debe haber compra-venta, también se incluyen arrendamientos, donaciones, etc. Estas actividades las encontramos en el Capítulo V, Artículo 24, de la Ley del impuesto al Valor Agregado.

El cálculo del impuesto se efectuará multiplicando al valor de las actividades antes mencionadas, la *tasa del 16%*. Éste IVA resultante en ningún caso se considerará que forma parte del importe real del acto o actividad que lo origina.

El momento en que habrá de tomarse como efectivamente cobradas las contraprestaciones, será cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones<sup>4</sup>.

Además de la tasa general del 16%, el IVA dispone de una **tasa del 0%** aplicable a la enajenación de ciertos productos, en casos particulares de prestación servicios y en el uso o goce de temporal de algunos bienes. Es imprescindible exponer estos, porque aun cuando no efectuemos nosotros tales actividades, las erogaciones que realizamos

66

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso o disfrute de una cosa o su derecho, mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler". De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1978. Pag. 87

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Derecho real de, de eficacia temporal, que otorga al titular el disfrute de las utilidades que derivan del aprovechamiento de la cosa ajena, condicionado con la obligación de devolver, en el término fijado al efecto, la misma cosa o su equivalente." De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1978. Pag. 367

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 19, Ley del Impuesto al Valor Agregado, DOF 11-12-2013.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1-B, Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

podrían verse gravadas por esta tasa, y a partir de ello, sí serán consideradas para disminuir el impuesto por medio de acreditación al final del mes<sup>1</sup>.

**Artículo 20.-A<sup>2</sup>.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

### I.- La **enajenación** de:

**a)** Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

- **b)** Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
  - 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
  - 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
  - **3.** Caviar, salmón ahumado y angulas.
  - **4.** Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
  - **5.** Chicles o gomas de mascar.
  - **6.** Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- **c).-** Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- d).- Ixtle, palma y lechuguilla.
- **e).-** Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Último párrafo, Artículo 2-A, Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2-A, Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

- **f).-** Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- **g).-** Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- **h).-** Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes [...]

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

### II.- La prestación de servicios independientes:

**a).-** Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e

inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- **b).-** Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c).- Los de pasteurización de leche.
- d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e).- Los de despepite de algodón en rama.
- f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g).- Los de reaseguro.
- **h).-** Los de suministro de agua para uso doméstico.

**III.-** El **uso o goce temporal de la maquinaria y equipo** a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

[...]

La acumulación de los ingresos y egresos gravados a tasa 0%, deberá llevarse por separado de los obtenidos con tasa general; esto con la finalidad de conservar el control dentro de la determinación del impuesto al valor agregado.

# II.2.2- Traslado y retención del impuesto.

La ley del IVA indica en su artículo 1°, tercer párrafo, que el contribuyente "trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios."

Habrá que definir que es la traslación de un impuesto, y para ello señala el Lic. César Sepúlveda L. lo siguiente:

Por traslación de los impuestos se entiende la forma en que puede traspasarse la carga de un impuesto desde quienes lo pagan inicialmente hacia otras personas e instituciones de la economía<sup>1</sup>.

Desde la perspectiva de un ingreso, cuando una persona realiza actividades gravadas por el IVA, ésta deberá traspasar la carga del impuesto a los adquirientes de estos bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios del contribuyente. El IVA será percibido y expresado por separado del valor del bien o servicio, en los comprobantes fiscales emitidos en la transacción. El monto obtenido por el IVA en lo anterior, será considerado como *impuesto al valor agregado trasladado* y deberá acumularse para su pago.

Cuando se trata de una erogación, el contribuyente deberá pagar al acreedor, la cantidad correspondiente del IVA, atribuido a los bienes o servicios que está recibiendo. El monto acumulado de este impuesto que ya fue pagado en dichas erogaciones, se le conocerá como *impuesto al valor agregado acreditable*. Este IVA es el que se nos ha trasladado por motivo de adquirir los bienes o servicios.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto trasladado por sus actividades y el que percibió como acreditable por motivos de las erogaciones efectuadas en el periodo o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de que la LIVA estipula. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Existen contribuyentes que están obligados a retener el IVA que se les traslade. El artículo 1-A en la ley de ese impuesto, los desglosa como a continuación se muestra:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Por dación en pago se entiende cuando se salda una deuda con un bien que no sea el efectivo. Adjudicación judicial en otras palabras es el realizado embargo por parte de la autoridad.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sepúlveda L. César "Diccionario de Términos Económicos", 1995 Pág. 106

### **II.** Sean personas morales que:

**a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

La retención será de 2/3 partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado por personas físicas.<sup>1</sup>

**b)** Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

Se retiene el IVA en su totalidad y se realizará independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios o proceso que permita su reutilización y reciclaje<sup>2</sup>.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

La retención aplicada será de 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente<sup>3</sup>.

**d)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

De igual forma la retención será de 2/3 partes del impuesto que se les traslade y haya sido efectivamente pagado por personas físicas.

**III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

En este último caso, al residente en el extranjero se le retendrá el IVA en su totalidad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 3, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, DOF 04-12-2006

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 04-12-2006

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 3, Fracción II. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 04-12-2006

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Este impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención<sup>1</sup>.

Por ejemplo, el caso de una persona física que nos prestó servicios y debemos retenerle las 2/3 partes del impuesto correspondiente:

ENERO	FEBRERO	MARZO	
<ul> <li>Retuve (2/3)</li> </ul>	Se enteran las 2/3 partes		
Se acredita 1/3 parte, la que corresponde a enterar por la persona física.		pendientes.	

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fracción IV, Artículo 5. Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

# II.2.3- El acreditamiento del IVA y sus requisitos.

La misma Ley del Impuesto al Valor Agregado, profundiza acerca del acreditamento en su artículo 4°:

**Artículo 4o.-** El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser trasmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escindente. Cuando desaparezca la sociedad escindente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

El acreditamiento del impuesto brinda la oportunidad de reducir la cantidad a pagar de la contribución. Asimismo, se deben cumplir con algunos requisitos estipulados en la ley, entre los solicitados para poder realizar este acreditamiento tenemos<sup>1</sup>:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 5. Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

- **II.** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales [...]
- **III.** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;
- **IV.** Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma [...] [...]

Es importante reunir las indicaciones de la ley en forma oportuna, para poder ejecutar el acreditamiento del IVA pertinente y reducir la carga tributaria sin mayor dilación.

# II.2.4- Exenciones del IVA en la prestación de servicios

En el entorno fiscal, se aplica el término exención cuando se le quita el gravamen a un concepto que cuenta con todos los supuestos de la ley para el pago de un impuesto. A continuación veremos una serie de exentos en el IVA, relativos a la prestación de servicios.

### No se pagará el impuesto por:

- Comisiones u otras contraprestaciones para el otorgamiento de créditos que son relativos a la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su
  caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de
  sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los
  servicios relacionados con dicha administración.
- Los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- Los servicios de enseñanza cuando tengan validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. De la misma manera para servicios en nivel preescolar.
- El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Seguros agropecuarios. Aseguramiento de casa habitación.
- Por los que se deriven intereses.
- Los derivados de operaciones financieras derivadas<sup>1</sup>
- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
  - **a).-** Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
  - **b).-** Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 16-A, Código Fiscal de la Federación.

- **c).-** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- **d).-** Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- **e).-** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de la Ley del iVA. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada. A su vez, tampoco se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.
- Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:
  - **a)** Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
  - **b)** Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría.

Los conceptos exentos se irán directamente al gasto del contribuyente, sin oportunidad de acreditación, debido que por ellos no están gravados por tasa alguna del IVA.

# II.2.5- Cálculo mensual del Impuesto al Valor Agregado.

Con relación a la diferencia que menciona el artículo 1°, penúltimo párrafo de la ley del impuesto al valor agregado, el monto por pagar se determina como a continuación se muestra en el esquema:

	IVA a cargo
Menos	IVA Acreditable Del Mes
Menos	IVA Retenido Del Mes
lgual	Impuesto A Cargo O A Favor
Menos	Saldo a favor de periodos anteriores
lgual	Impuesto a cargo o a favor del mes

Como primer paso debemos tener toda la información de los montos correspondientes a las actividades gravadas a tasa del 16% y 0%; tanto ingresos por servicios como erogaciones que se hayan realizado, cada una por separado.

Se procederá a aplicar la tasa, multiplicando el 16% (según corresponda) a los ingresos por servicios, lo que nos dará el IVA a cargo por las actividades. Se repetirá esta mecánica con las erogaciones y se obtendrá como producto el IVA acreditable por los gastos del mes (Consultar Capítulo II.2.3).

Al IVA a cargo obtenido, se le restará el total del IVA acreditable del mes y adicionalmente se disminuirá el impuesto que se nos hubiese retenido en el periodo. El resultado de las operaciones anteriores será el Impuesto a cargo o a favor.

En caso de tener un saldo a favor de periodos anteriores, se puede aminorar el cargo que hayamos tenido restando este, o acumularlo en la situación que nuestro cálculo nos dé impuesto a favor<sup>1</sup>.

El pago al Impuesto al Valor Agregado se realiza de forma definitiva, a más tarde el día 17 del mes siguiente al periodo que corresponde tal pago. Este se realiza a través de institución bancaria cuando es a cargo el impuesto. Cuando sea en ceros, se presentará únicamente la declaración vía internet, en el portal del Servicio de Administración Tributaria<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> http://www.sat.gob.mx

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 1, Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 11-12-2013

# II.2.6- Obligaciones de los contribuyentes.

De forma similar a la ley del ISR, en el capítulo VII de la ley del Impuesto al Valor agregado enlista las obligaciones de los contribuyentes, en el marco de esta ley. Del artículo 32 nos dice que son obligaciones:

- 1. Llevar contabilidad de conformidad al CFF (art.28).
- 2. Llevar por separado en la contabilidad a los comisionistas.
- 3. Expedir y entregar comprobantes fiscales.
- 4. Cumplir con la presentación de las declaraciones a que están obligados.
- 5. Expedir constancias por la retención del impuesto.
- 6. Cuando se efectúen de manera regular retenciones, avisar a las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
- 7. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en la declaraciones del impuesto sobre la renta.
- 8. Cumplir a través de los formatos y medios electrónicos del SAT la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

En caso de no cumplir con las obligaciones expuestas en la ley, la autoridad fiscal está facultada para imponer sanciones al contribuyente, de tal índole es muy importante cumplir con las disposiciones vigentes.

# Capítulo III.- El Pago de impuestos en especie del artista plástico.

- > III.1.- Antecedentes del pago en especie del artista plástico.
- > III.2.- Decretos presidenciales sobre el pago en especie de artistas plásticos.
- ➢ III.3.- Obligaciones y Derechos de los artistas plásticos ante el Servicio de Administración Tributaria.
- > III.4.- Procedimiento que debe seguir el artista plástico.
- ➢ III.5- Cuadro comparativo entre la forma de tributar de una persona física que presta servicios profesionales y un artista plástico dentro de la opción de Pago en Especie.

# Capítulo III.- El Pago de impuestos en especie del artista plástico.

Cuando se analiza el entorno fiscal de una persona que se dedica a la creación y venta de su obra artística, hay una duda que pudiera suscitarse cuando nos referimos a los ingresos que obtiene por tales enajenaciones. La figura de prestación de servicios profesionales por parte de un artista plástico, podría verse alterada con la presencia del acto de enajenar su obra, a lo que podría vincular dicha actividad con las actividades empresariales. Las leyes actuales no hacen mención concreta al respecto de este punto; sin embargo, aún conservamos el antecedente dentro la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el 2001, que aunque ha sido modificada, nos ayuda a determinar mejor qué es considerada la actividad del artista plástico: si una actividad empresarial o prestación de servicio.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 84.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

[...]

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos de este Capítulo, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de este Capítulo.

Con este antecedente, se concluye que el régimen fiscal del Impuesto Sobre la Renta, bajo el que estará regulado el artista creador de obras plásticas, es el de actividades Empresariales y Profesionales de las Personas Físicas. Y en específico, las actividades que desarrolla por conceptos de Ley son los servicios profesionales independientes, sin importar que esté enajenando el producto de su creación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 84, Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001

Desde el punto de vista de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la actividad que desarrolla un artista plástico es considerada como la prestación de un servicio independiente, ya que este no mantiene ninguna relación subordinada con algún patrón y tampoco lleva la naturaleza para considerarse actividad empresarial. La obtención de sus ingresos proviene de la enajenación de obras creadas por él mismo, tales como pinturas, esculturas, grabados, etc. Haciendo énfasis, por la actividad que estará obligado a esta contribución el artista, es por el servicio que brinda y no la venta.

Al concretar, se puede decir que es sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado y su actividad está gravada por la tasa general del 16%, bajo los términos que esta ley impone. El artista plástico cuando vende su arte, no está transmitiendo temporalmente los derechos para la explotación de su obra, ni tampoco brindando una licencia provisional, por los que se esté percibiendo algún ingreso. Asumiendo esto, se descarta que la actividad que realiza esté exenta del IVA, como podría llegar a pensarse con la lectura de la fracción XVI, del Artículo 15 de la LIVA.

# III.1.- Antecedentes del pago en especie de artistas plásticos.

Al ser obligación de todos los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes<sup>1</sup>", nos encontramos con el caso de las personas que realizan actividades artísticas, en específico, las plásticas. Estas personas están contempladas en el Régimen fiscal de Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales. Para ser más precisos, son las actividades profesionales bajo las cuales tributan al erario público.

A los artistas plásticos, se les contempla en una alternativa para el pago de impuestos a su cargo, en los que se consideran el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Ésta opción es incluida legalmente a través Decretos presidenciales y es conocida como *dación en pago o Pago en Especie*. El Código Civil Federal describe esta modalidad de pago en su artículo 2063, de la siguiente forma:

El deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo lo pactado en contrario, sólo libera a aquel de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores, se sujetarán a lo dispuesto en el Titulo relativo a la concurrencia y prelación de los créditos.

Es decir, que para cubrir la deuda pendiente con las autoridades fiscales, se entrega como medio pago, bienes en propiedad del contribuyente; en este caso, serán parte de las obras de arte realizadas por el artista plástico, en lugar de pagar con dinero como normalmente hace cualquier ciudadano.

El modo de pago en especie se inició después de que en México los gobiernos posrevolucionarios, optaron por apoyar el desarrollo de la pintura muralista. Esto a partir de la segunda década del siglo XX.

Al paso de los años, al verse relegado el acervo patrimonial de obras artísticas mexicanas, el gobierno trató de subsanarlo mediante la fundación del Salón de la Plástica Mexicana en 1949, cuyo objetivo era ofrecer los trabajos de artistas contemporáneos a un precio reducido y conservar la adecuada categoría para cada uno. Actualmente este recinto se encuentra en la calle de Colima 196, colonia Roma de la delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal<sup>2</sup>.

Varios años después, en noviembre de 1957, se asentaron las bases de lo que sería una propuesta innovadora en términos de hacienda pública. Esta iniciativa proponía unir

http://www.salondelaplasticamexicana.bellasartes.gob.mx/index.php/contacto, Consulta: 25-05-2014

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dirección localizada en su página de internet:

las políticas fiscales y culturales, de tal forma que se planteó un sistema de pago mediante obra plástica.

El proyecto surgió de dos importantes mujeres promotoras de arte en el país: Inés Amor, Directora de la galería de Arte Mexicano¹ (actualmente localizada en Gobernador Rafael Rebollar 43 Col. San Miguel, Chapultepec, en México D.F.) y Carmen Marín de la Barreda, (hermana de la primera esposa de Diego Rivera) Directora del Salón de la Plástica Mexicana. Ambas contaron con la colaboración del pintor Gerardo Murillo Cornado, mejor conocido como "Dr. Atl" y el apoyo del muralista David Alfaro Siqueiros.

Éste último el más interesado, puesto que un amigo suyo estaba en la posibilidad de ir a la cárcel, por no cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales. Viendo en la misma situación otros más de sus colegas, Siqueiros argumentó:

"Hay que dejar al artista que se ocupe de la creación de su obra y no distraerlo con requisitos contables que nunca entenderá. Lo que entregue, en lugar de dinero, se tornará en prestigio de México"<sup>2</sup>.

Por lo que presentaron una propuesta de pago de impuestos a través de obra, a Don Hugo B. Margáin (1913-1997), Director del Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>3</sup>.

Éste proyecto fue apoyado por diversos artistas plásticos del momento, entre los que figuran Francisco Mora, José Fernández Urbina, Agustín Lazo, Amador Lugo, Diego Rivera, Rufino Tamayo, entre otros. Dicha recopilación de obras se llevó acabo entre 1957 y 1958; tales, representaban un reflejo del acontecer artístico de México y daban origen a lo que hoy conocemos como "Colección Pago En Especie".

Dicha colección ha sido expuesta en distintas oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en Palacio Nacional, la Casa de Moneda, oficinas federales de Hacienda, entre otras dependencias.

En la actualidad una parte de las diez mil piezas que aproximadamente posee este acervo del patrimonio nacional, lo integran pinturas, esculturas, arte digital, instalaciones, fotografía y artes aplicadas, siendo en las que el diseño y el uso del objeto se conjuntan para crear una obra no solo hermosa, sino también útil.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Catálogo de exposición artística "Génesis. Ser y hacer " artistas mujeres en las colecciones de SHCP. Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, marzo 2014. Pag. 12 último párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Periódico El economista, articulo "Pago en Especie: artistas e impuestos", 13 Febrero, 2012

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Revista mensual mexicanísimo No. 40, articulo "colección pago en especie de la SHCP" escrito por el Arq. José Ramón San Cristóbal Larrea, Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial, SHCP.

Se encuentra de forma permanente una parte de las obras, en el Museo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Antiguo Palacio del Arzobispado. Otra parte se exhibe en el Recinto Homenaje a don Benito Juárez y en las Áreas Protocolarias de la Secretaría, ambos ubicados en Palacio Nacional<sup>1</sup>.

<sup>•</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <u>http://www.shcp.gob.mx/difusion\_cultural/museo\_arte/colecciones/paginas/coleccion\_pago.aspx</u> Consulta: 13/03/2014

# III.2.- Decretos presidenciales sobre pago en especie de artistas plásticos.

La forma de pagar en especie los impuestos a cargo del contribuyente, dedicado a la venta de sus obras de arte, fue contemplada en el entorno jurídico mediante *Decretos presidenciales*.

Un decreto presidencial es una norma jurídica, concreta para alguna actividad administrativa, ya sea que de origen o complemente una ley. Esta disposición es unilateral del titular en el poder ejecutivo, es decir, el Presidente de la República y cuya facultad se encuentra contemplada en la Constitución Mexicana.

Se tienen dos tipos de decretos presidenciales, según nos lo señala el Dr. Adolfo Arrioja Vizcaíno.

Decreto-ley: Se le denomina así a las leyes expedidas por el presidente durante periodos de emergencia en el que las garantías individuales se vean suspendidas como en caso de invasión al Estado y cuya característica es que no necesitan un proceso legislativo para su creación, estas leyes tienen vigencia limitada al periodo de emergencia.

Decreto-delegado: El Dr. Adolfo Arrioja Vizcaíno nos menciona este tipo de decretos en su libro titulado Derecho fiscal, de la siguiente forma:

El nombre de Decretos-delegados porque las leyes en que ellos se contienen son emitidas con el carácter de decreto presidencial, y porque deben su existencia a una delegación de facultades legislativas, efectuadas a beneficio del titular del Ejecutivo. <sup>1</sup>

Se puede encontrar el fundamento legal del concepto de decreto, en el artículo 29, artículo 49 y en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que en este último tipo de decretos, solo pueden tratar determinadas materias relacionadas con comercio exterior y con la economía nacional.

Fue por medio de seis *decretos- delegados*, que se creó un marco regulatorio para pagar en especie, los cuales procederemos a nombrar y más adelante se analizarán a detalle.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Arrioja Vizcaíno Adolfo, "Derecho fiscal", Editorial Themis, México 2003 Pág. 67.

- \* **PRIMER DECRETO** -Decreto que autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen quienes produzcan obras de artes plásticas publicado el 6-03-1975 en el DOF.
- \*SEGUNDO DECRETO-Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, publicado el 9-03-1984 en el DOF.
- \* TERCER DECRETO-Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas con obra de su producción, y que facilita el pago de impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado el 31-10-1994 en el DOF.
- \*CUARTO DECRETO -Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria los artículos referentes al pago en especie. Publicado el 12/06/2003 en el DOF<sup>1</sup>.
- \*QUINTO DECRETO-DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994.

Este Decreto que adiciona el Artículo Décimo Segundo mediante el cual se autoriza la entrega directa a los museos, de obra artística que utiliza soportes distintos a los tradicionales en la pintura, dibujo, grabado y escultura. Fue publicado en el DOF el 28/11/2006.

\* **SEXTO DECRETO**-DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. Publicado en DOF el 05/11/2007.

Es el decreto mediante el cual se incluye el Impuesto Empresarial a Tasa Única dentro de las obligaciones fiscales que cubre el pago en especie.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.sat.gob.mx/fichas\_tematicas/pago\_especie/Paginas/default.aspx , Consulta: 30-04-2014

### III.2.1- PRIMER DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 6/03/1975.

# Decreto que autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen quienes produzcan obras de artes plásticas.

El jueves 6 de Marzo de 1975, fue contemplada legalmente la modalidad fiscal de *pago en especie*, con la promulgación del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, formulado por el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez.

Es importante destacar que la promotora cultural Mercedes Iturbide, gestionaba como directora del Salón de la Plástica Mexicana del Instituto Nacional de Bellas Artes, y sería ella quien incitaría a retomar esta forma de pagar<sup>2</sup> y que se contemplara legalmente.

Dicho decreto brindaba la posibilidad a las personas físicas dedicadas a las artes plásticas, de hacer entrega parte de su obra al erario nacional; buscando así, resarcir la carga tributaria del impuesto al ingreso, generado por la venta de sus piezas artísticas.

Este precepto contemplaba varias particularidades. En esencia, decía que se le autorizaba a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a recibir el pago en especie como contribución, del impuesto a cargo, producto del ingreso por la venta de obras de arte plástica, elaboradas por las personas físicas que las producían de forma independiente.

Para este medio de pago, la Secretaría de Hacienda tomaría en cuenta la opinión de especialistas en la materia.

En el Decreto se establecía la creación de una comisión intersecretarial, que estaría integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda, de Educación Pública y la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, que en la actualidad se encuentra extinta. Tal comisión era presidida por la SHCP para selección y valuación de las obras artísticas.

Aquellos artistas interesados en optar por el pago en especie del impuesto a su cargo, presentarían su solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al ser aceptada, se sometería a la comisión intersecretarial, con el propósito de selección y valuación de la obra de arte. Si el artista no estaba conforme con la selección o valuación que determinaba la comisión intersecretarial, podía retirar su solicitud y cubrir el impuesto correspondiente en efectivo.

<sup>2</sup> Catálogo de exposición artística "Génesis. Ser y hacer" artistas mujeres en las colecciones de SHCP. Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, marzo 2014. Pag. 13 primer párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-06-03-1975, Decreto que autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen guienes produzcan obras de artes plásticas, Anexo 1

Asimismo, el decreto presidencial disponía que las Secretarías de Educación Pública y del Patrimonio Nacional, velarían por el destino de las obras recibidas como pago.

Por último y de forma transitoria, se mencionaba en el decreto que la comisión intersecretarial, era la encargada de expedir las normas para su funcionamiento y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la responsable de emitir el instructivo para el pago de impuestos en especie.

### III.2.2- SEGUNDO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 9/03/1984.

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción<sup>1</sup>.

Durante el periodo del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se publicó el día viernes 9 de marzo de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, el segundo decreto presidencial en materia de *pago en especie*, derogando a su antecesor publicado en 1975.

Este decreto estipuló en su artículo primero, que autorizaba a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los artistas plásticos independientes obras de arte para cubrir los impuestos federales, que en ese momento eran el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado; a diferencia de su antecesor en el que sólo se podía utilizar para el pago del Impuesto al Ingreso a su cargo. De igual manera, especificó que los ingresos tenían que ser producto de la enajenación de sus obras, para poder contemplar como opción de pago.

Los requisitos para que pudiesen elegir esta forma de tributación, consistían en presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una solicitud de pago en especie, junto con la obra de arte a entregar, dentro de los 3 primeros meses del año siguiente al ejercicio fiscal del que se tratara la contribución.

De la misma forma hace mención de que se podía pagar además, con obras que estuvieran en inmuebles, como por ejemplo murales, si estos se encontraban en recintos federales.

Este decreto contemplaba la creación de un nuevo comité, que tenía por objetivo valuar y recibir las obras de arte elaboradas por los artistas plásticos. Dicho comité era ahora integrado sólo por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, a diferencia de su antecesor que contemplaba a la Secretaría del Patrimonio Nacional. Ambas contaban con la asesoría de especialistas en la materia.

Tras haber verificado el cumplimiento de los requisitos, se comunicaban con el artista plástico, para dar a conocer el dictamen sobre el valor artístico y económico de la obra de arte, e informarle si era o no aceptada. Si en dado caso era aceptada la obra de arte, tenía 30 días posteriores al día hábil siguiente de haber sido notificado, para presentar sus declaraciones ante la oficina que le correspondiera.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-09-03-1984, Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, Anexo 2.

Un beneficio que además tenía, era que ya no contraía la obligación de hacer enteros de pagos provisionales, en el siguiente ejercicio al que se pagó con su obra de arte.<sup>1</sup>

Si por algún motivo el artista plástico no aceptaba el avalúo del comité, disponía del mismo plazo de 30 días de ser notificado para pagar en efectivo el monto del Impuesto Sobre Renta y el Impuesto al Valor Agregado a su cargo, sin que causar recargos. La obra era devuelta en el mismo periodo.

En cuanto a la disposición y destino de las obras de arte recaudadas, era decidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública; además de estar regulados por lineamientos particulares de la Secretaría de Contraloría General de la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-09-03-1984, Artículo 6, Anexo 2

### III.2.3- TERCER DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 31/10/1994

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas con obra de su producción, y que facilita el pago de impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares<sup>1</sup>.

### Disposición vigente:

Durante el periodo de presidente Carlos Salinas de Gortari, exactamente el 31 de octubre de 1994, se daría a conocer el tercer decreto a través del Diario Oficial de la Federación. Este decreto abrogaría a su antecesor realizado en 1984 y sería base para la aplicación actual de esta forma de pago de contribuciones.

En él se conserva la esencia de los decretos anteriores, pero a su vez tiene grandes variantes de lo que fue en un inicio, siendo más específico en aspectos no contemplados hasta ese entonces.

Puesto que nuevamente vuelve a reiterar quienes son los que pueden pagar por este medio, señalando a las personas físicas residentes en el país, dedicadas a las artes plásticas y cuyos ingresos se obtengan por la venta de sus obras de arte; entre las que se pueden presentar pinturas, esculturas, grabados y obra gráfica. Éstas últimas se contemplarán siempre y cuando estén firmadas, enumeradas, que su tiraje no sea mayor a 100 grabados y siempre que la matriz donde se crearon haya sido destruida o cancelada antes de que sea mostrada al público. Posteriormente nos vuelve a mencionar que tienen que ser obras representativas de la producción del artista y que a su vez deben haberse elaborado durante el año por el cual se realiza el pago, o dos años anteriores a este.

La mayor diferencia entre los decretos anteriores y el de 1994, es que a partir de éste, se estipula el número de obras que se daban en pago de acuerdo al número de piezas enajenadas por el artista plástico. Tal como corresponde al siguiente cuadro:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-31-10-1994, Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas con obra de su producción, y que facilita el pago de impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, Anexo 3.

Obras enajenadas	Obras en pago
Hasta 5 obras	1
De 6 a 8 obras	2
De 9 a11 obras	3
De 12 a 15 obras	4
De 16 a 20 obras	5
De 21 en adelante	6

Nos aclara este decreto presidencial, que se puede reducir el número de obras obligadas a entregar, siempre que en el ejercicio por el que se paga o dentro de un plazo de 4 meses, se hubiesen realizado donaciones no onerosas, ni remunerativas, de cuando menos una obra de la producción del artista. La donación puede darse a instituciones de gobierno federal o municipal, museos pertenecientes a la federación o en asociaciones que tengan autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta<sup>1</sup>. La cantidad de obras a disminuir se limita a una y sólo a partir de que se esté obligado a entregar dos o más obras.

En la actualidad las producciones artísticas se encuentran registradas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, donde se presenta un menú para consultar desde el periodo del 2001 al 2010 (Captura 1) y donde se puede elegir alguna letra del menú en pantalla, para desplegar los datos de los autores e información de la obra (Captura 2). La página está en actualización<sup>2</sup>

Captura 1- Ejemplo



<sup>2</sup> Consulta: 22-05-2014

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-31-10-1994, Artículo tercero , Anexo 3

### Captura 2



Fuente: página de internet del Servicio de Administración Tributaria al 22 de mayo del 2014 http://www2.sat.gob.mx/sitio\_internet/sitio\_aplicaciones/consulta\_pago\_especie/registro.html

Algo a resaltar es que al ser donada la obra u obras a un museo, éste se compromete a exhibirla y no enajenarla, además de conservarla e informar al contribuyente sobre de ellas.

Para determinar si las obras presentadas por el artista son o no aceptadas como pago, ya sean donadas o no, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público junto con su comité, que a partir de ese entonces estará integrado por representantes del Instituto Nacional de Bellas Artes y especialistas en la materia, decidirán si es o no representativa del artista en el trienio por el cual se efectúe el pago, para así poder aceptarla.

También se le confiere a las autoridades fiscales, la obligación de mantener un registro de todas las obras recibidas por esta forma de pago de impuestos, señalando su ubicación y las exposiciones en las estas participan.

El registro es de consulta pública y actualmente lo podemos encontrar en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Página del Servicio de Administración Tributaria, cuya dirección en internet de la primera es la siguiente:

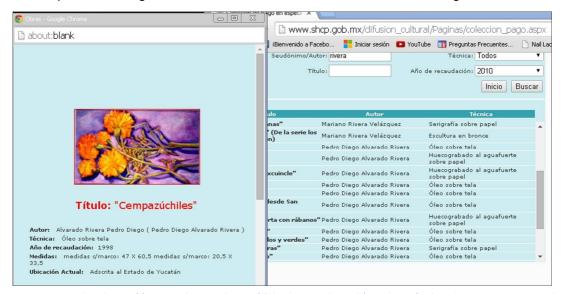
# http://www.shcp.gob.mx/difusion\_cultural/Paginas/coleccion\_pago.aspx1

Las obras localizadas en este registro van desde el año de 1976 hasta el año del 2010. Actualmente, encontraremos además otros datos de cada una de las obras, como lo es el nombre del autor, el título, técnica, el año en que se recaudó, medidas de su tamaño, la ubicación actual y hasta una fotografía de ella (Captura 3).

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consulta: 22-05-2014.

Captura 3 -Ejemplo del registro presentado por internet, en el que se muestra una obra donada por Pedro Diego Alvarado Rivera, nieto del muralista mexicano Diego Rivera.



Fuente: Página <a href="http://www.shcp.gob.mx/difusion\_cultural/Paginas/coleccion\_pago.aspx">http://www.shcp.gob.mx/difusion\_cultural/Paginas/coleccion\_pago.aspx</a>, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si el comité en dado caso no acepta las obras que el artista plástico le presentó (anteriormente el comité escogía entre todas las producciones creadas por el artista para el pago), este puede optar hasta en dos ocasiones para presentar muestras de su creación, disponiendo de un plazo de 30 días contados a partir de ser notificados<sup>1</sup>, o bien, efectuar el pago en efectivo de sus impuestos, con las respectivas actualizaciones y recargos, que en tal caso se hubiesen generado.

Las autoridades fiscales si por algún motivo determinan mediante sus facultades de comprobación, que el número de obras vendidas son mayores a las declaradas, podrán exigir el pago en efectivo y devolverán las obras entregadas como pago, a su propietario<sup>2</sup>. Otro arreglo al que pueden llegar el contribuyente y las autoridades Fiscales por esta infracción, es entregar en pago el doble de obras de lo que debió retribuir.

Si después del mes de haber recibido el comunicado para pagar impuestos, no ha entregado alguna otra obra para tal pago, se verá obligado a saldar la deuda en efectivo y pudiendo reanudar esta opción de pago en especie en el siguiente ejercicio.

Cuando a los artistas plásticos les sean aceptadas sus obras, quedarán relevados de efectuar pagos provisionales de los impuestos federales por la enajenación de las obras de artes plásticas que produzcan, hasta el año de calendario en el cual presenten el escrito con el que se abandone la opción de pago en especie<sup>3</sup>. La anterior es una de las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-31-10-1994, Artículo sexto 1º párrafo , Anexo 3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>DOF-31-10-1994, Artículo séptimo 1º párrafo , Anexo 3

más importantes diferencias en las obligaciones, que existen entre los contribuyentes que pagan en especie y las personas físicas con actividades profesionales que no están incorporadas a esta forma de pago.

Otra particularidad es que no se les hará la retención del impuesto señalado en la ley de Impuesto Sobre la Renta, cuando una persona moral adquiere obras directamente del artista plástico. Por ello, el artista deberá comunicar por escrito a la entidad adquiriente, que su pago de impuesto sobre la renta y el Impuesto al Valor Agregado lo hace en especie con obras de su autoría<sup>1</sup>. A su vez, las personas morales que adquieran obras plásticas, deberán proporcionar a la autoridad fiscal, toda la información correspondiente y que se llegase a solicitar, para poder efectuar la deducción respectiva.

Además de lo anterior, el decreto contempla el qué pasará con las obras recaudadas, estipulando en su artículo octavo, que la tercera parte de las obras obtenidas serán dadas a las entidades federativas para que puedan exhibirlas en público. Para esto se coordinarán las entidades que estén adheridas al sistema nacional de coordinación fiscal. Para aclarar este último, citaremos al autor José María Serna de la Garza, que al definir estos acuerdos nos dice que "la Federación y los estados pueden firmar convenios por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales"<sup>2</sup>.

El reparto de las obras se realiza mediante un sorteo cada año en el mes de diciembre, en presencia de los representantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. En el sorteo y de forma aleatoria, las obras destinadas como Patrimonio Cultural de la Nación se distribuyen por partes iguales entre las entidades federativas. Las entidades serán elegidas por orden alfabético.

Para poder exhibir las obras, los lugares deberán reunir los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se contempla la conservación y la seguridad de dichas muestras de arte.

Cabe mencionar que el comité encargado de evaluar las obras, aconsejan cuales serán convenientes para formen parte del patrimonio cultural de la nación, y que aquellas que no sean contempladas para integrarlo, puedan ser vendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El producto de dicha venta será destinado a los gastos de mantenimiento de las obras artísticas, el envío a las entidades federativas y la celebración de exposiciones.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México, primera edición 2004, UNAM pág. 23.

Asimismo, tal comité formulará subastas, en las cuales se podrán invitar además a otros artistas a participar con obras de su autoría, con la condición de que el 10% del precio de la enajenación<sup>1</sup> se destine para dichos gastos nombrados con anterioridad.

Debido a que el artista plástico realiza una función valiosa para el enriquecimiento cultural nacional, en el artículo noveno del decreto, hace mención que si el artista decide donar a la federación, a un estado o municipio una colección de obras de arte de su producción o bienes con valor artístico o históricos que sean considerables, podrá deducir para efectos del impuesto sobre la renta la cantidad correspondiente en el ejercicio de que se trate y se aplicará el remanente en los siguientes ejercicios hasta agotarlo, quedando obligado a proporcionar una sola obra de su producción anual como pago al Impuesto del Valor Agregado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer las disposiciones para la aplicación de este decreto mediante disposiciones de carácter general, y las cuales son publicadas en la resolución miscelánea fiscal.

Por último, pero no menos importante, nos menciona cuales son los requisitos a cumplir para aquellos artistas plásticos interesados en pagar sus impuestos federales a través de obra, los cuales son las base para la disposición vigente. Estos son:

I.- Presentar ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo de enero a abril un aviso por escrito en el que se dé por enterado a las autoridades el deseo de cumplir sus obligaciones fiscales, mediante esta forma de pago<sup>2</sup>. Actualmente la forma HDA-1 es requerida para realizar este aviso. <sup>3</sup>

Una vez señalada esta forma de pago de impuestos, se da por entendido que seguirá por los siguientes años, hasta que presente en los meses de enero a marzo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un escrito en el que abandone el modo de pago en especie. De igual manera, se utiliza actualmente la forma HDA-1 para realizar el aviso de abandono; considerando para tal llenado, los datos que solicita.

### Adicionalmente se debe presentar:

II.- Cada año durante los meses de enero, febrero, marzo o abril, la declaración en que debe señalar el total de obras vendidas durante el año anterior; en otras palabras, las que corresponden al ejercicio que se presenta en la declaración. Tal información deberá venir acompañada por las obras que proponga como pago. Estas últimas también deben reunir algunos requisitos, estipulados en el artículo cuarto del decreto:

<sup>3</sup> Resolución miscelánea fiscal, Anexo A 1/DEC-2. Anexo 8

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-31-10-1994, Artículo décimo primero , Anexo 3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DOF-31-10-1994, Artículo cuarto , Anexo 3

- a).- Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambrados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie.
- b).- Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie.<sup>1</sup>

Si además, el artista plástico donó alguna obra a donatarias autorizadas y desea disminuir del número de obras a pagar, debe presentar la constancia del donativo, junto con la información y la fotografía de la obra donada.

Si por algún motivo, el contribuyente en dicho año vive en el extranjero o no enajena obras de su producción, deberá solo presentar la declaración en la que se informa cuantas ventas se realizaron y especificando su situación. Tal información puede ser presentada con una obra de su producción si así lo desea el artista.

Si en dado caso no presenta las obras que deben acompañar a su declaración en el plazo estipulado, se entenderá que abandona esta opción de pago en especie, excepto si presenta su declaración a destiempo, pero acompañada con una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-31-10-1994, Artículo cuarto segundo apartado , Anexo 3

### III.2.4- CUARTO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 12/03/2003.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria los artículos referentes al pago en especie.

Este decreto fue publicado el 12 de marzo del 2003 en el Diario Oficial de la Federación por el entonces presidente Vicente Fox Quesada. En la nueva emisión, se otorga la facultad al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para recibir las obras de arte elaboradas por el artista plástico. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley<sup>1</sup>.

Al ser un órgano desconcentrado y con carácter de autoridad fiscal, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias de facilitar e incentivar su cumplimiento, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Una vez mencionada la importancia y la función del SAT, analizaremos los aspectos más relevantes del decreto, que se refieren al procedimiento de selección de las obras artísticas, así como del comité. Tales puntos se adicionan a la ley del Servicio de Administración Tributaria.

En el decreto se establece que el Comité para elegir las obras de arte estará integrado por personas expertas en artes plásticas. Las obras además de ser representativas, deben haberse realizado en los últimos tres años; si no eran consideradas representativas del artista, serian devueltas a su autor en un plazo de tres meses, para ofrecer otras obras o para que realice su pago en efectivo. Esta última es una diferencia importante con respecto al decreto del 1994, pues le da un periodo mayor para pagar al contribuyente que realiza actividades plásticas.

Cuando haya pasado dicho periodo del que fueron devueltas las obras, y aún no se ofrece otras que para su evaluación, la autoridad fiscal representada por el SAT, se dará por enterada que el artista plástico ha optado por pagar en efectivo.

También el decreto aborda el tema del reparto de las obras, estipulando que se dará una tercera parte a la Federación, estados y otra a los Municipios, solicitando ciertos

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículo 1º

requisitos para poder entregárselas. El primer requisito, es que acrediten contar con una pinacoteca cuando menos, abierta al público en general, pudiendo prestar las obras recibidas para que participen en exposiciones temporales. La segunda obligación es informar al SAT acerca de la ubicación de las obras, cuando lleguen a cambiar de lugar del que habitualmente se encuentran. Esto si son obras pertenecientes al patrimonio artístico de la Nación, sin importar que sea temporal el cambio.

El Servicio de Administración Tributaria a su vez debe mostrar el registro de las obras percibidas como pago, mediante su página de internet. La información más actualizada de dicho sitio, es hasta el año 2013. A diferencia de los datos que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde su registro inicia desde 1975, en éste, sólo se contempla a partir del año 2001(Imagen 4).



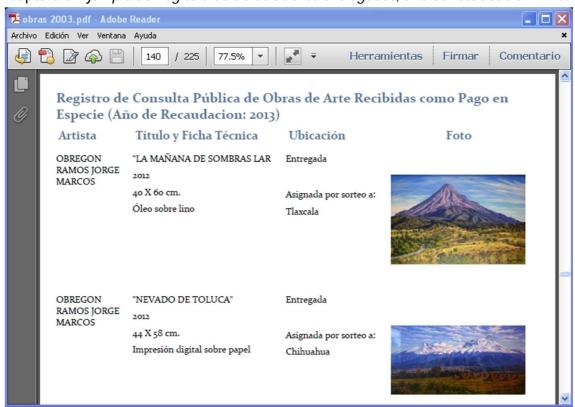
Captura 4: Ejemplo de ventana de registro.

Fuente: página de internet del Servicio de Administración Tributaria al 22 de mayo del 2014 http://www2.sat.gob.mx/sitio\_internet/sitio\_aplicaciones/consulta\_pago\_especie/registro.html

Al seleccionar cualquiera de los documentos del 2011 al 2013 se desplegará un archivo en formato .PDF, con el nombre del autor, y características de la obra, como lo es el título, el año de elaboración, las medidas y el material con que se desarrolló. Así como también el lugar a donde se asignó la obra por sorteo y una foto de la misma a color (Imagen 5). Este documento puede ser descargado de forma pública.

El cambio más importe con respecto al Decreto anterior, se da al contemplar que si el artista plástico dona parte de su obra a un museo en México (el cual deberá estar abierto al público en general) y ésta representa por lo menos el 500% del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la donación, se quedará liberado del pago del ISR por ese año y los dos siguientes. Anteriormente en el artículo 9 del decreto emitido en 1994, el monto de lo donado no estaba establecido, más que por el criterio de las autoridades; tampoco el tiempo para utilizar el remanente por lo donado, ya que era hasta agotarlo. Adicionalmente, el

artista podía hacer entrega de una obra a la SHCP al año, aunque hubiera cubierto el pago del impuesto con su donación; situación que ha cambiado en el último decreto, porque la autoridad fiscal ya no acepta obras si se ha cubierto con el pago mediante donación.



Captura 5: Ejemplo del registro de obras de arte entregadas, año de recaudación 2013.

Fuente: Página de internet del Servicio de Administración Tributaria al 22 de mayo del 2014 ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/pago\_especie/formatos/PE2013.pdf

Por último en su artículo 7o.-D hace mención de cómo se integra el comité que evalúa las obras de arte otorgadas como pago.

El comité debe estar integrado por ocho personas expertas en artes plásticas, además debe contener un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). Estos dos últimos representantes son los que solo tendrán derecho a opinar, pero no de ejercer su voto.

Los miembros que tienen derecho de voto, tendrán sólo 4 años para estar en su cargo y no podrán ser elegidos nuevamente hasta después de pasados 4 años de haber dejado el Comité.

Cuando queden vacantes entre los 8 expertos, podrán ser designados por el mismo Comité. Si se elige a un miembro para una vacante en la que se contempla cubrir a un integrante que antes de terminar su periodo se haya retirado, el reemplazo se desempeñará sólo por el periodo de tiempo que le faltaba al miembro que se fue.

Dicho Comité establecerá un propio reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

Cuando el comité fue establecido por primera vez, la designación se llevó a cabo eligiendo a 8 expertos en artes plásticas, con previa opinión de CONACULTA. Los seleccionados tenían un periodo de vigencia diferente a los 4 años contemplados en el decreto, y donde su periodo sería designado de la siguiente forma:

Integrantes del Comité	Periodo de duración como valuador
2 integrantes	1 año
2 integrantes	2 años
2 integrantes	3 años
2 integrantes	4 años

Esto se hizo con la idea de que posteriormente se cambien cada año 2 integrantes del comité y que los próximos entrantes cumplan cada uno con su periodo correspondiente de 4 años en el cargo.

El nombre de los expertos y miembros del Comité, se encuentran en la página del SAT. El sitio web está desactualizado a la fecha<sup>1</sup> y los miembros registrados son los correspondientes al año 2010; donde se muestra a siete expertos, faltando uno pendiente de elegir. Los nombres son:

- 1. Mtro. Eduardo Abaroa Hurtado
- 2. Mtra. Mónica María de Lourdes Castillo del Castillo Negrete
- 3. Mtra. María del Pilar García González
- 4. Mtro. Manuel Marín de la Garza
- 5. Mtro. Jorge Reynoso Pohlenz
- 6. Mtra. Itala Schmelz Herner
- 7. Mtra. Susana Luz de Lourdes Sierra Noriega

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www2.sat.gob.mx/sitio\_internet/sitio\_aplicaciones/consulta\_pago\_especie/registro.html Consulta: 26-05-2014

### III.2.5- QUINTO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 28/11/2006.

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994.

El día martes 28 de noviembre del 2006, se publicó el quinto decreto presidencial en materia de pago en especie, por el presidente de Vicente Fox Quesada. En dicha emisión, se abordó en la tercer sección, específicamente en el artículo séptimo de del decreto, el tema de pago en especie. Este hizo modificaciones al decreto promulgado el 31 de octubre del 1994, agregando un tercer párrafo al artículo primero y anexando lo que sería un doceavo artículo.

Cabe aclarar un pequeño detalle del documento publicado en el Diario Oficial de la Federación. En él se hace referencia que los cambios realizados modifican a los decretos publicados los días 5 de marzo del 2003 y el del 31 de octubre del 1994. De estos solo se ve afectado para el pago en especie el último decreto mencionado.

Dicho lo anterior, explicaremos lo que se establece en este quinto decreto. En el tercer párrafo agregado al artículo primero, se establece que cuando el artista realice una donación no onerosa a un museo establecido en México, abierto al público en general y tal donación sea equivalente cuando menos al 500% del pago del Impuesto Sobre la Renta, quedará liberado de pagar también el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por la enajenación de sus obras, durante el año y los dos siguientes a este pago; entrando a este beneficio siempre y cuando el artista no traslade al comprador de sus obras, cantidad alguna por concepto de este impuesto y del mismo modo no debe realizar acreditamientos en dicho impuesto.

Por otro lado, como se mencionó con anterioridad se agregó al decreto publicado en 1994, un artículo Décimo segundo, cuya relevancia radica en aclarar el qué se consideran obras de arte plásticas diferentes a las convencionales, en las cuales se contempla un soporte físico distinto al presentado de manera tradicional.

Las obras plásticas deben cumplir con los siguientes requisitos:

No deben ser obras industriales, artesanías, utilería, cinematográficas, las artes aplicadas (anteriormente sí eran consideradas para ser entregadas como obra), las hechas como diseño industrial y las de arquitectura.

El artista plástico debe entregar su obra donada a museos que se comprometan a exhibirla y conservarla, estos museos deben ser de arte contemporáneo y estar

abiertos al público en general; a su vez este debe ser reconocido por las autoridades culturales competentes.

Se hace mención en la fracción III de ese mismo artículo, que el museo al recibir la donación de alguna obra, además de lo contemplado, deberá conservarla 99 años, pagando con sus recursos la conservación y mantenimiento; teniendo la oportunidad de escuchar la opinión del Comité de valuación, con respecto al cuidado y conservación de la obra donada. Asimismo, deberá tomar en consideración que la obra también puede ser prestada para exposiciones temporales.

En situaciones inusuales se puede devolver la obra donada, del museo a su autor, si el costo por mantenimiento y conservación es muy elevado. En ningún caso la devolución se puede realizar en un periodo de los 3 primeros años siguientes a la donación.

El Comité que se mencionó con anterioridad integrado por expertos en arte, los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes; tendrán que determinar si la obra artística donada es representativa del artista y se comunicará con el museo para decidir si se acepta o rechaza dicha obra como pago de impuestos.

Si la obra es aceptada, el Servicio de Administración Tributaria autorizará la custodia de la obra al museo. Para ello debe someterse a consideración la obra de arte como pago de impuesto, mediante fotografías o cualquier otro medio que permita identificarla y ser mostradas al comité.

#### III.2.6- SEXTO DECRETO EMITIDO EN EL D.O.F. EL 05/11/2007.

# DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. Publicado en DOF.

El último decreto emitido, es elaborado por el presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dentro del decreto, en el artículo Décimo Primero se abordó el pago en especie. En el que detalla que anexa al decreto publicado en el año de 1994, el articulo décimo tercero. Esta disposición señala que cuando se paga el Impuesto Sobre la Renta mediante pago en especie, del mismo modo quedará cubierto el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que le corresponda pagar al contribuyente. Hay que mencionar que dicho impuesto ha sido derogado a partir del primero de enero del 2014, por lo que para el próximo año ya no estará contemplado en la declaración anual del artista.

#### III.3.- Obligaciones y Derechos de los artistas plásticos ante el Servicio de Administración Tributaria.

El artista plástico que ejerce la alternativa de pago en especie, debe cumplir con algunas obligaciones distintas y otras adicionales al del contribuyente común. Entre las que destacan el agregar una leyenda que diga: "Pago en especie", dentro de los comprobantes fiscales digitales por internet, expedidos por el artista; la letra de dicha leyenda no debe ser menor de 5 puntos<sup>1</sup>. De igual manera, se deberá cumplir con los demás requisitos fiscales, estipulados en el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

Este tipo de comprobante fiscal servirá de aviso al comprador de las obras, para que no le sea trasladado el impuesto al valor agregado o realice retenciones de impuesto sobre la renta.

Otra de las obligaciones, es la de presentar cada año ante las oficinas autorizadas del Servicio de Administración Tributaria, el formato de "PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA". Conocido como formato HDA-2. Más adelante veremos su llenado.

Hay que mencionar que la forma utilizada para el año 2014, contempla al Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), por ser la declaración de los ingresos del ejercicio 2013, en el que aún se consideraba dicho impuesto.

Prosiguiendo. Respecto a la entrega de dicho formato, el periodo de recepción por parte de la autoridad abarca del mes de febrero a abril<sup>2</sup> del año siguiente, a la información que se presenta. De igual manera, el formato entregado debe ser acompañado por las obras propuestas para pago.

En el caso de que el contribuyente dedicado a las artes plásticas haya donado obras a museos, tiene como obligación realizar un documento libre, con la relación de obras donadas y éste se debe presentar por duplicado ante la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4", de la Administración General de Recaudación AGR<sup>3</sup>, en el Distrito Federal; o si vive en el interior de la república se puede acudir a ALR de Celaya, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana, Xalapa y Zapopan, dependiendo de dónde radique.

El documento que acredita la donación debe estar sellado por el museo o pinacoteca a la que fue entregada la obra.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, Capitulo 1.10.2.2. DOF. 30-10-2013

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución Miscelánea fiscal anexo A-1 1/DEC-2

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución Miscelánea fiscal para el 2014, 1.10.2.5. Anexo 7

Hay que mencionar que uno de los beneficios al utilizar está medio de pago de impuestos, es la posibilidad de no llevar una contabilidad<sup>1</sup>, a diferencia de cualquier otro contribuyente que entre sus obligaciones, se considera el llevar en orden los registros contables de su operación. Para poder acceder a tal beneficio, el artista plástico tiene que ganar el total de sus ingresos, únicamente por la venta de sus obras.

Cuando un artista que haya optado por pagar sus impuestos en los términos de los decretos señalados, no enajene obra de su producción en un año o resida en dicho periodo en el extranjero, bastará con que presente su declaración, señalando tal circunstancia y pudiendo acompañar la información con alguna obra de su producción, si así lo desea.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF-31-10-1994, Artículo cuarto primer párrafo , Anexo 3

#### III.4. – Procedimiento que debe seguir el artista plástico.

# III.4.1- Procedimiento para darse de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para cubrir sus impuestos mediante el pago en especie.

Para darse de alta el artista plástico en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), debe presentar ante la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4", de la Administración General de Recaudación (AGR) (para aquellos que radiquen en el Distrito Federal o alguna de las Administración Local Recaudadoras ALR como se mencionó con anterioridad), la fotocopia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales; para ser más precisos, por servicios profesionales. A su vez, llevar original y fotocopia de una identificación oficial y currículo vitae actualizado.

Esté ultimo será evaluado por un experto para determinar si puede o no pagar sus impuestos mediante la entrega de sus obras.

Debe llevar además el formato de "AVISO DE INICIO O TÉRMINO PAGO EN ESPECIE" con clave de formato HDA-1 (Anexo 9 del presente trabajo). Este se encuentra en la página de internet del SAT para descargarlo. También se observa un enlace con opción de captura de datos. El cual es:

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/ff\_2012/HDA-1\_13022012.pdf <sup>1</sup>

Tal aviso lo tiene que presentar junto con los demás documentos requeridos, en el periodo de enero a abril<sup>2</sup>, del ejercicio posterior al que corresponde el impuesto a pagar.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consulta: 26/05/2014

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución Miscelánea fiscal anexo A-1 1/DEC-2, Anexo 8

## III.4.2- Procedimiento para entregar la obra y declaración anual ante el SAT.

Una vez dado de alta y tras haber pasado un año, el artista plástico tiene que presentar de febrero a abril, el formato "PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA", o formato HDA-2. El formulario mencionado constituye el documento para la declaración del ejercicio 2013, por ello aún se incorpora al IETU. El formato correspondiente al ejercicio 2014 no se ha publicado a la fecha<sup>1</sup>.

En este formulario se señala el número de obras vendidas del año anterior, y ha de ser acompañado durante su entrega por las obras propuestas para saldar la contribución. Las piezas de arte deben reunir los requisitos detallados en el Decreto del 31 de octubre de 1994, en el artículo 4 fracción I y II; que dice:

- I).- Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambrados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie.
- II).- Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie.<sup>2</sup>

En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, se encuentra el formato HDA-2 con opción de captura de datos y cuya dirección es:

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/ff\_2014/HDA-2\_captura\_05022014.pdf <sup>3</sup>

Para efectos de la donación realizada por el artista, en los términos del artículo tercero, primer párrafo del decreto de 1994, el cual menciona:

"Los artistas que por lo menos entreguen dos obras como pago de los impuestos a que se refiere este Decreto podrán disminuir en una obra el número de las que estén obligados a presentar en los términos del artículo anterior, siempre que dentro del ejercicio por el cual efectúen el pago, o durante los primeros cuatro meses del siguiente, realicen donaciones no onerosas ni remunerativas de cuando menos una obra de su producción a museos que pertenezcan a la Federación, a una Entidad Federativa, Municipio u organismo descentralizado de alguno de ellos, o que éstos sean propiedad de

<sup>3</sup> Consulta: 23-05-2014

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consulta: 22-05-2014.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DOF-31-10-1994, Artículo cuarto segundo apartado , Anexo 3

una asociación que tenga autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

Se deberá de acompañar con la constancia del donativo al formato HDA-2; así como la información y fotografía de la obra donada.

Por último, si en un momento dado el artista no presenta las obras que deben acompañar a su declaración en el plazo que corresponde, se dará por entendido que abandona la opción de pago en especie. Se puede evitar lo anterior si presenta la declaración después del plazo señalado, siempre y cuando vaya acompañada con una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso<sup>1</sup>.

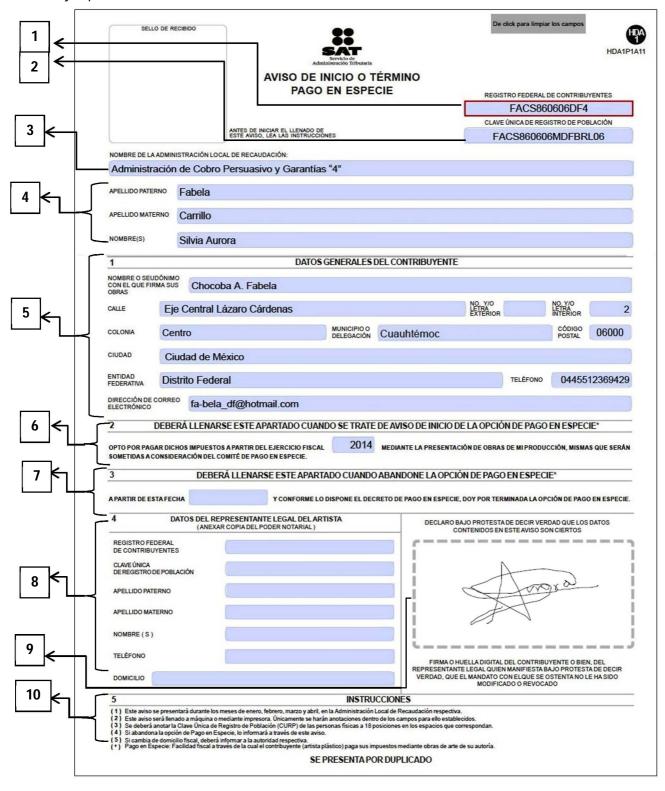
Si el artista plástico en algún momento optara por conveniencia ya no tributar mediante el pago en especie, deberá presentar en los meses de enero a marzo el aviso HDA-1<sup>2</sup>, sólo incorporando la datos necesarios que informen sobre el abandono de esta modalidad de pago.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución Miscelánea fiscal anexo A-1 1/DEC-2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución Miscelánea fiscal anexo A-1 1/DEC-2 requisitos: primer párrafo

## III.4.3– Llenado de la forma "AVISO DE INICIO O TÉRMINO PAGO EN ESPECIE" HDA-1.

A continuación se presenta el formato *HDA-1*, que es utilizado durante el ejercicio 2014, para presentar el aviso de inicio o término del pago en especie. El documento consta de una sola página, la que se debe presentar por duplicado. Analicemos a detalle el llenado con un *ejemplo*:



- **1.-**En este campo el artista plástico o su representante legal, deberá ingresar su Registro Federal del Contribuyente (RFC), a 13 caracteres y que para nuestro ejemplo es "FACS860606DF4".
- **2.-** En el segundo campo el contribuyente tiene que registrar su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- **3.-** En este apartado debe colocar la administración a la cual presentará su trámite. En el ejemplo, la documentación se presentará en el Distrito Federal, por lo que debe anotar "Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4".

En caso de que la documentación se tenga que presentar en el interior de la República, deberá anotar alguna de las siguientes Administraciones Locales de Recaudación Autorizadas, de acuerdo a la que le corresponda:

□ Administración Local de Recaudación de Celaya
☐ Administración Local de Recaudación de Guadalupe
☐ Administración Local de Recaudación de Matamoros
☐ Administración Local de Recaudación de Mérida
☐ Administración Local de Recaudación de Oaxaca
☐ Administración Local de Recaudación de Tijuana
☐ Administración Local de Recaudación de Xalapa
☐ Administración Local de Recaudación de Zapopan

- 4.- En este apartado se escribirán los apellidos y nombre(s) del contribuyente.
- **5.-** Espacio donde se debe anotar el seudónimo o nombre con el que se firma las obras de arte. Adicionalmente los datos generales como dirección, teléfono y correo electrónico.
- 6.- Este segmento sólo debe llenarlo el contribuyente al darse de alta en el pago en especie, indicando el año en que comienza. Para nuestro ejemplo es en el 2014.
- **7.-** Este campo deberá llenarse si desea abandonar la opción de pago en especie, indicando la fecha en la cual se da por concluido su participación en la forma de pago. En el ejemplo no se está indicado el año, por la premisa de que se está dando de alta el contribuyente en este ejercicio y no de baja.
- 8.- Aquí se solicitan los datos del representante legal en caso de ser él quien realiza el trámite. Además debe entregarse junto a la declaración una copia simple, del poder notarial y mostrando original para su cotejo. Para nuestro ejemplo, es él mismo

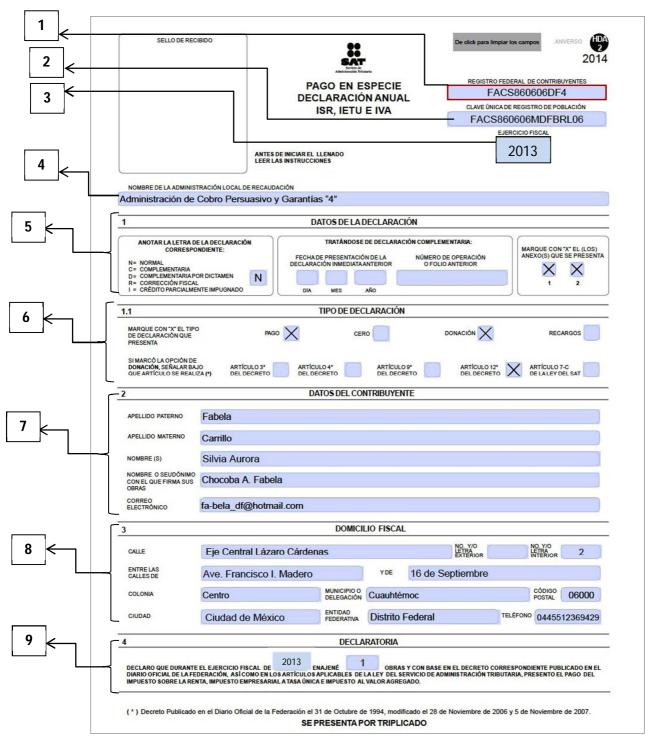
contribuyente el que realiza dicho trámite por lo que no era necesario hacer un registro en este segmento.

- **9.-** Este apartado está destinado para colocar la firma autógrafa del contribuyente. Si el trámite lo realiza un tercero, deberá entregar una carta poder simple debidamente llenada. En caso de defunción del contribuyente, la solicitud de baja podrá realizarse por el albacea o familiar directo.
- 10.- En esta última sección se encuentran las instrucciones en la que se indica el periodo para la entrega del formato y cómo debe llenarse. También explica que si abandona la opción de pago en especie, lo debe informar a través de ese aviso. Señala que si en dado caso cambia de domicilio fiscal, deberá informarse a la autoridad respectiva y por último esclarece del "Pago en Especie", diciendo que es una facilidad fiscal a través de la cual el contribuyente (artista plástico) paga sus impuestos mediante obras de arte de su autoría.

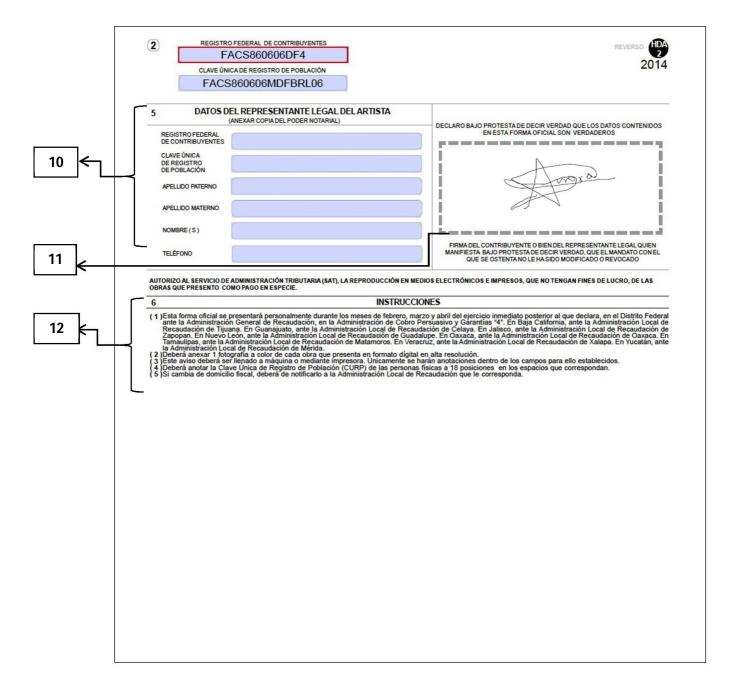
### III.4.4- Llenado de la forma "PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA" HDA-2.

Este formato es utilizado, como se mencionó con anterioridad, para hacer la declaración anual del ejercicio 2013, e informar cada año del número de obras vendidas por el artista plástico, las producciones que donó durante el ejercicio fiscal y las obras que eligió para ser consideradas como el pago de sus impuestos a cargo.

Este formato consta de 6 páginas, entre las que se encuentran los anexos que pueden aumentar o disminuir según sea necesario. Procedemos a explicarlo con un ejemplo:



**Reverso del formato HDA- 2:** Hay que mencionar que este formato se tiene que imprimir por ambos lados de la hoja, para poder ser entregado por triplicado ante la oficina correspondiente.



- **1.-**En este campo el artista plástico o su representante legal, debe ingresar su Registro Federal del Contribuyente a 13 caracteres.
- **2.-** El contribuyente tiene que registrar su Clave Única de Registro de Población.
- 3.- En este segmento deberá anotar el año del cual se está realizando la declaración anual.
- **4.-** En este cuarto apartado tiene que poner la administración en la cual presentará su trámite.
- **5.-** En este segmento el artista plástico deberá seleccionar qué tipo de declaración realizará. Para el caso de las correcciones deberá presentar una declaración complementaria, ingresando los datos de la declaración inmediata anterior para contar con las referencias necesarias.
- 6.- Se señalará la documentación que se adjunta. Si desea pagar con obras de arte y las presenta con ese objetivo deberá marcar el anexo 1 del formato, y si presenta donativo a un museo, deberá marcar el anexo 2; pudiendo incurrir en ambos casos simultáneamente.
- **7.-** Apartado para escribir apellidos y nombre(s). De igual forma se solicita un correo electrónico y el seudónimo o nombre con el que firma sus obras de arte.
- **8.-** Campo para datos personales como dirección y teléfono, los cuales se corroboran con una identificación oficial.
- **9.-** En este apartado, el contribuyente debe indicar el año por el cual realiza la declaración y la cantidad de obras de arte que vendió en el mismo periodo.

En nuestro ejemplo se consideró que el periodo por el que se presenta la declaración es el 2014, en el cual solo se enajenó una obra.

- 10.- Ya en la parte trasera del formato, se solicita en caso de ser el representante legal el que realiza el trámite, que firme el documento y brinde sus datos personales. Además se deberá incluir una copia simple de poder notarial, junto con la original para su cotejo. En nuestro ejemplo, es el mismo contribuyente el que realiza dicho trámite.
- **11.-** Apartado destinado para colocar la firma autógrafa del artista. Si el trámite lo realiza un tercero, deberá entregar adicionalmente una carta poder simple.
- **12.-** En la última sección se encuentran las instrucciones en la que se indica el periodo para entregarlo, siendo durante los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio inmediato posterior al que declara. Además, señala que este formato oficial se

presentará personalmente en el Distrito Federal ante la Administración General de Recaudación, en la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4" o ante la Administración Local de Recaudación.

Otra indicación es que se debe anexar una fotografía a color de cada obra que presenta, en formato digital de alta resolución y se precisa que el llenado habrá de ser realizado a máquina o mediante impresora, especificando que únicamente se harán anotaciones dentro de los campos indicados.

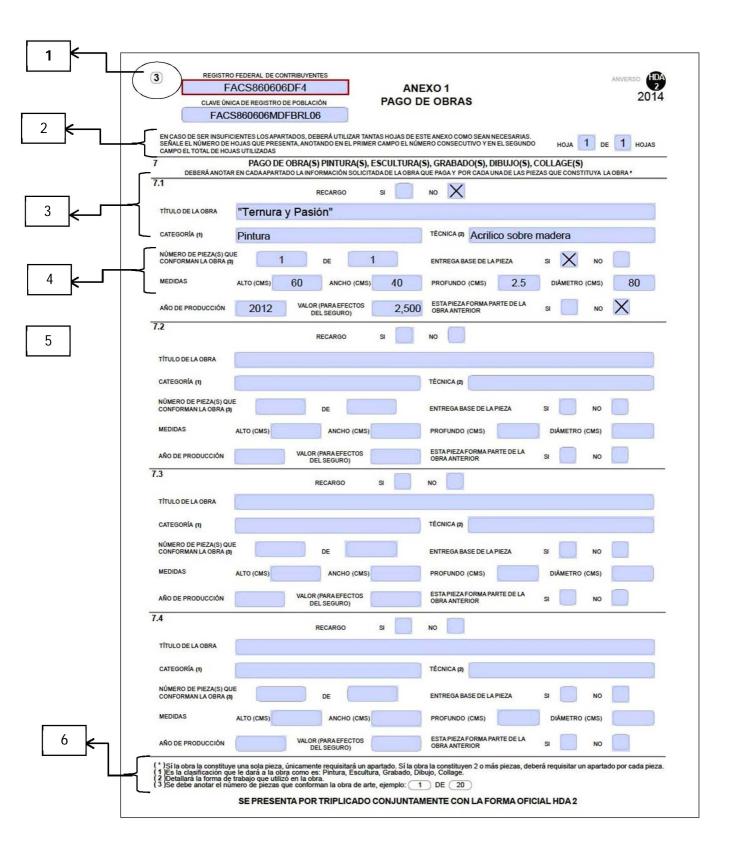
#### II.4.4.1 Anexos del formato HDA-2

En el anexo 1, se escribirán los datos de las obras ofrecidas por el artista como pago. El número de hojas de éste puede variar, dependiendo de la cantidad de obras entregadas. Enseguida mostraremos la hoja 3, además de agregar una fotografía de la pintura descrita en el formato y ayudar a visualizar mejor el ejemplo.

❖ El formato completo se encuentra en el *Anexo 10* de este trabajo.



"Ternura y pasión", Silvia Aurora Fabela Carrillo. Acrílico sobre madera Exposición en "Rana Café Roma"

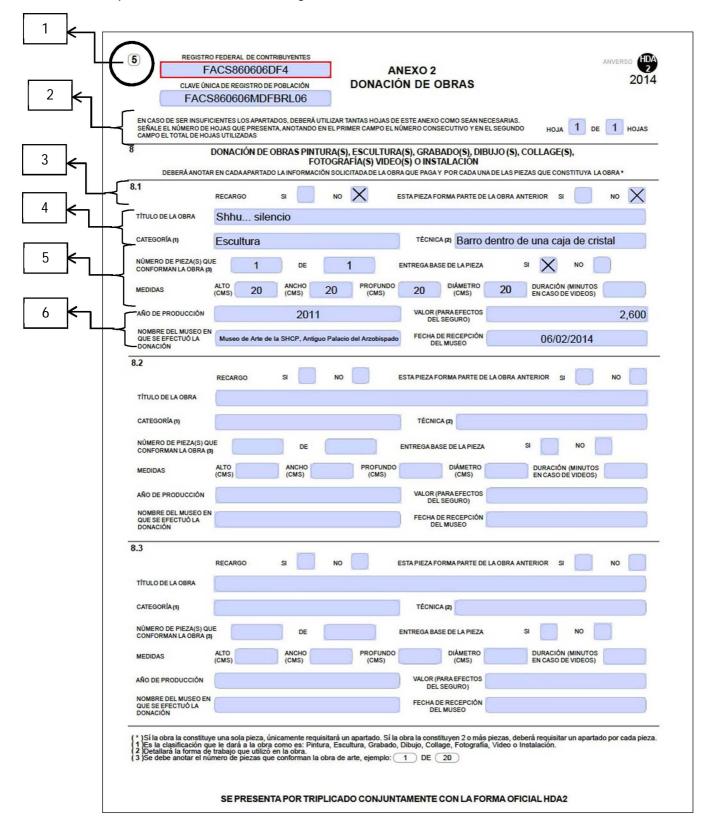


- **1.-**En este campo se encuentra el número de página que para nuestro ejemplo sólo emplearemos una. El RFC y la CURP se escribirán automáticamente en el documento en PDF.
- **2.-** En este segmento encontraremos la leyenda "EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS" por tal motivo para nuestro ejemplo se anotó el No. 1 de 1.
- **3.-** En el apartado tres se pide señalar si la obra de arte que entrega como pago, es por concepto de recargos o pago regular marcándolo con una "X".

En los siguientes campos se ingresará la ficha técnica de cada pieza que entrega como pago, anotando solamente si es pintura, escultura, grabado, dibujo, collage o derivado del mismo. Se detallará en *técnica* si es óleo, acuarela, arcilla, mármol, etc.

- **4.-** En este punto se coloca el número de piezas que conforman la obra, por si esta se compone por 2 o más piezas, como lo pudiera ser una pintura tipo *tríptico*. Deberá registrarse por separado cada pieza e indicar en la sección que le corresponde, si esa pieza forma parte de la que anotó en el apartado inmediato anterior o si es independiente. En su caso, llenar los apartados subsecuentes hasta terminar de anotar la totalidad de las piezas a entrega. Se incluirán las medidas de la pieza.
- **5.-** En la sección número cinco se debe colocar el año en que se elaboró y el valor que tiene para efectos de aseguramiento, considerando que dicha valuación la hizo un experto.
- **6.-** En la última sección de este anexo se dan las indicaciones generales del formato.

En el anexo 2 de este formato, se solicitan los datos de las obras que han sido donadas. De la misma manera que el anexo 1, se le pueden agregar varias hojas dependiendo de las necesidades del contribuyente. Por fines de estudio sólo se presenta una hoja de muestra junto con la foto de la obra descrita en el formato, igual como se debe acompañar al momento de entregarlo a las autoridades.



#### **Obra Donada**



"Shh... Silencio", Silvia Aurora Fabela Carrillo. Escultura en barro y cristal.

- 1.- En este campo se encuentra el número de página que para nuestro ejemplo sólo emplearemos una. El RFC y la CURP se escribirán automáticamente en el documento en PDF.
- 2.- En este segmento que al igual que el anexo uno, se debe indicar el número de hojas utilizadas y de acuerdo a las necesidades del artista plástico.
- **3.-** En el apartado tres, pide señalar si la obra de arte que entregó como donación es por concepto de recargos o pago regular, marcándolo con una "X". Del mismo modo se pide señalar si la obra forma de otra pieza antes registrada, indicando según sea la situación.

- **4.-** En los siguientes campos se ingresará la ficha técnica de cada pieza que entregó como donación, anotando solamente si es pintura, escultura, grabado, dibujo, collage o derivado del mismo. Se detallará en *técnica* si es óleo, acuarela, arcilla, mármol, etc.
- **5.-** Campo en el que se debe de señalar el número de piezas que conforman la obra y registrar por separado cada pieza
- **6.-** En la sección seis se debe colocar el año en que se elaboró la obra donada y el valor que tiene para efectos de aseguramiento.

Se debe incluir también el nombre del museo al que fue donada la pieza y la fecha en que éste la recibió.

III.5.- Cuadro comparativo entre la forma de tributar de una persona física que presta servicios profesionales y un artista plástico dentro de la opción de pago de impuestos en especie.

Principales diferencias	Persona física que tributa por servicios profesionales	Artista plástico dentro de la opción de pago de impuestos en especie
Tipo de pago de impuestos	Los contribuyentes están obligados a pagar sus impuestos con papel moneda o mediante una transferencia electrónica.	Los contribuyentes dentro de esta opción de pago entregan obras artísticas elaboradas por ellos, para que con esto cubran el impuesto a su cargo (ISR e IVA).
Deducciones para ISR	Hay diferentes tipos de deducciones en las que se tienen que cumplir con requisitos específicos como por ejemplo; que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, que sean estrictamente indispensables, que las erogaciones deberán ser restadas sólo una vez y cumplir con lo estipulado en el artículo 147(requisitos de las deducciones) de la ley ISR.	*No aplica
No deducibles para ISR	Aquellos que no cumplan con los requisitos fiscales para ser deducibles o que sean por ejemplo:  •El 91.5% del consumo en restaurantes.  •Pérdidas por instrumentos financieros derivados.  •Obsequios, atenciones y gastos dados a clientes de forma no general.  •Los viáticos o gastos de viaje, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria.  Entre otros contemplados en el artículo 28 y 148 de la ley de ISR.	*No aplica
Contabilidad	Debe Llevar contabilidad de conformidad al Código Fiscal de la Federación (Artículo 28). A partir del 1 de Julio del 2014, ésta se deberá llevar por medios electrónicos e ingresarla a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Al optar por esta forma de pago de impuestos, se tiene la posibilidad de no llevar contabilidad, si la totalidad de sus ingresos son producto de la venta de sus obras.

Declaración mensual	Entre sus obligaciones debe presentar cada mes declaraciones informativas y con ellas sus respectivos pagos provisionales.	A partir de su inscripción al pago en especie, quedan relevados de efectuar pagos provisionales de los impuestos federales (ISR e IVA)) por la enajenación de las obras de artes plásticas que produzcan, hasta el año de calendario en el cual presenten el escrito con el que se abandone la opción de pago. Esto es aplicable si las obras son aceptadas como pago.
Declaración Anual	Se tiene que presentar ante las autoridades fiscales mediante el programa DeclaraSAT y ser enviada vía internet al Servicio de Administración Tributaria.	Se debe presentar el formato HDA-2, junto con las obras propuestas para pago, acudiendo personalmente a alguna de las administraciones de recaudación contempladas para esto.
Comprobantes fiscales que emitirá	El recibo debe de contar con los requisitos fiscales estipulados en el artículo 29 y 29–A del Código Fiscal de la Federación.	De forma similar, debe de contar con los requisitos estipulados en el artículo 29 y 29–A, con la gran variante de que en el recibo no se contemplarán retenciones de ISR, ni el IVA trasladado. En cambio, se deberá incluir la leyenda "Pago en especie" con una letra no menor a cinco puntos dentro del recibo <sup>1</sup> .

<sup>1</sup> Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, Capitulo 1.10.2.2. DOF. 30-10-2013

## Capítulo IV.- Experiencia vivencial: Un acercamiento a la colección pago en especie.

### Entrevista con Julieta Ruíz Montes: Jefa de Departamento de pago en especie, del museo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago en especie ha ayudado a una gran cantidad de artistas a pagar impuestos con obra de su autoría. ¿Pero qué ocurre una vez entregada la obra SAT? ¿Qué tanto de lo estipulado en los decretos presidenciales se lleva acabo?

Para contestar estas interrogantes y averiguar más a detalle sobre lo que ocurre después de haber entregado las obras; tuvimos una entrevista con Julieta Ruiz Montes, quien es desde hace 22 años, Jefa del Departamento de la colección "Pago en especie", en el museo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Amablemente se nos otorgó el día 5 de junio del 2014, esta entrevista en su área de trabajo. A continuación se consideraron los temas más representativos durante la plática.

Después de un amistoso saludo, se desenvolvió el encuentro.

### Lic. Julieta Ruiz Montes, ¿Qué nos puede comentar sobre el programa de pago en especie?

El programa de pago en especie se divide en dos grandes etapas. Una etapa fiscal, la que lleva precisamente el SAT y la parte de promoción y difusión, que es la parte que nosotros llevamos aquí en la Dirección General. Pertenecemos a una Dirección General de la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial.

De la parte fiscal es un programa nacional, todos los artistas que vivan de vender su obra pueden pagar con obras de su producción.

Hay 8 administraciones locales en la República Mexicana que pueden recibir el pago en especie, aunque no dodos los estados tienen esta posibilidad, sí son ocho administraciones locales.

Hacen el periodo de recaudación igual que los contribuyentes normales, en abril y se reciben estas obras de todos los estados y me imagino que te platicaron del Comité de selección, el comité se reúne después para revisar toda esta obra.

La obra cuando se recibe se considera ya como patrimonio cultural, se sortea. No sé si te explicaron eso...

-Pues lo que me habían comentado y más que nada leyendo, se sortea la obra por lo que tengo entendido o por lo menos, los decretos dicen que se sortea cada diciembre, cada año.

Se procura. El SAT, hay una reunión de los estados que pertenecen al sistema de coordinación fiscal y en esa reunión anual es cuando se hace el sorteo de las obras que se aceptan como patrimonio cultural. Una tercera parte se va a estados, otra tercera parte a municipios y la otra tercera parte a la Federación.

Lo que se va a la federación, es lo que recibe el museo de la secretaría de Hacienda. Es la tercera parte la que recibe la Dirección General y es la que nosotros manejamos.

Las otras dos terceras partes, las que se van a estados o a municipios, ya queda fuera de nuestro manejo. Realmente cada estado o municipio recibe su obra y la destina a sus centros culturales, a sus museos. Ellos definen y eso nosotros ya no lo manejamos. Entonces la Dirección General de Promoción Cultural recibe por parte de la federación estas obras que le corresponden.

Y comienza toda la parte de la tarea de difusión y promoción de la colección.

Se dan de alta en un inventario que tú las puedes consultar en internet, también hay un registro de consulta pública y también cada cierto tiempo nosotros publicamos, no solamente en internet, sino también publicamos un registro de consulta pública.

Estos son los registros de consulta pública dependiendo del periodo (*fotografía 1*). Este por ejemplo es del 2008 al 2012.



Fotografía 1: Tomada en el museo de SHCP

#### -Lo elaboran por periodo y ese, ¿lo almacenan o lo pasan a una biblioteca pública?

Bueno en realidad estos catálogos es un registro de consulta pública, no es de distribución abierta digamos, porque finalmente son para consulta de aquí. Pues ya finalmente están los catálogos desde que inició la colección al 2012. Ahí puedes consultar toda la obra que se ha entregado.

Bueno obviamente estamos hablando que aquí se está contemplando las obras que se recibieron por primera vez, en 1957 hasta 1975, que es cuando inició formalmente ya el pago en especie y que ha funcionado interrumpidamente desde entonces.

Están las locales de los estados; es Celaya Guanajuato, Guadalupe Nuevo León, Matamoros Tamaulipas, Mérida Yucatán, Oaxaca Oaxaca, Tijuana Baja California, Xalapa Veracruz, Zapopan en Jalisco.

Entonces hasta ahorita son las que sabemos.

Bueno, y el registro de consulta pública hay dos registros, uno que es el SAT y otro que es el de nosotros y tú puedes consultar todas las obras.

El del SAT me parece que empieza desde el 2001 y el de nosotros si es más histórico, desde el 75.

Después de eso nosotros hacemos una exposición anual con la obra que recibimos.

#### -¿Entonces la obra del periodo 2013 sería una exposición?

Sería una exposición. La política que tenemos es exhibir una obra de cada artista que participó en la recaudación y le tocó a la federación. Ahorita está exhibido la recaudación 2008 – 2011 (*Fotografía 2, 3 y 4*) porque tuvimos remodelación de museo. Pero ahorita puedes encontrar esas últimas recaudación





Fotografía 2 y 3, Salas del museo de SHCP, Recaudación 2008-2011. Capturada por Huica Ángel Fabela Carrillo

Fotografía 4, Sala del museo de la SHCP, Recaudación 2008-2011. Capturada por Huica Ángel Fabela Carrillo



Y bueno elaboramos un catálogo de la exposición o el registro consulta pública (*Fotografía 5 y 6*), después de eso nosotros empezamos a promover la colección a través de una colección Itinerante.





Fotografía 5, izquierda: Catálogos de las exposiciones 2002, 2005 y 2007.

Fotografía 6, derecha: Detalle del catálogo

Tenemos un programa de exposiciones Itinerantes muy amplio y trabajamos con muchos estados de la república mexicana. Armamos exposiciones con las obras, ya sea con la temática, también de cuestiones técnicas o individuales.

- ¿Entonces para eso se puede decir que toda la colección pago en especie no se encuentra en un solo lugar?; es decir, ¿la tienen repartida?

Tenemos un depósito central digamos. Un depósito central en donde se va toda la obra y de ahí empezamos a promoverla a otros estados, ciudades o museos y también en el extranjero. Tenemos un programa de difusión ahorita con la Secretaria de Relaciones Exteriores, con ellos movemos la colección a nivel internacional.

Realmente ha sido desde el 2010 a la fecha que hemos manejado ya un buen número de sedes en el extranjero; en Europa, en América del Sur o en América Central, en Canadá, Estados Unidos, en Asia, en África. Entonces ha sido muy fructífera está parte de dar a conocer el patrimonio. La colección pago en especie a través de estas exposiciones Itinerantes.

- ¿Al artista se le reconoce?, en el caso particular de que su obra vaya al extranjero, ya que sería bastante currículo para el artista...

Yo creo que uno de los atractivos, obviamente del programa, no solamente es que puedas pagar tus ingresos con obra, que es algo, es un privilegio finalmente.

Todo el programa de difusión posterior es muy atractivo para los artistas. Nosotros cada vez que movemos una obra le notificamos al artista que su obra se está exhibiendo en tal parte de tal a tal fecha. Entonces nosotros les mandamos un oficio a los artistas que participan en nuestras exposiciones que movemos, notificándoles esta información.

Entonces eso para ellos es de valor curricular. Les mandamos por ejemplo los trípticos en donde publica su obra o viene la exposición. Les mandamos las notas periodísticas que salen de las exposiciones en otros estados y que nos mandan las ligas; también se las hacemos llegar a ellos para que vean esto como parte de su currículo. Entonces para ellos es muy atractivo realmente el programa, porque no solamente es que pueda pagar, sino que lo difunden a nivel nacional y también internacional.

Entonces si es todo un proceso de promoción y difusión de la colección, y para nosotros es lo más importante. No es solamente que recibas la obra, sino todo el uso social que puede llegar a tener la colección después de haber cometido su objetivo fiscal.

- Todo lo que representa, todo el valor curricular para un artista al decir que mi trabajo es la representación del arte a nivel internacional y nacional, es desde mi punto de vista lo que me llamó mucho la atención del tema. El artista no solo está pagando sus impuestos y contribuyendo con el Estado, se está ayudando así mismo y promoviendo la cultura a nivel nacional.

Es que realmente es un programa que apoya a los artistas de la creación artística, y está promoviendo también un coleccionismo institucional, todo mundo gana.

Hubo una exposición que se llamó así en monterrey, hace muchos años; porque es esta parte de que los artistas pagan, el estado recibe, el artista gana con la promoción, el estado gana con la colección. Entonces es un programa que realmente si es un modelo muy *sui géneris*. Como tal si es único, yo creo que a nivel mundial porque hay otras modalidades de beneficios fiscales a los artistas, pero como tal que los artistas puedan pagar sus impuestos con obras de su producción, no.

En 1997 hubo una reunión en París, de la UNESCO, sobre los apoyos a la promoción artística y uno de los modelos que más llamo la atención fue el de México.

- En las muestras de obras internacionales, las exposiciones Itinerantes ¿manejan obras de artistas como Diego Rivera o artistas contemporáneos?

Bueno no, la colección poco porciento es de por ejemplo Diego Rivera, Rufino Tamayo... por qué todos ellos pagaron en el 57. Pero a partir del 75, se pagó con obra. Son artistas que han trabajado desde el 75 a la fecha. Desde artistas de la ruptura que fueron los que empezaron a pagar, a finales de los 70. Entre los que se encuentran Manuel Felguérez, Roger von Gunten, hasta Sebastián, Francisco Toledo y Rafael Coronel.

Va siendo como una especie de recorrido por la producción mexicana de los setentas para acá, porque puedes encontrar artistas ya muy contemporáneos, de corrientes conceptuales, de artistas que trabajan todavía un poco más académicamente; pero que finalmente son artistas contemporáneos. Puedes encontrar también obra de León Zorrillo. Es muy rica la colección en ese sentido, así que puede darte una idea del panorama de México de los setentas para acá.

#### - También el cómo va cambiando la perspectiva de las cosas ¿no?

Además que se está produciendo, y como va cambiando ya en el contexto del arte, las propuestas artísticas, los lenguajes, los soportes, las técnicas.

Porque a partir del 2006 se puede recibir fotografía, se puede recibir instalaciones, se puede recibir he digamos obras de soportes no convencionales como la pintura, escultura, el grabado o dibujo. No sé si te comentaron sobre las donaciones...

- Bueno me comentaron que llega el artista al museo con su obra y desea donarla, ese museo debe cumplir con ciertos requisitos, que el museo o centro cultural sea por lo menos deducible de impuestos y entregas tu obra si es aceptada por ellos; y ya después va a considerar el Comité como pago en especie, y si no pues de todos modos ya fue donado. O por lo menos es como me lo manejaron...

Si, este es sobre todo en manejando las obras que manejan soportes distintos, que el artista tiene esa posibilidad de llegar a un museo directamente y proponerla como pago en especie, ya después viene todo el proceso fiscal, pero realmente se enriquecen muchísimo las colecciones.

Y hay otra modalidad de donación, en que por ejemplo los artistas que estén inscritos al programa, que deseen donar el 500 % de lo que ellos pagaron o de lo que les corresponde pagar en especie ¿Ya ves que se maneja la tabla de equivalencia?

#### - Sí, si tocaba pagar con una obra y quiere hacerlo con cinco obras entonces...

Sí, entonces en 3 años ya no va a pagar.

Esto también ha enriquecido mucho las colecciones y bueno, finalmente creo que es una opción fiscal única que ha tenido mucho éxito. Tenemos mucha repercusión en este sentido, porque la colección está muy bien controlada, registrada e inventariada.

Muchos aquí nos llaman y nos preguntan sobre su obra, nosotros le damos su lista de obra, en dónde se ubica.

Entonces realmente hay mucho control, también nosotros somos auditados. Auditoría está pendiente de todos los movimientos de obra. Cuando se prestan las obras a otras sedes hay convenios que se firman.

Hay un control muy estricto del manejo de las obras y eso da mucha seguridad y confianza a los artistas; que en cuanto ellos quieran saber que pasó con su obra, se les puede decir.

### - Y en el caso de donaciones por ejemplo ¿yo llego y puedo donar mi obra como sea? o ¿ustedes la evalúan?

Por supuesto, finalmente hay un comité en cada museo que también dice, "éste artista está proponiendo estas piezas, pero no van con mi vocación o no van con mi acervo o no las puedo recibir por X o Y causa". Pueden no aceptar la donación.

#### - Si le dieron esta obra y el comité dice que no lo acepte ¿ellos lo pueden considerar?

Fíjate que no se nos ha dado el caso, porque es como un dialogo y particularmente en este museo. En caso de otros museos no sé cómo se manejan, porque son independientes. En el caso de este museo hay mucho dialogo con los artistas.

Se crean acuerdos, pues tú sabes que quieres donar esta obra para pago en especie, pero a mí me interesa otra obra de tu producción. Porque realmente para enriquecer mi colección sería interesante que tú me mandaras una obra de este periodo, de tal técnica... Es como un acuerdo para que se pueda hacer esa donación y que no haya problema, porque finalmente se están enriqueciendo los acervos.

### - ¿Cuándo a ustedes les donan una obra les dan un formato o algo para quedar como constancia?

Si por supuesto, nosotros recibimos la carta de donación y en cuanto se acepta la obra se le da un oficio.

#### - Entonces eso es lo que lleva cuando realiza su pago

Exactamente, con esa constancia. Hay un formato que nosotros enviamos al SAT, en el que se hace constar que sí nos entregó el artista. Hay un oficio de resguardo por parte de la Dirección General, al artista de que aceptamos su obra en el museo.

Es un oficio dirigido específicamente al artista, que es diferente al del SAT.

#### - Casi para terminar, ¿qué exposición tienen?

Bueno tenemos de exposiciones, la de "Resonancia colección pago en especie", de la recaudación 2008 a la 2011. Hay la exposición que se llama "Génesis: ser y hacer", que es una colección de artistas mujeres. Y otra exposición que se llama "apócrifos", que es de un artista cubano, Carlos Quintana. Hay una sala pequeña que tiene una exposición que se llama "Arquitecturas del paisaje" y es de Carmen Guerrero que es ceramista. Y la exposición en la sala vestibular. Como sea hay varias opciones para que vengan a vernos.

[...]

#### - Bueno eso sería todo de nuestra parte y le agradecemos infinitamente.

Gracias a ustedes, fue un placer.



Julieta Ruíz Montes

Jefa de Departamento de la Colección pago en especie, del museo de la SHCP.

Entrevistó: Silvia Aurora Fabela Carrillo

#### Conclusiones.

Hemos podido observar el panorama tributario en que puede optar un artista plástico; desde el cálculo y pago de impuestos como lo haría cualquier persona física que presta servicios independientes, hasta la oportunidad de considerar el pago en especie, con arte de su autoría.

Al ser un tema poco estudiado y divulgado, fue interesante investigarlo e ir despejando mitos que se encuentran alrededor de este tema, tal como el de que Diego Rivera así pagaba impuestos al fisco; que bien sí lo llegó a realizar, pero no lo hizo de forma cotidiana.

Es muy atractivo el programa *pago en especie* para los artistas plásticos, tanto por el beneficio de prescindir de los desembolsos monetarios para pagar sus impuestos y el de omitir de toda una serie de cálculos que lo lleven a la determinación de su impuesto a cargo. También tiene beneficios implícitos, como lo es la promoción y la generación de currículo para el artista, a través de las exposiciones que tendrá su obra en distintos museos o bien, dentro de la colección *pago en especie*.

Al contemplar tales beneficios, fue un poco desilusionante ver que para un proyecto tan importante se le ponga poco interés y muchos obstáculos a los artistas para retribuir a su país por este medio. Esto sucede cuando las autoridades fiscales no asesoran de forma adecuada a los artistas y en el momento en que no están detallando bien esta opción de pago.

Es de vital importancia hacer un análisis a fondo de esta opción de pago, para ir depurando algunas imprecisiones que se encuentran en las disposiciones de decreto. También es fundamental que concuerde lo que establecen las resoluciones misceláneas fiscales, con los anexos y formatos que se deben presentar.

Otro punto a resaltar dentro de la investigación, son las complicaciones que se nos presentaron para poder acceder a la administración del museo; pese a ello, obtuvimos contacto con el personal de éste. A partir de dicho acercamiento, quienes nos atendieron fueron muy accesibles, al proporcionarnos información respecto de las colecciones que manejan y el *pago en especie*.

Consideramos que la propuesta es muy buena, ya que ayuda a difundir el trabajo de los artistas contemporáneos, promueve la cultura e incrementa el acervo patrimonial del país.

#### Fuentes de información.

#### Leyes, Decretos y reglamentos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal
- Código Fiscal de la Federación DOF2014.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación edición 2014
- Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria, DOF 24-01-2014
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, DOF 11-12-2013
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
- Anexo A-1 1/DEC-2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, DOF 11-12-2013
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 04-12-2006
- Ley del Servicio de Administración Tributaria
- Ley Federal del Trabajo, DOF 30-11-2012
- ➤ Decreto que autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen quienes produzcan obras de artes plásticas publicado el 6-03-1975 en el DOF.

- ➤ Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, publicado el 9-03-1984 en el DOF.
- ➤ Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas con obra de su producción, y que facilita el pago de impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado el 31-10-1994 en el DOF.
- ➤ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria los artículos referentes al pago en especie. Publicado el 12/06/2003 en el DOF.
- ➤ DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994.
- ➤ DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. Publicado en DOF el 05/11/2007.

#### Bibliografía, Catálogos, Revistas y Periódicos:

- > C.P. López López José Isauro, "Diccionario contable", administrativo y fiscal.
- De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1978.
- García Máynez Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho".
- Santamaría Pastor Juan Alfonso: "Principios de Derecho Administrativo General", vol 1. Lustel.
- Arrioja Vizcaíno Adolfo, "Derecho fiscal", Editorial Themis, México 2003
- César Sepúlveda L. Diccionario de Términos Económicos, 1995
- Sepúlveda L. César, "Diccionario de Términos Económicos",1995

- ➤ Serna de la Garza José María, "Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México", UNAM, México 2004.
- ➤ Catálogo de la exposición artística "Diálogos inciertos" Recaudación de la Colección Pago en Especie 2002, Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, Octubre 2003.
- ➤ Catálogo de la exposición artística "Evocaciones matemáticas" Recaudación de la Colección Pago en Especie 2003 y 2004, Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, Abril 2005.
- ➤ Catálogo de la exposición artística "Códigos y Signos" Recaudación de la Colección Pago en Especie 2005, Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, Abril 2006.
- ➤ Catálogo de la exposición artística "Intersecciones" Recaudación de la Colección Pago en Especie 2005, Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, Mayo 2006.
- Catálogo de la exposición artística "Latitudes" Recaudación de la Colección Pago en Especie 2006, Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, Mayo 2007.
- Catálogo de la exposición artística "Territorios" Recaudación de la Colección Pago en Especie 2007, Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, Agosto 2008.
- ➤ Catálogo de la exposición artística "Génesis. Ser y hacer" artistas mujeres en las colecciones de SHCP. Impreso en los talleres de impresión de estampillas y valores (TIEV) de SHCP, marzo 2014.
- Arq. San Cristóbal Larrea José Ramón Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial, SHCP. Revista mensual mexicanísimo No. 40, articulo "colección pago en especie de la SHCP"
- Periódico El economista , articulo "Pago en Especie: artistas e impuestos", 13 Febrero, 2012

#### Páginas Web:

Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx

- Diario Oficial de la Federación http://www.dof.gob.mx
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público <u>http://www.shcp.gob.mx</u>
- Servicio de Administración Tributaria, http://www.sat.gob.mx
- Secretaría de Relaciones Exteriores <a href="http://www.sre.gob.mx/serviciosconsulares">http://www.sre.gob.mx/serviciosconsulares</a>
- Banco De México <u>http://www.banxico.org.mx</u>
- > CONDUCEF
  <a href="http://www.condusef.gob.mx">http://www.condusef.gob.mx</a>
- Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación.
   Diccionario de Términos Parlamentarios
   <a href="http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario">http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario</a>
- Real Academia de la Lengua Española <u>http://www.rae.es</u>
- Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el estado de Campeche.
  <a href="http://www.itescam.edu.mx">http://www.itescam.edu.mx</a>
- L.C. Marroquín Pineda Eduardo, Colegio de Contadores Públicos de México A.C., México 2011
  <a href="http://ccpm.org.mx/avisos/junio\_13\_2011.pdf">http://ccpm.org.mx/avisos/junio\_13\_2011.pdf</a>
- ➤ El Financiero

  <a href="http://www.elfinanciero.com.mx/economia/pago-en-especie-de-impuestos-idea-que-cumple-57-anos.html">http://www.elfinanciero.com.mx/economia/pago-en-especie-de-impuestos-idea-que-cumple-57-anos.html</a>
- Excélsior
  <a href="http://www.excelsior.com.mx/2011/08/01/dinero/757605">http://www.excelsior.com.mx/2011/08/01/dinero/757605</a>
- ➤ Blog Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

  <u>http://usacderecho.blogspot.mx/2010/12/extincion-de-las-obligaciones-civiles.html</u>

- Salón de la Plástica Mexicana, México 2014
  <a href="http://www.salondelaplasticamexicana.bellasartes.gob.mx/index.php/contacto">http://www.salondelaplasticamexicana.bellasartes.gob.mx/index.php/contacto</a>
- Arte México <u>http://www.artemexico.org/index.php/museos?start=21</u>
- Jorge Obregón http://jorgeobregon.com.mx

# **Anexos**

- **ANEXO 1. Decreto 1975.**
- > ANEXO 2. Decreto 1984.
- > ANEXO 3. Decreto 1994.
- > ANEXO 4. Decreto 2003.
- > ANEXO 5. Decreto 2006
- > ANEXO 6. Decreto 2007
- ANEXO 7. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 Capítulo 1.10.2
- ➤ ANEXO 8. Anexo A-1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- > ANEXO 9. Formato HDA-1, "AVISO DE INICIO O TÉRMINO PAGO EN ESPECIE"
- > ANEXO 10. Formato HDA-2," PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA"

Jueves 6 de marzo de 1975

#### DIARIG OFICIAL

Mas la cuota anterior para las primeras

Ill.—De más de 5,000 toneladas ..... 0.30

Mas las cu. las anteriores para las primeras 5,000 toneiadas.

ARTICULO 80.—Por la expedición de franco bordo, se causara por tonesada prusa de arqueo o ...acción para causa emparención conforme a la siguiente

#### TARIFA:

IHasta	1,000	tonela	das			\$ v.70
						0.30
II.—De m	ias de	1,000	• • •	· • • • • • • • •	• • • • • • • •	v.sų

' Más' la cuota anterior para las primeras 1,000 toneiadas.

ARTICULO 90.—Conforme a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley sobre disposiciones especiales para el servicio de cabotaje interior de puerto y fluvial de la República, las embarcaciones destinadas al servicio de cabotaje interior de puerto, fluvial y nacionales de pesca, quedan exentas del pago de los derechos de matrícula, tráfico interior y parente de navegación.

ARTICULO 100.—Para efectos de este Decreto se entiende por "yate" toda embarcación que exclusivamente está destinada al piacer personal de sus propietarios y familiares.

ARTICULO 110.—Están exentas del pago de los derechos contenidos en er presente necreto; las embarcaciones siguientes:

I.—Las de guerra extranjeras.

II.—Las civiles al servicio oficial de gobiernos extranjeros en caso de reciprocidad.

III.—Las dedicadas a la conservación o reparación de caole submarino.

IV.—Las ded.cadas a fines humanitarios o cien-

V.—Las de arribada forzosa legalmente justificada, si no descargan definitivamente sus mercancias en el puerto o reciben mercancias en el mismo, para su transporte.

VI.—Las que lleguen para limpiar sus fondos, para ser reparadas o para matricularse siempre que no ejectuen operaciones comerciales.

ARTICULO 12o.—Cuando una embarcación entre a puerto o salga de él remolcando a otra, los derechos respectivos se calcularán de manera independiente, como si entraran o salieran separadas.

ARTICULO 130.—Las autoridades portuarias, antes de expedir el despacho de salida de una embarcación, verificarán el correcto pago de los derechos.

ARTICULO 140.—Las Aduanas y Secciones Aduanales de Despacho, son las encargadas de recaudar los derechos establecidos por este Decreto de acuerdo con las liquidaciones que expida la autoridad maritima, enviando a ésta, copia de los recibos correspondientes.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrara en v.gor al dia siguiente de su publicación en el "Diario Uticial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el Decreto de 28 de marzo de 1966 y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero de 1975.—Luís Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Publico, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Luís M. Bravo Carrera.—Rúbrica.

DECRETO que autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen quienes produzcan obras de artes plásticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo a mi cargo los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 20., fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para 1975, y

#### CONSIDERANDO:

Que proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la Nación y hacerlos accesibles a la colectividad constituye una de las finalidades de la función social educativa.

Oue con tal fin conviene que el Estado adquiera una muestra representativa de las artes plásticas obra de autores mexicanos o extranjeros que obtienen ingresos gravables por su actividad artística en el país.

Que para hacer accesibles a la colectividad las obras que adquiere el Estado estas deben ser expuestas en salones o museos a los que concurra el público en general y exhibirlas en el extranjero como ejemplo de la creación artística nacional de nuestro tiempo.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Oue autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen quienes produzcan obras de artes plásticas.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los artisras que produzcan obras de artes plásticas en forma independiente, el pago del impuesto al ingreso de las personas físicas; que causen directamente por dicha actividad, con obras de su producción.

ARTICULO SEGUNDO.—Para seleccionar y valuar las obras de los artistas que onten por efectuar el pago de su impuesto personal en especie, se tomará en cuenta la opinión de especialistas en la materia.

ARTICULO TERCERO.—Se crea una Comisión Intersecretarial integrada por las Secretarias de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública y del Patrimonio Nacional presidida por la primera, para la selección de vivaluación de las obras artísticas. La Comisión designará a los especialista sque la asistan en sus funciones.

ARTICULO CUARTO.—Los artistas interesados en optar por el pago en especie del impuesto personal a su cargo presentarán su solicitud a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y si cumplen con los requisitos necesarios para darle tramite se someterá a la Comisión a que alude el artículo anterior para la selección y valuación de las obras.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el artista no esté conforme con la selección o valuación que determine la Comisión Intersecretarial podrá retirar su solicitud, en cuyo caso el impuesto se cubrirá en efectivo.

ARTICULO SEXTO.—Las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Educación Pública, para la disposición y destino de las obras que se reciban, intervendrán en el cumplimiento de este Decreto conforme a las atribuciones que les señale la Ley.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—La Comisión Intersecretarial expedirá las normas de su funcionamiento y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el instructivo para el pago en especie.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco dias del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Luls Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.

# SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se declara de utilidad pública . c. avantamiento de un Censo Nacionar de Camitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con apovo en los Artículos 20., 60. v 11. Fracción III, de la Ley Federal de Estadística; 93 y 102 de su Reglamento; 80. de la Ley de Vias Generales de Comunicación; 80. Fracción XIII. v 11 Fracciones V, VI y VII de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado; y

#### CONSIDERANDO:

Que la elaboración de planes generales para la construcción, el establecimiento y la conservación de vías generales de comunicación que respondan a las necesidades de la economía nacional, permite aprovechar en mejor forma los recursos materiales del Gobierno Federal e inforporar al desarrollo nacional a todas aquellas regiones que, por su aislamiento o falta de vías de comunicación expeditas, se encuentran marginadas.

Que los planes generales a que se refiere el Considerando que antecede, deben basarse inexcusablemente en datos actualizados sobre la red de caminos que comunica el territorio nacional, para lo cual se estima de indiscutible utilidad pública, la formulación de un censo extraordinario de caminos, en el que se concentren, primordialmente, informes sobre ciudades y poblados comunicados, extensión y características técnicas de cada camino y forma en la cual fueron financiadas las obras de ejecución relativas.

Que es conveniente conocer y valorar la labor caminera realizada en el país durante los últimos cincuenta años: va que, fue a partir de 1925, cuando al amparo de las disposiciones emanadas de la Revolución se inició en México el desarrollo de la red caretera, creándose, al efecto, la Comisión Nacional de Caminos.

Que el conocimiento y divulgación de los datos que se obtengan facilitará a las distintas Dependencias del Ejecutivo. Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, el desempeño de sus funciones que tengan relación con las vías generales de comunicación aludidas y, respecto a los particulares, les permitirá conocer, para el mejor desarrollo de sus actividades, cuál es la infraestructura carretura, contribuyendo todo esto, al mejor desarrollo del país.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado y de Vías Generales de Comunicación, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas construir y conservar caminos y puentes federales, así como cooperar con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios y los particulares en la construcción de tales vías; razón por la cual se encuentra en situación particularmente favorable para la elaboración del Censo, mismo que es indispensable a la propia Dependencia del Ejecutivo, para cumplir en mejor forma con las funciones que la Ley le encomienda.

Oue atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Estadística y su Reglamento, a la Secretaría de Industria y Comercio corresponde intervenir preferentemente en materia de censos y, por lo tanto, está debidamente capacitada para brindar a la Secretaría de Obres Públicas el auxilio técnico que se requiera para la elaboración del censo de que se trata.

He tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se declara de utilidad pública el levantamiento, con carácter extraordinario, de un "Censo Nacional de Caminos".

SEGUNDO.—El Censo Nacional de Caminos, deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Características básicas de construcción de las vías.
- b) Núcicos de población comunicados por cada camino.
- c) Condiciones de transitabilidad del camino, y datos relativos a la Entidad que lo atiende.
- d) Caminos que se encuentren en construcción, y estado de avance de la misma.

# PODER EJECUTIVO

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales que aquí se señalan, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo a mi cargo los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y

#### CONSIDERANDO

Que los artistas dedicados a las artes plásticas, han estado pagando en forma opcional el impuesto sobre la renta en base al Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de marzo de 1975.

Que el recibir en pago del impuesto federal antes citado, obras de la producción de los contribuyentes dedicados a las artes plásticas, constituye una forma de facilitar a los mismos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de pago.

Que las obras recibidas en pago del impuesto federal cumplen con el fin de enriquecer el acervo cultural de la nación, por lo que se considera conveniente mantener ese tratamiento y ampliarlo al impuesto al valor agregado, así como a los artistas mexicanos residentes en el extranjero.

Que las obras de artes plásticas que se obtengan como pago de impuestos federales acrecentarán los bienes y valores que representan ese acervo cultural, lo que constituye una de las finalidades de la función social que hace conveniente que el Estado adquiera una muestra representativa del arte de nuestro tiempo.

Que es necesario actualizar las disposiciones del citado Decreto, recogiendo al efecto la experiencia obtenida y enmarcándola dentro de la legislación fiscal vigente.

He tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A ACEPTAR EN PAGO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES QUE AQUI SE SEÑALAN, QUE CAUSEN LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ARTES PLASTICAS, CON OBRAS DE SU PRODUCCION:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los artistas que produzcan obras de artes plásticas en forma independiente, ya se trate de residentes en el país o de mexicanos residentes en el extranjero, el pago del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado a que estén obligados por la enajenación de su producción con obras de los mismos, siempre que dichos artistas hayan optado por este sistema de pago. Si las obras de arte se encontrasen incorporadas o adheridas a inmuebles, sólo podrán aceptarse en pago si el citado inmueble fuese propiedad federal.

ARTICULO SEGUNDO.—Los artistas interesados en efectuar el pago de impuestos federales en los términos de este Decreto, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de pago junto con la obra respectiva dentro de los tres primeros meses del año siguiente al del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO TERCERO.—Para la valuación y aceptación en su caso de las obras de los artistas que opten por efectuar el pago de los impuestos federales en los términos de este Decrete, se formará un Comité integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, contando para el efecto con el asesoramiento de especialistas en la materia el cual será presidido por la dependencia citada en primer término.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Decreto comunicará al interesado el dictamen que se haya tomado sobre el valor artístico y económico de la obra y su opinión sobre la aceptación de la misma, en su caso. Los artistas a quien se les haya aceptado la obra, dentro de los 30 días posteriores al día hábil siguiente al de la notificación, deberán presentar sus declaraciones ante la oficina recaudadora que corresponda.

ARTICULO QUINTO.-Si el avalúo practi-

cado por el Comité no es aceptado por el contribuyente éste dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notificó, para efectuar el pago en efectivo de los impuestos federales, sin que se causen los recargos señalados en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. En ese mismo plazo se le regresará la obra.

ARTICULO SEXTO.—Al autorizarse al contribuyente el pago a que hace referencia este Decreto, quedará relevado de efectuar enteros provisionales de los impuestos federales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente a aquel por el cual realizó el pago.

ARTICULO SEPTIMO.—La disposición y destino de las obras que se reciban en pago, será realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de las normas que en la materia establezca dicha Secretaría y la Secretaría de Educación Pública, así como de los lineamientos establecidos sobre el particular por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Decreto que autoriza el pago en especie del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que causen quienes produzcan Obras de Artes Plásticas, de fecha 25 de febrero de 1975, publicado el 6 de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heroles. Rúbrica.—El Secretario de la Contraloria General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva-Herzog Flores Rúbrica.

# SECRETARIA DE AGRICULTURA

#### Y RECURSOS HIDRAULICOS

Autorización Precaria para aprovechar en servicios públicos urbanos del poblado Tecario, las aguas del Manantial El Obispo, que existe en jurisdicción del Municipio de Tacámbaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Planeación.—Dirección General de Aprovs. Hidráulicos.—Exp.: 201/50091. Autorización precaria que la Secretaría de Agri-

cultura y Recursos Hidráulicos otorga al H. Ayuntamiento del Municipio de Tacámbaro, para que por obras por construir, aproveche en servicios públicos urbanos del poblado de Tecario, aguas del manantial El Obispo, que existe en jurisdicción del Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán.

#### ANTECEDENTES:

10.—Con fecha 21 de mayo de 1981, el C. Presidente Municipal I. Isidro Pedraza Ponce, presentó a nombre del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Mich. solicitud de asignación para aprovechar en servicios públicos urbanos del poblado de Tecario, aguas del Manantial El Obispo, que existe en jurisdicción del Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, determinado de Propiedad Nacional según Declaratoria número 57/83 de fecha 10. de Agosto de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de ese mismo mes y año.

20.—Las aguas solicitadas son tributarias del Río Balsas, cuya cuenca hidrográfica se declaró en veda para el otorgamiento de asignaciones por Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del siguiente año.

3o.—El artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, permite la aplicación del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, en cuanto no lo contravenga.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 del Reglamento antes invocado, la declaración de veda importa la suspensión del trámite de las solicitudes de asignación y concesión sobre el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, en vista de lo cual, en el presente caso no es necesario dictar el acuerdo a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Aguas De conformidad con lo anterior y teniendo en

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el C. I. Isidro Pedraza Ponce, a nombre del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, manifestó su conformidad para que el trámite de la solicitud de asignación, fuera encauzado por la vía de Autorización Precaria y habiendo quedado cubiertos los trámites legales sobre este aspecto de la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 171 de la Ley Federal de Aguas, se expide a favor del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Mich., Autorización Precaria para el uso y aprovechamiento de las aguas solicitadas, conforme a las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.—Para los efectos de esta Autorización Precaria, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en este documento se le determinará "La Secretaría" y por la otra el H

#### ANEXO 3. Decreto 1994

10-31-94 DECRETO que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.(95)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio

de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 BIS y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39 del Código Fiscal de la Federación, y 1o., y 10 de la Ley de

Coordinación Fiscal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que a los contribuyentes que producen obras de artes plásticas se les han otorgado diversas facilidades mediante el Decreto que autorizó el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causaban quienes producían obras de artes plásticas, publicado el 6 de marzo de 1975, así como por el diverso que autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales que ahí se señalaban, que causaran las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, publicado el 9 de marzo de 1984;

Que es necesario continuar apoyando esta actividad que permite enriquecer el acervo cultural de la Nación, lo que constituye una de las finalidades de la función social que hace conveniente que el Estado adquiera, conserve y exhiba muestras representativas del arte de nuestro tiempo;

Que resulta adecuado autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal transfiera en propiedad a las entidades federativas parte de las obras de arte que reciba por pago en especie, a efecto de enriquecer su acervo cultural y promover los valores artísticos en el territorio nacional, y

Que derivado de la experiencia en la aplicación de las disposiciones en vigor, resulta conveniente actualizar las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO Y CONDONA PARCIALMENTE EL PRIMERO DE ELLOS, QUE CAUSEN LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ARTES PLASTICAS, CON OBRAS DE SU PRODUCCION, Y QUE FACILITA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR LA ENAJENACION DE OBRAS ARTISTICAS Y ANTIG EDADES PROPIEDAD DE PARTICULARES

ARTICULO PRIMERO.- Las personas físicas residentes en el país, dedicadas a las artes plásticas en forma independiente, podrán optar por pagar los impuesto sobre la renta y al valor agregado a que estén obligadas por los ingresos que obtengan por el valor de la enajenación de sus pinturas, grabados y esculturas, mediante la entrega de obras producidas por el propio artista en el año a que corresponda el pago, siempre que cumplan con los requisitos que para tales efectos establece este Decreto. También podrán ejercer esta opción las personas físicas residentes en el extranjero que elaboren total o parcialmente obras de artes plásticas en el país por las que estén obligadas al pago de impuestos federales relacionados con la enajenación de dichas obras en México.

Para los efectos de este Decreto se considera obra gráfica la que está firmada, numerada, su tiraje no exceda de 100 grabados, y siempre que la matriz se destruya o cancele antes de que sea presentada.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El pago de los impuestos a que se refiere este Decreto, deberá efectuarse con obras de artes plásticas que sean representativas de la producción del artista, correspondiente al año de calendario por el cual efectúa el pago o a cualquiera de los dos anteriores, conforme a lo siguiente:

#### OBRAS ENAJENADAS / OBRAS EN PAGO

Hasta 5	1
De 6 a 8	2
De 9 a 11	3
De 12 a 15	4
De 16 a 20	5
De 21 en adelante	6

Cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior exista diferencia en el pago del impuesto sobre la renta, se entenderá condonada la misma.

Se consideran representativas de la producción del artista las obras que sean similares en tamaño y técnica a las enajenadas durante el trienio anterior.

Si las obras de arte se encuentran incorporadas o adheridas a inmuebles, sólo se aceptarán en pago si el citado inmueble es propiedad federal.

ARTICULO TERCERO.- Los artistas que por lo menos entreguen dos obras como pago de los impuestos a que se refiere este Decreto podrán disminuir en una obra el número de las que estén obligados a presentar en los términos del artículo anterior, siempre que dentro del ejercicio por el cual efectúen el pago, o durante los primeros cuatro meses del siguiente, realicen donaciones no onerosas ni remunerativas de cuando menos una obra de su producción a museos que pertenezcan a la Federación, a una Entidad Federativa, Municipio u organismo descentralizado de alguno de ellos, o que éstos sean propiedad de una asociación que tenga autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

Las instituciones propietarias de los museos deberán comprometerse a exhibir la obra, no enajenarla, así como conservarla e informar en los mismos términos en que se obliguen las pinacotecas de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo octavo de este Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** Los artistas interesados en efectuar el pago de los impuestos federales a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de enero, febrero, marzo o abril, aviso por escrito en el que manifiesten su opción por esta forma de pago, el cual deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general dicte dicha dependencia. Una vez efectuada la opción señalada en este artículo, se entenderá que continúa por los siguientes años de calendario, salvo que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio posterior del que se trate, escrito en el que abandone la opción de pago en especie.
- **II.-** Presentar cada año, durante los meses de febrero, marzo o abril, ante las oficinas autorizadas, declaración señalando el número de obras vendidas el año anterior, acompañando las obras que proponga en pago, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos:
- **a).-** Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambrados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie.
- b).- Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie.

El artista que tenga derecho a disminuir una obra en los términos del artículo tercero, deberá acompañar constancia del donativo, así como la información y la fotografía de la obra donada, conforme a las reglas generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando un artista que haya optado por pagar sus impuestos en los términos de este Decreto no enajene obra de su producción en un año o resida dicho año en el extranjero, bastará que presente la declaración a que se refiere la fracción II de este artículo, señalando tal circunstancia, pudiendo acompañar alguna obra de su producción si así lo deseara.

Si el artista no presentara las obras que debe acompañar a su declaración en el plazo que se señala en la fracción II de este artículo, se entenderá que abandona la opción de pago en especie, a no ser que presente la declaración después del plazo señalado, acompañando una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en consulta con un Comité integrado por un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes y por especialistas en la materia, aceptará las obras de los artistas que opten por efectuar el pago de los impuestos federales conforme a lo dispuesto en este Decreto, cuando las mismas sean representativas de la producción del artista correspondiente al trienio por el que se efectúe dicho pago.

Las autoridades fiscales quedan obligadas a mantener un registro de consulta pública de todas las obras recibidas por concepto de pago en especie que sean conservadas como patrimonio cultural de la Nación, señalando su ubicación así como las exposiciones en las que participen.

**ARTICULO SEXTO.-** Si la obra no es aceptada por las autoridades fiscales por no ser representativa de la producción del artista, el contribuyente podrá optar, hasta en dos ocasiones, por presentar otras obras o bien, dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para efectuar ante la oficina autorizada el pago en efectivo de los impuestos federales actualizados a su cargo, así como los recargos correspondientes a los casos de pago diferido con autorización de autoridad competente. En este mismo término se le devolverán las obras respectivas no aceptadas.

Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinen que el número de obras enajenadas declaradas por el contribuyente fue inferior a las realmente efectuadas, podrán exigir el pago del impuesto en efectivo con los accesorios de Ley, en cuyo caso se devolverán las obras respectivas o se compensará su importe de enajenación. También podrán aceptar, si así lo propone el contribuyente, el doble de las que debió entregar en pago, de haber sido fidedigna su declaración de obras enajenadas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el artista no desea sustituir su obra si al mes después de haber recibido la comunicación, solicitándole la sustitución, no la efectúa. En este caso deberá pagar sus impuestos en efectivo, pudiendo reanudar la opción de pago en especie en el siguiente ejercicio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes a quienes se les acepten las obras presentadas, quedarán relevados de efectuar pagos provisionales de los impuestos federales por la enajenación de las obras de artes plásticas que produzcan, hasta el año de calendario en el cual presenten el escrito con el que se abandone la opción de pago en especie.

Las personas morales que adquieran obras de artes plásticas de los contribuyentes a que se refiere este Decreto, no efectuarán la retención señalada en el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, los artistas que enajenen sus obras a dichas personas deberán comunicar a éstas, por escrito, que el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado a su cargo, lo hacen con obras de su producción.

Asimismo, las personas morales que adquieran obras de los contribuyentes a que se refiere este Decreto, deberán proporcionar en la declaración señalada en el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información correspondiente a los contribuyentes que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, para poder, en su caso, efectuar la deducción respectiva de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 24 de la Ley de la materia.

**ARTICULO OCTAVO.-** Con el propósito de que las entidades federativas tengan o establezcan una pinacoteca abierta al público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les transferirá en propiedad la tercera parte de las obras de arte que recaude en los términos de este Decreto, coordinándose con las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mediante el anexo respectivo.

Las pinacotecas a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas a la conservación y seguro de las obras citadas.

En diciembre de cada año, la autoridad encargada de recibir las obras por pago en especie efectuará un sorteo, en presencia de representantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, de las obras que se destinen al patrimonio cultural de la Nación para distribuir al azar, y por partes iguales, las obras que correspondan a las entidades federativas. Cada año, 16 entidades determinadas en orden alfabético, recibirán las obras que les correspondan.

**ARTICULO NOVENO.-** Cuando alguno de los artistas interesados en efectuar el pago de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, done a la Federación, a un Estado o Municipio, una colección de obras de artes plásticas de su producción, o de bienes con valor artístico o histórico de su propiedad, que constituyan un museo o una parte significativa del mismo, podrá deducir para efectos del impuesto sobre la renta, la cantidad correspondiente en el ejercicio de que se trate y aplicar el remanente en los

siguientes ejercicios hasta agotarlo, quedando obligado a proporcionar una obra de su producción anual como pago del impuesto al valor agregado durante los años que tarde en aplicar dicho remanente.

ARTICULO DECIMO.- Las personas físicas que enajenen obras de artes plásticas o antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, siempre que el adquirente sea una persona moral residente en México que se dedique a la comercialización de las mismas, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta a su cargo por dichas enajenaciones, mediante retención que efectúe el adquirente, a la tasa del 8% sobre el monto de la contraprestación pactada, sin deducción alguna, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. También podrá ejercerse la opción a que se refiere este artículo, cuando se celebre un contrato de comisión mercantil en el que el comisionista sea la persona moral señalada en este párrafo y el comitente permita que la misma recaude el 8% antes indicado. En estos casos la persona moral determinará el impuesto al valor agregado sobre la diferencia entre el precio de compra y el de venta, o sobre la comisión, según corresponda, y no trasladará el impuesto al comitente, debiendo enterarlo en la declaración que corresponda a la fecha de enajenación.

El retenedor deberá proporcionar constancia de la retención efectuada, así como enterar el impuesto retenido en la declaración que corresponda a sus pagos provisionales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, dará a conocer las reglas para la aplicación de este Decreto.

El Comité a que se refiere el artículo quinto de este Decreto, determinará las obras que aconseje pasen a formar parte del patrimonio cultural de la Nación. Aquellas que no integren dicho patrimonio podrán ser enajenadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su producto deberá ser destinado a los gastos que representen el envío de las obras a las entidades federativas, la celebración de exposiciones y el mantenimiento de las obras. El Comité formulará las bases de la subasta y podrá invitar a determinados artistas a participar en una subasta con obras de su propiedad, a condición de que el 10% del precio de la enajenación se destine a los fines antes señalados.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales que aquí se señalan, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1984.

**TERCERO.-** Los artistas que hayan optado en los ejercicios de 1991, 1992 o 1993 por pagar en especie, quedan liberados de presentar el aviso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto; los demás, contarán hasta abril de 1995 para cumplir con lo dispuesto en dicho artículo.

**CUARTO.-** Los artistas que hayan optado en cualquiera de los ejercicios de 1991, 1992 y 1993 por pagar en especie, y que no hayan tenido que presentar declaración por algún concepto diferente al que corresponda a la enajenación de las obras de su producción, quedan relevados de la obligación de presentar declaración por dichos ejercicios y se condonan las multas que por este motivo se les hayan impuesto.

**QUINTO.-** Dentro de los ocho meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar a las entidades federativas a que se refiere el artículo octavo del mismo, el 33% de las obras que haya recaudado como pago en especie. La autoridad encargada de recibir las obras de pago en especie efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto un sorteo, en presencia de representantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, de las obras que se destinen a las entidades federativas para distribuirlas al azar, y por partes iguales, entre las mismas. La transmisión de las obras estará sujeta a las condiciones que establece el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, José Angel Pescador Osuna.- Rúbrica.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 7o.-A.** El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuirlas entre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

**Artículo 7o.-B.** La recepción en pago de las obras se realizará, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección que las obras ofrecidas en pago sean representativas de la obra del autor, realizada en los últimos tres años. Aquellas obras que se consideren no representativas, se devolverán al autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otras obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor opta por realizar el pago en efectivo.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en una tercera parte cada uno del total de las obras aceptadas. Una vez aceptadas como pago las obras ofrecidas por su autor, el Comité determinará cuáles de ellas deberán formar parte del patrimonio artístico de la Nación. Las obras que formen parte de dicho patrimonio y que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios serán entregadas a éstos cuando acrediten contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán de informar al Servicio de Administración Tributaria del cambio de ubicación de las obras que formen parte del patrimonio artístico de la Nación, incluso cuando dicho cambio sea temporal.

**Artículo 7o.-C.** Cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo de su elección establecido en México y abierto al público en general y las obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le

correspondió en el año inmediato anterior al que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas, por ese año y los dos siguientes.

**Artículo 7o.-D.** El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo por el que fue designado el miembro a sustituir, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 7o.-B y 7o.-D, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo la designación de los ocho expertos en artes plásticas que por vez primera integrarán el Comité a que se refieren dichos numerales, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El periodo de vigencia de las designaciones mencionadas se determinará por la Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

- a) Dos integrantes, un año.
- b) Dos integrantes, dos años.
- c) Dos integrantes, tres años.
- d) Dos integrantes, cuatro años.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO.....

Que el artículo 7-C de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece una medida tendiente a promover la donación de obras plásticas a museos establecidos en México abiertos al público en general, mediante una exención fiscal temporal, de forma tal que cuando las obras plásticas donadas representen al menos el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió al donante en el año inmediato anterior al que hizo la donación, queda liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas que enajene, por el año en el que se realice la donación y los dos siguientes;

Que la medida anterior ha resultado insuficiente para promover el incremento del acervo cultural de obras plásticas en México afectando la actividad de difusión cultural realizada por los museos abiertos al público en general, por lo que para lograr dicho propósito se hace necesario que cuando se realice por el artista de obras plásticas la donación a que se refiere el considerando anterior, se le libere también del pago del impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de sus obras realizada durante el año en el que se efectúe la donación y los dos siguientes, y

Que por otra parte, es conveniente promover el acervo cultural de las nuevas manifestaciones de las artes plásticas distintas de la pintura, grabado y escultura, tales como instalaciones, arte digital y fotografía, entre otras, al permitir que dichas obras se puedan aceptar en pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado que causen sus creadores por la enajenación de su obra, siempre que se demuestre que serán exhibidas y conservadas por un museo de arte contemporáneo que tenga en su acervo obras de arte actual, establecido en México y abierto al público en general, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO.....

**Artículo Séptimo.** Se **adicionan** el ARTÍCULO PRIMERO, con un tercer párrafo, y el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO al "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994, para quedar como sigue:

### "ARTÍCULO PRIMERO.- .....

Cuando un artista realice la donación a que se refiere el artículo 7-C de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, quedará liberado del pago del impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de sus obras realizada durante el año en el que se efectúe la donación y los dos siguientes. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable siempre que el artista no traslade al adquirente de sus obras cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado ni efectúe acreditamiento alguno del impuesto mencionado que le hayan trasladado en las erogaciones necesarias para realizar la enajenación de las obras citadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las personas a que se refiere el primer párrafo del artículo primero de este Decreto podrán optar por efectuar el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado conforme lo establece el propio Decreto, respecto de las obras de arte plásticas de su producción, distintas de la pintura, grabado y escultura, cuando se cumpla con lo siguiente:

I.- Las obras de arte plásticas podrán utilizar un soporte físico diferente a los empleados tradicionalmente en las pinturas, grabados y esculturas.

No quedan comprendidas en este artículo las obras industriales, artesanales, utilitarias, cinematográficas, las correspondientes a las denominadas artes aplicadas, las de diseño industrial ni las de arquitectura.

- II.- El contribuyente deberá entregar para su exhibición y conservación la obra de arte plástica de que se trate a un museo de arte contemporáneo que tenga en su acervo obras de arte actual, abierto al público en general, reconocido con tal carácter por la autoridad cultural competente, ya sea de la Federación o de las Entidades Federativas.
- III.- El museo interesado en recibir la obra de arte plástica de que se trate se deberá comprometer a exhibirla y conservarla. La conservación y mantenimiento deberá efectuarse con cargo al patrimonio del museo correspondiente, durante un período de noventa y nueve años. El Servicio de Administración Tributaria, escuchando la opinión del Comité a que alude el artículo 7-B de su propia Ley, podrá emitir reglas que faciliten la conservación de la obra o que, en situaciones excepcionales, permitan su devolución al autor, cuando el costo de conservación y mantenimiento de la obra sea muy oneroso. En ningún caso la devolución se podrá efectuar durante los primeros tres años siguientes a la entrega a que se refiere la fracción anterior.
- IV.- El museo durante los meses de febrero, marzo o abril del año de calendario inmediato posterior al del ejercicio por el que el artista pretenda efectuar el pago, deberá someter a consideración del Comité mencionado en la fracción anterior si la obra se acepta o no como pago para los efectos del presente Decreto, para lo cual acompañará las fotografías y cualquier otro medio que permita al Comité conocer e identificar la obra artística.
- V.- El Comité a que alude la fracción III de este artículo determinará si se trata de una obra artística, representativa de la producción del artista y comunicará al museo su aceptación o rechazo. Cuando la obra sea aceptada, el Servicio de Administración Tributaria autorizará la custodia de la obra al museo de que se trate."

**Artículo Octavo.** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto, no dará lugar a compensación o devolución alguna.

**Artículo Noveno.** El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS.....

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO	
--------------	--

**Artículo Décimo Primero.** Se adiciona el artículo décimo tercero al "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y modificado a través del diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá que cuando se paga el impuesto sobre la renta también queda cubierto el impuesto empresarial a tasa única que corresponda a la enajenación de obras producidas por los artistas a que se refiere este Decreto."

**Artículo Décimo Segundo.** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

**Artículo Décimo Tercero.** El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

**Segundo.-** En los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 se aplicarán los factores del 0.165 y 0.17, respectivamente, en sustitución del factor a que se refieren los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del presente Decreto.

**Tercero.-** El estímulo fiscal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto podrá aplicarse únicamente para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de noviembre de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.

# ANEXO 7. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 – Capítulo 1.10.2





#### Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

#### Considerando

Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Que en esta Resolución, que consta de dos libros y anexos, se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, es conocida como la Resolución Miscelánea Fiscal.

Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, el Servicio de Administración Tributaria expide la siguiente:

#### Objeto de la Resolución

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior

#### Glosario

- AGAFF, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y por ALAF, la Administración Local de Auditoría Fiscal.
- AGCTI, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
- 3. AGGC, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, por ACFI, a la Administración Central de Fiscalización Internacional, por ACFPT a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, por ACNGC, a la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes y por ACNI, a la Administración Central de Normatividad Internacional.
- AGJ, a la Administración General Jurídica, por ALJ, a la Administración Local Jurídica y por la ACNII, a la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.
- AGR, a la Administración General de Recaudación y por ALR, a la Administración Local de Recaudación.
- AGSC, a la Administración General de Servicios al Contribuyente y por ALSC, a la Administración Local de Servicios al Contribuyente.





### DECRETO 30/10/2003 Décimo Sexto B

Capítulo I.10.2. Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los Diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007

#### Decreto que otorga facilidades para el pago del ISR y del IVA a las personas dedicadas a las artes plásticas

I.10.2.1. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, por Decreto se entiende el Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los Diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.

DECRETO 31/10/94 Cuarto, 28/11/06 Séptimo, 5/11/07 Décimo Primero

#### Leyenda de pago en especie en los recibos expedidos por los artistas

I.10.2.2. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los recibos de servicios profesionales expedidos por los artistas por la enajenación de sus obras deberán contener impresa la leyenda "pago en especie", con una letra no menor de 5 puntos. El recibo a que se refiere el párrafo anterior, hará las veces de aviso al adquirente, en los términos del segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto a que se refiere este Capítulo.

CFF 29, 29-A

### Artes plásticas y antigüedades que se consideran bienes muebles usados

I.10.2.3. Para los efectos del Artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las obras de artes plásticas y las antigüedades a que se refiere dicho precepto se consideran bienes muebles usados, en los términos del artículo 9, fracción IV de la Ley del IVA.

DECRETO 31/10/94 Décimo, LIVA 9

# Comprobantes fiscales que emitan los comerciantes de artes plásticas y antigüedades

I.10.2.4. Para los efectos del Artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes personas morales que se dediquen a la comercialización de las





obras de artes plásticas y antigüedades a que se refiere el citado precepto, podrán comprobar las adquisiciones de dichos bienes mediante la autofacturación, siempre que los comprobantes fiscales que expidan para amparar las adquisiciones de obras de arte o antigüedades, cumplan con los siguientes requisitos:

- Sean de los mismos que utiliza para comprobar sus ingresos y cumplan con lo establecido en el artículo 29-A del CFF, dichos comprobantes deberán elaborarse por duplicado y el adquirente proporcionará copia al enajenante.
- II. Contengan el nombre del vendedor, el domicilio y la firma del mismo o de quien reciba el pago, la descripción del bien adquirido y, en su caso, su precio unitario, así como el precio total, el lugar y la fecha de expedición.
- Se empasten (los originales) y se registren en la contabilidad.

Los pagos de las adquisiciones que se efectúen en los términos de esta regla, deberán hacerse con cheque nominativo en favor del vendedor, el cual deberá contener la leyenda "para abono en cuenta".

CFF 29, 29-A, RCFF 39, DECRETO 31/10/94 Décimo

#### Opción para los artistas de no llevar contabilidad

I.10.2.5. Para los efectos del Artículo Séptimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los artistas que se acojan al mismo podrán optar por no llevar contabilidad, siempre que la totalidad de sus ingresos afectos al ISR deriven de la enajenación de sus obras.

DECRETO 31/10/94 Séptimo

#### Capítulo I.10.3. De la enajenación de cartera vencida

#### Determinación del interés acumulable de créditos con descuentos

I.10.3.1. Las personas morales residentes en el país que cumplan con lo establecido en la regla I.10.3.2., fracciones I, II, III, IV y V, y adquieran créditos que se hayan beneficiado de los descuentos a que dan derecho los programas de beneficio a deudores autorizados por la Secretaría, descritos en las Circulares 1428, 1429 ó 1430 de fecha 16 de marzo de 1999 o en la Circular 1461 de fecha 2 de febrero de 2000, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán determinar el interés acumulable correspondiente a la diferencia entre el valor nominal de la cartera y el valor efectivamente erogado por ella, referido en el artículo 8 de la Ley del ISR, sin incorporar el valor correspondiente al descuento otorgado a los deudores bajo dichos programas.

LISR 8, CIRCULARES 1428, 1429 y 1430 DOF 16/03/1999 y 1461 DOF 02/02/2000 CNBV, RMF 2014 I.10.3.2.

#### Deducción de los gastos por la adquisición de cartera vencida

I.10.3.2. Las personas morales residentes en el país que adquieran créditos vencidos incluidos en un contrato de enajenación de cartera, cuya titularidad haya sido de

# ANEXO 8. Anexo A-1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2 Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares

¿Quiénes lo presentan?

El artista que proponga el pago personalmente o bien a través de su representante legal.

¿Dónde se presenta?

Ante la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4" de la AGR en el Distrito Federal o ante las ALR de Celaya, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana, Xalapa y Zapopan.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Durante los meses de enero, febrero, marzo o abril.

#### Requisitos:

- Formato de "Aviso de inicio o término pago en especie" (HDA-1). Una vez efectuada la opción señalada en este artículo, se entenderá que continúa por los siguientes años de calendario, salvo que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio posterior del que se trate, escrito en el que abandone la opción de pago en especie.
- Presentar cada año, durante los meses de febrero, marzo o abril, ante las oficinas autorizadas, formato de "Pago en especie declaración anual ISR, IETU E IVA" (HDA-2), señalando el número de obras vendidas el año anterior, acompañando las obras que proponga en pago, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambrados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie.
  - **b)** Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie.
- El artista que tenga derecho a disminuir una obra en los términos del artículo tercero del Decreto, deberá acompañar constancia del donativo, así como la información y la fotografía de la obra donada.
- Cuando un artista que haya optado por pagar sus impuestos en los términos de este Decreto no
  enajene obra de su producción en un año o resida dicho año en el extranjero, bastará que presente su
  declaración, señalando tal circunstancia, pudiendo acompañar alguna obra de su producción si así lo
  deseara.
- Si el artista no presentara las obras que debe acompañar a su declaración en el plazo que corresponde a los meses de febrero, marzo o abril, se entenderá que abandona la opción de pago en especie, a no ser que presente la declaración después del plazo señalado, acompañando una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso.

#### Disposiciones jurídicas aplicables

Art. Cuarto fracciones I y II del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007.

Atentamente.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez.**- Rúbrica.

# ANEXO 9. Formato HDA-1," AVISO DE INICIO O TÉRMINO PAGO EN ESPECIE"

SELLO DE RECIBIDO	22	
	SAT Servicio de	HDA
	AVISO DE INICIO O TÉRN PAGO EN ESPECIE	TINO  REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE AVISO, LEA LAS INSTRUCCIONES	CONTENTION DE L'ESCONO DE L'ESCONO
DMBRE DE LA ADMINISTRACIÓ	NLOCAL DE RECAUDACIÓN:	
ELLIDO PATERNO		
PELLIDO MATERNO	1	
OMBRE(S)		
	DATOS GENERALES DEL C	ONTRIBUYENTE
MBRE O SEUDÓNIMO	DATOS GENERALES DE C	ONTRIBUTENTE
N EL QUE FIRMA SUS RAS		NO VIO
TTE (		NO VIO EXTERIOR NO VIO EXTERIOR NO VIO
DLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL
JDAD		
TIDAD DERATIVA		TELÉFONO
RECCIÓN DE CORREO ECTRÓNICO		
DEBERÁ LLE	ENARSE ESTE APARTADO CUANDO SE TRATE DE AV	VISO DE INICIO DE LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE®
	JESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL MEDI DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE.	ANTE LA PRESENTACIÓN DE OBRAS DE MI PRODUCCIÓN, MISMAS QUE SE
D	EBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO ABAI	NDONE LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE*
PARTIR DE ESTA FECHA	Y CONFORME LO DISPONE EL DECRETO D	DE PAGO EN ESPECIE, DOY POR TERMINADA LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPE
	EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA NEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL)	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS
EGISTRO FEDERAL E CONTRIBUYENTES		ſ
LAVEÚNICA EREGISTRO DE POBLACIÓN		i
PELLIDO PATERNO		
PELLIDO MATERNO		
OMBRE(S)		į
ELÉFONO		FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL
OMICILIO		REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECII VERDAD, QUE EL MANDATO CON ELQUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO
		IES

# ANEXO 10. Formato HDA-2," PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA"

	BIDO	**		ANVERSO (1)		
		SAT Scride de Adelptionoción Tithrische				
		PAGO EN ESPEC DECLARACIÓN AN		REGISTRO FEDERAL I	DE CONTRIBUYENTES	
	I DEC			CLAVE ÚNICA DE REGIS	TRO DE POBLACIÓN	
				EJERCICIO	FISCAL	
		S DE INICIAR EL LLENADO LAS INSTRUCCIONES				
NOMBRE DE LA ADMINIST	RACIÓN LOCAL DE RECAU	IDACIÓN				
		DATOS DE LA DECLA	PACIÓN			
			ARACIÓN COMPLEMENTAR			
ANOTAR LA LETRA DE CORRESPOI  N= NORMAL  C= COMPLEMENTARIA  D= COMPLEMENTARIA PO  R= CORRECCIÓN FISCAL  I = CRÉDITO PARCIALMEN	NDIENTE:	FECHADE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATAANTERIOR DIA MES AÑO	NÚMERO DE OPER	RACIÓN AN	RQUE CON "X" EL (LOS) EXO(S) QUE SE PRESENTA 1 2	
1		TIPO DE DECLARAC	CIÓN			
PRESENTA SI MARCÓ LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SEÑALAR BAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ					ARTÍCULO 7-C DE LA LEY DEL SAT	
		DATOS DEL CONTRIBU	YENTE			
APELLIDO PATERNO						
APELLIDO MATERNO						
NOMBRE (S)  NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS						
NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS DBRAS CORREO						
NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS DBRAS CORREO		DOMICILIO FIS	CAL			
NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO ELECTRÓNICO		DOMICILIO FIS		RVO		
NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS JERAS CORREO ELECTRÓNICO			No.	VIO EAIOR	No. Y/O LITTRA INTERIOR	
NOMBRE (S)  NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS DERAS  CORREO ELECTRÓNICO  CALLE ENTRE LAS		YD	No.	V/O ERIOR		
NOMBRE (S)  NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS DERAS  CORREO ELECTRÓNICO  CALLE  ENTRE LAS CALLES DE			No.	PYO EAIOR	NO Y/O LETRÁ INTERIOR CÓDIGO POSTAL	
NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS DERAS CORREO ELECTRÓNICO  CALLE ENTRE LAS CALLES DE COLONIA		YD MUNICIPIO O	No.	Y/O PÉRIOR TELÉFON	CÓDIGO POSTAL	
APELLIDO MATERNO  NOMBRE (S)  NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS  CORREO ELECTRÓNICO  CALLE  ENTRE LAS CALLES DE  COLONIA  CIUDAD		MUNICIPIO O DELEGACIÓN ENTIDAD	EXT		CÓDIGO POSTAL	

(\*) Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1994, modificado el 28 de Noviembre de 2006 y 5 de Noviembre de 2007.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA (ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA ı DE REGISTRO DE POBLACIÓN I APELLIDO PATERNO I APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) L------FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO TELÉFONO AUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO, DE LAS OBRAS QUE PRESENTO COMO PAGO EN ESPECIE.

(1) Esta forma oficial se presentará personalmente durante los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio inmediato posterior al que declara, en el Distrito Federal ante la Administración General de Recaudación, en la Administración Local de Recaudación de Tijuana. En Guanajuato, ante la Administración Local de Recaudación de Celaya. En Jalisco, ante la Administración Local de Recaudación de Guadalupe. En Oaxaca, ante la Administración Local de Recaudación de Guadalupe. En Oaxaca, ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca.
 (a) En Tamaulipas, ante la Administración Local de Recaudación de Matamoros. En Veracruz, ante la Administración Local de Recaudación de Matamoros. En Veracruz, ante la Administración Local de Recaudación de Matamoros. En Veracruz, ante la Administración Local de Recaudación de Matamoros.
 (a) Deberá anexar 1 fotografía a color de cada obra que presenta en formato dígital en alta resolución.
 (b) Este aviso deberá ser llenado a máquina o mediante impresora. Unicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
 (b) Deberá anotar la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
 (c) Si cambia de domicilio fiscal, deberá de notificarlo a la Administración Local de Recaudación que le corresponda.

INSTRUCCIONES

3	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		BUYENIES	ANEXO 1			ANVERSO (HD	
	CLAVE ÚNICA	DE REGISTRO DE P	POBLACIÓN	PAGO DE	OBRAS		201	
SEÑAL		AS QUE PRESENTA			NEXO COMO SEAN NECESARIAS. CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO	D HOJA DE	HOJAS	
7	DEBERÁ ANOTAR EI				GRABADO(S), DIBUJO(S), PAGAY POR CADA UNA DE LAS PI		OBRA*	
7.1			RECARGO	a No				
TÍTULO	DE LA OBRA							
CATEG	ORÍA (1)			Т	ÉCNICA (2)			
	RO DE PIEZA(S) QUE DRMAN LA OBRA (3)		DE	E	NTREGA BASE DE LA PIEZA	sı No		
MEDIDA	AS A	LTO (CMS)	ANCHO (CMS)	) P	ROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE	E PRODUCCIÓN (		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)		STA PIEZA FORMA PARTE DE LA BRA ANTERIOR	sı No		
.2			RECARGO	si No				
TÍTULO	DE LA OBRA							
CATEG	ORÍA (1)			Т	ÉCNICA (2)			
	RO DE PIEZA(S) QUE PRMAN LA OBRA (3)		DE _	E	NTREGA BASE DE LA PIEZA	si No		
MEDIDA	AS A	LTO (CMS)	ANCHO (CMS)	P	ROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE	PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)		STA PIEZA FORMA PARTE DE LA BRA ANTERIOR	s No		
7.3			RECARGO	a N				
TÍTULO	DE LA OBRA							
CATEG	ORÍA (1)			Т	ECNICA (2)			
NÚMER	RO DE PIEZA(S) QUE RMAN LA OBRA (3)		DE	E	NTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO		
MEDID	AS A	LTO (CMS)	ANCHO (CMS)	р Р	ROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE	E PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)		STA PIEZA FORMA PARTE DE LA BRA ANTERIOR	s No		
.4			RECARGO	si No				
TÍTULO	DE LA OBRA							
CATEG	ORÍA (1)			Т	ÉCNICA (2)			
	RO DE PIEZA(S) QUE PRMAN LA OBRA (3)		DE	E	NTREGA BASE DE LA PIEZA	sı No		
MEDIDA	AS A	LTO (CMS)	ANCHO (CMS)	р Р	ROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE	E PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)		STA PIEZA FORMA PARTE DE LA BRA ANTERIOR	я по		

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA 2

4 REGISTRO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO HD/
CLAVE ÚNIO	CA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		2014
7.5			
7.0	RECARGO SI	NO	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (8)		ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO	
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO	
7.6	RECARGO SI	NO O	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)		ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO	
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO	
7.7	RECARGO SI	NO	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)		ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO	
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO	
7.8	RECARGO SI	NO	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (8)		ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO	
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO	

	DEPENDENT DE CONTRIBU			NEXO 2 ÓN DE OBRAS		ANVERSO (HD 2
	HOJAS QUE PRESENTA, A			E ESTE ANEXO COMO SEAN NECESA NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEC		HOJAS
		FOTOGRA	FÍA(S) VIDE	A(S), GRABADO(S), DIBUJO O(S) O INSTALACIÓN RAQUE PAGAY POR CADA UNA DE L		AOBRA*
8.1	RECARGO S	No		ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OB	BRA ANTERIOR SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA						
CATEGORÍA (1)				TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)		DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	si No	
MEDIDAS		ANCHO CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)		
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO		
8.2						
	RECARGO S	NO		ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OB	BRA ANTERIOR SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA						
CATEGORÍA (1)				TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (8)		DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	a vo	
MEDIDAS		ANCHO CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)		
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO		
8.3						
	RECARGO S	NO		ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OB	BRA ANTERIOR SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA						
CATEGORÍA (1)				TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)		DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	a No	
MEDIDAS		ANCHO CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)	
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS		

(\* )Sí la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Sí la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza. (1 Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación. (2 Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra. (3 )Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA2

NOMBRE DEL MUSEO EN

QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN

or we fin	04.05.0500	DE DOD! ACIÓN	)		20
CLAVE UN	ICADE REGISTRO	DE POBLACION	)		
4					
	RECARGO	a	NO U	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA C	BRA ANTERIOR SI NO
TULO DE LA OBRA					
CATEGORÍA(1)				TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (8)		DE (		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO	
5					
	RECARGO	a	NO	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA C	BRA ANTERIOR SI NO
ÍTULO DE LA OBRA					
CATEGORÍA(1)				TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (8)		DE (		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
NÃO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO	
6					
	RECARGO	SI	NO	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA C	BRA ANTERIOR SI NO
TTULO DE LA OBRA					
ATEGORÍA (1)				TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)		DE (		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	a No
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
ÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	
				FECHA DE RECEPCIÓN	